



Concurso de Ascensos Policiales 2022

Manual de estudio

GRADO ACTUAL

Comisario



CONCURSA PARA

Comisario Supervisor



ESCALAFÓN

General



SUBESCALAFÓN

Seguridad, Judicial e Investigación Criminal

Subsecretaría de Formación y Carrera Policial

Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)

 www.isepsantafe.edu.ar



Santa Fe
PROVINCIA

Ministerio de
Justicia y Seguridad

ACTUALIZACIÓN LEGAL

Derecho Contravencional:

Punto Primero:

CÓDIGO DE CONVIVENCIA –

Dcto. 1118/2019

<https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2019/04-06-2019decreto1118-2019.html>

DECRETO N° 1118

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 24 MAY 2019

VISTO:

El expediente N° 02001-0042290-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes —MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— mediante el cual se propicia el dictado de un Decreto por medio del cual se efectúen especificaciones en relación a algunos aspectos de la Ley Provincial N° 13.774, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9/8/2018 la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó la Ley Provincial N° 13.774 en virtud de la cual se aprobó el Código de Convivencia de la Provincia;

Que la norma de referencia fue promulgada el día 12/8/2018 y fue publicada el día 19/9/2018;

Que la aludida Ley N° 13774 prevé en su artículo 15°: “Ninguna disposición de la presente ley entrará en vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva encontrar reunidas las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal instaurado, todo lo cual, en ningún caso, podrá exceder el plazo de ciento ochenta días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley. A partir de su entrada en vigencia, las normas contenidas en la presente ley se aplicarán al juzgamiento de todas las contravenciones, debiendo intervenir los órganos que se enumeran en los Títulos I y IV del Libro II del Código de Convivencia, como así también los previstos en el artículo 8 del mismo. Respecto de los procesos en trámite sin sentencia firme, se aplicará a los mismos la presente ley desde su efectiva entrada en vigor e intervendrán los sujetos mencionados en el párrafo precedente. Ello, sin perjuicio de que los actos procesales cumplidos conservan plena validez, salvo afectación de garantías constitucionales”;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 13.774 y la fecha de la publicación de la norma -19/9/2018- cabe señalar que el término de ciento ochenta (180) días corridos previsto para la entrada en vigencia de la norma feneció el día 18 de marzo de 2019;

Que, en orden a lo señalado, considerando que la norma expresamente dispone que la entrada en vigencia queda supeditada a que este Poder Ejecutivo “resuelva encontrar reunidas las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal instaurado” y a los efectos de proveer a la seguridad jurídica en lo relativo al momento precisó del comienzo de tal vigencia, resulta menester que se dicte la presente norma con el objeto de brindar certeza a tales extremos;

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Dictamen N° 238 de fecha 9 de mayo de 2019, no oponiendo reparos a la presente gestión;

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones que el artículo 72° inciso 1 y 4 de la Constitución Provincial le confiere al titular del Poder Ejecutivo;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Fíjese el día 18 de marzo de 2019 como la fecha de entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 13.774 – Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a las previsiones del artículo 15° de la norma referida. –

ARTÍCULO 2°: Refréndese por los Señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos y de Desarrollo Social. –

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese

LIFSCHITZ

Dr. Ricardo Isidoro Silberstein

C.P.N. Jorge Mario Alvarez

Punto Segundo:

Modificación de las leyes N° 10.703, 10.160, 11.452, 13.018, 13.013, 13.014. Creación de cargos en la órbita del Ministerio Público de la Acusación

LEY 13.774

SANTA FE, 09 de Agosto de 2018

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Sustitúyanse los Libros I y II de la Ley N° 10.703 , los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"PARTE GENERAL- LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES- Título I. Aplicación de la Ley-
Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. Este Código de Convivencia se aplicará a las contravenciones previstas en la parte especial, que se cometan en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Principios Aplicables. La aplicación de las disposiciones de este Código por parte de los órganos de actuación estará sujeta a los siguientes principios:

1) Paz social: la actuación de la justicia de faltas tiende a mantener la buena convivencia social, el orden público, la buena fe y el respeto hacia la comunidad y las personas en particular.

2) Principios constitucionales: en la interpretación y aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional, en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación y en la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

3) Actuación y eficiencia: los operadores del sistema contravencional deberán actuar con inmediatez, eficiencia profesional y responsabilidad funcional para garantizar un proceso constitucional justo y sencillo que contribuya a la tutela efectiva de los derechos y, además, tenga por finalidad primordial restablecer la tranquilidad, mejorar los niveles de convivencia social y de la calidad de vida en relación de la comunidad en general y de las personas en particular.

4) Responsabilidad personal por el acto: las contravenciones son dolosas o culposas. La forma culposa debe estar expresamente prevista en la Ley.

La responsabilidad contravencional es personal, no pudiendo extenderse en ningún caso al hecho ajeno.

5) Principio de Legalidad. Interpretación con sana crítica: todo proceso contravencional debe estar fundado en acciones u omisiones tipificadas por ley, dictadas con anterioridad al hecho reprochado. Las pruebas serán valoradas de acuerdo a la regla de la sana crítica racional.

Artículo 3.- Aplicación Subsidiaria. Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Provincia de Santa Fe, serán aplicables subsidiariamente a este Código, siempre que no sean incompatibles con el espíritu del mismo.

Artículo 4.- Causales de no punibilidad. No son punibles:

- 1) Las personas menores de dieciséis (16) años de edad. Las personas menores de 18 años y mayores de 16 años de edad lo serán según lo dispuesto en el artículo 8.
- 2) Los casos previstos en el artículo 34 del Código Penal.
- 3) Los casos de tentativa, salvo en los en que estuviere expresamente previsto, en cuyo supuesto se disminuirá la pena a la mitad de la que hubiere correspondido, si se hubiere consumado.

Artículo 5.- Responsabilidad de la Persona de Existencia Ideal.

Independientemente de la responsabilidad de los autores materiales, cuando una contravención se comete en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, representación, amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, ésta es pasible de las sanciones que establece este Código cuya aplicación fuere procedente. Las personas jurídicas gozarán de los mismos derechos que este código acuerda al imputado.

Artículo 6.- No concurrencia de sanciones. Cuando un mismo hecho configurare simultáneamente una contravención y un delito, se impondrán únicamente y de corresponder, las penas previstas para el delito en el proceso penal respectivo.

Artículo 7.- Registro de Antecedentes Contravencionales. Las condenas contravencionales, las rebeldías y las resoluciones que admitieren por auto fundado la suspensión del procedimiento a prueba, serán registradas en el Registro Único de Antecedentes Penales creado por Ley N° 12.734. Los registros caducarán a los dos años de la sentencia y no podrán ser informadas.

La violación a la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157 del Código Penal.

Artículo 8.- Responsabilidad contravencional de los menores de edad. Las personas entre 16 y 18 años de edad serán responsables de las faltas por ellas cometidas con arreglo a las siguientes pautas:

- a) No les será aplicable la pena establecida en el inciso a) del artículo 11, quedando facultados los jueces a aplicar las otras penas o medidas que establecen este Código en cualquier tipo contravencional. En caso que reincidieren en la comisión de una falta e incumplieren la pena o medida que se les hubiere aplicado, los jueces podrán prever su conversión en arresto a partir de que cumplieren 18 años de edad.

b) Serán juzgados ante los jueces de menores o aquellos que en el futuro los reemplacen conforme las reglas aplicables en materia de competencia, según el procedimiento establecido en este código pero respetando los principios establecidos en la Ley 12.967.

Título II. Significación de conceptos empleados en el Código- Artículo 9.- Empleo de términos. Los términos "falta", "contravención" o "infracción" están usados indistintamente.

El término "fiscal" comprende a los funcionarios letrados autorizados por los órganos de dirección del Ministerio Público de la Acusación para representarlo en el proceso contravencional.

El término "defensor público" comprende a los funcionarios letrados autorizados por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal para representar al imputado en el proceso contravencional.

Artículo 10.- Juegos y apuestas prohibidos. Son juegos prohibidos en el territorio de la Provincia, aquellos que, dependiendo de la suerte, habilidad o destreza, tengan por resultados la ganancia o pérdida de dinero u otros valores equivalentes, siempre que no estuvieren autorizados por autoridad competente.

Quedan asimiladas a la prohibición las apuestas que se efectuaren en los mismos por los contenedores o terceros.

Título III. Penas- Artículo 11.- Enumeración. Las penas que este Código establece son:

a) arresto;

b) clausura;

c) multa;

d) decomiso;

e) inhabilitación;

f) prohibición de concurrencia o acercamiento;

g) suspensión del servicio telefónico, de internet, de cuentas en redes sociales o de todo otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico.

Las penas establecidas precedentemente podrán ser sustituidas, de manera excepcional y con la debida fundamentación individual del caso y en base a la actitud del infractor, por reparación del daño causado y/o trabajo comunitario.

Artículo 12.- Penas accesorias. En el caso de tratarse de mayores de 18 años, podrán ser accesorias a otras penas, la instrucción especial, la promesa caucionada de no ofender y el abordaje interdisciplinario, con especificación del plazo en caso de corresponder.

Si se tratase de un infractor menor a 18 y mayor de 16 años, las accesorias arriba mencionadas podrán ser únicas penas, debiendo en todos los casos perseguir fines reparadores y educativos.

Artículo 13.- Adecuación de la sanción. La sanción deberá ser debidamente motivada y acorde a la magnitud del hecho.

Para seleccionar y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y en caso de acción culposa, la gravedad de la infracción al deber de cuidado.

En relación al autor de la falta, deberá tenerse en cuenta, entre otros elementos:

- a) su conducta habitual anterior al hecho;
- b) sus antecedentes penales o contravencionales;
- c) su comportamiento familiar y social y su predisposición a acatar las normas de convivencia comunitaria;
- d) sus circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior a la comisión de la falta;
- e) su disposición para reparar el daño, resolver el conflicto y mitigar sus efectos;
- f) su edad, si fuera menor de 18 años y mayor de 16 años.

Artículo 14.- Formas de arresto. Podrá disponerse que la pena de arresto se cumpla en horas nocturnas, días no laborables o feriados.

Con la debida fundamentación, el arresto también podrá cumplirse en el domicilio particular del infractor sujeto a las condiciones que en cada caso se fijen.

El que quebrante el arresto domiciliario dejará de gozar de este beneficio y cumplirá el resto de la sanción impuesta en el establecimiento correspondiente.

En todos los casos el juez deberá asegurar, en coordinación con el Poder Ejecutivo, que en el cumplimiento del arresto el infractor no sea ubicado con personas privadas de libertad imputadas o condenadas.

Artículo 15.- Condena en suspenso. El juez, atendiendo a las pautas establecidas en el artículo 13 de este Código, podrá dejar en suspenso el cumplimiento de la pena de arresto en el caso de que el condenado no registre condena por una contravención o un delito dentro de los dos años anteriores al hecho.

Al suspender la ejecución de la condena el juez dispondrá que el condenado cumpla una o más de las reglas de conducta reguladas en el artículo 27 bis del Código Penal, durante un lapso que no podrá ser superior a un año, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevas contravenciones.

Si el condenado no cumple con alguna regla de conducta podrá revocarse la suspensión de la ejecución de la condena y deberá cumplir la totalidad de la sanción impuesta.

Si dentro del término de dos años desde la sentencia, el condenado no comete una nueva contravención, la condena se tendrá por no pronunciada. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda.

Artículo 16.- El Jus. Destino de los importes de las multas. La unidad para determinar la cuantía de la multa es el jus, el cual es el equivalente en pesos a la unidad que establece la ley 6767 y modificatorias y vigente al momento de aplicar la sanción.

El importe de las multas aplicadas será destinado a finalidades de bien público según lo establezca la reglamentación. Actuará en calidad de autoridad de aplicación de este precepto la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales creada por la ley N° 13.579 o aquel organismo que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 17.- Conversión de multa en arresto. Cuando la pena de multa no fuera cancelada dentro de los tres días de notificada la sentencia definitiva sin la debida justificación, operará la conversión a razón de un (1) día de arresto por cada medio (112) jus de multa. El juez podrá resolver que el arresto producto de la conversión de la multa, sea cumplido bajo la modalidad discontinua o de semi- encierro.

En ningún caso la pena excederá el máximo fijado para la falta de que se trate, salvo que la pena de arresto no fuere prevista en cuyo caso no excederá de quince (15) días.

Artículo 18.- Objetos decomisados o secuestrados. Los objetos decomisados, secuestrados y no reclamados recibirán el destino establecido en el Código Procesal Penal, la ley 13.579 y toda otra norma que rijan la materia.

Artículo 19.- Prohibición de concurrencia. La prohibición de concurrencia consistirá en la obligación del condenado de abstenerse de concurrir a determinados lugares, espectáculos públicos o de permanecer en determinada circunscripción territorial, cuando la asistencia a esos sitios lo hubieran colocado en ocasión de cometer la contravención por la que fue condenado.

Esta pena no podrá superar un año de duración. Esta limitación no regirá respecto de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos.

Artículo 20.- Prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos. La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a tantas fechas del torneo al que corresponda el partido durante el cual se cometió la contravención, según se disponga en la sentencia. Si el torneo finalizare sin que se hubiera agotado la pena impuesta, el resto deberá cumplirse inmediatamente a partir de la primera fecha que se dispute de un torneo en que participe el club que contendía en aquél. Si el partido durante el cual se cometió la contravención no formara parte de un torneo, la pena se aplicará prohibiéndose la concurrencia a los partidos que determine el órgano de juzgamiento.

La pena de prohibición de concurrencia será cumplida por el contraventor, en su caso, luego de agotada la pena de arresto, asistiendo a la comisaría que se determine en la sentencia, los días y durante el horario en que se desarrollen las fechas del torneo correspondiente. Si el contraventor no cumpliera con dicha asistencia sin causa grave justificatoria probada fehacientemente, la pena será convertida en arresto conforme lo previsto en el artículo 21.

Artículo 21.- Conversión de prohibición de concurrencia en arresto. Si el contraventor no cumpliera con la prohibición de concurrencia impuesta en los términos y con los alcances previstos en los artículos 19 y 20 del presente, la pena será convertida en arresto a razón de un día por cada fecha de prohibición de concurrencia que deba cumplir, el cual deberá hacerse efectivo, entre otros, durante los días en que se desarrolle el evento correspondiente.

En ningún caso la pena excederá el máximo fijado para la falta de que se trate, salvo que la pena de arresto no fuere prevista en cuyo caso no excederá de quince (15) días.

Artículo 22.- Suspensión del servicio telefónico, de internet, de cuentas en redes sociales y de todo otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico. Si la infracción fuera cometida mediante el uso de teléfono, servicio de internet, redes sociales o cualquier otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico y su titular resultare condenado, el juez podrá disponer la suspensión de los mismos con comunicación a la empresa prestataria del servicio. La pena podrá incluir, también, la prohibición de obtener otra línea telefónica, servicio de internet, cuenta en redes sociales o cualquier otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico por el mismo lapso de la suspensión.

Artículo 23.- Reparación del daño causado. La reparación del daño causado por el contraventor consistirá en el pago de una suma de dinero, en la realización de un trabajo o en la prestación de un servicio en favor de la víctima. La imposición de esta pena deberá considerar especialmente la capacidad de cumplimiento del infractor y la conformidad de la víctima.

Artículo 24.- Trabajo comunitario. El trabajo comunitario obliga al contraventor a prestar su actividad para tareas de bien público u obras de beneficio común. El trabajo se fijará de acuerdo a la capacidad física e intelectual del contraventor. Para la determinación de los días, horas y

lugares de cumplimiento, el juez deberá tomar en cuenta la situación personal, laboral y familiar del contraventor. Cada día de trabajo comprenderá, como máximo, la prestación de cuatro (4) horas, y no podrá superar tres (3) meses continuados o seis (6) meses discontinuados.

Artículo 25.- Promesa caucionada de no ofender. La caución de no ofender importa la obligación de depositar en un banco oficial una suma de dinero, con el compromiso de no cometer una nueva contravención durante el tiempo que se fije, que no podrá ser mayor a seis (6) meses. Si en dicho lapso la persona no cometiere una nueva falta, se le reintegrará la suma depositada. En caso contrario la perderá, y tendrá el mismo destino que el dinero obtenido de la pena de multa.

Artículo 26.- Formación especial. La formación especial consiste en la asistencia a algún tipo de curso relacionado con la infracción cometida y orientado a remover las causas que la originaron. La instrucción no podrá superar el año de duración, salvo consentimiento expreso del contraventor.

Artículo 27.- Abordaje interdisciplinario. El abordaje interdisciplinario consistirá en el sometimiento voluntario y consensuado a tratamientos orientados a disminuir los factores que llevaron al condenado a cometer la contravención. Este abordaje no podrá superar los seis (6) meses de duración, salvo consentimiento expreso del contraventor para continuarlo.

Artículo 28.- Funcionario Público. La sanción podrá elevarse en un tercio en aquellos casos en los que el autor, partícipe o instigador de la contravención sea un funcionario público y desarrolle la conducta reprochada en ejercicio o en ocasión del ejercicio de su cargo.

Título IV. Concurso de Faltas y Reincidencia- Artículo 29.- Acumulación de penas y su límite. Cuando un hecho quedare subsumido en más de un tipo contravencional, se aplicará solamente la pena de mayor gravedad. Cuando concurrieren varias infracciones independientes, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. Si las mismas fueran de la misma especie, la suma de éstas no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate.

Artículo 30.- Reincidencia. Se considerará reincidente, a los efectos de este Código, a las personas que, habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de cualquier especie en el término de dos años de haber quedado firme la sentencia condenatoria.

En el supuesto de reincidencia se aplicará el máximo de la pena prevista para el tipo contravencional.

Título V. Extinción de las acciones y las penas- Artículo 31.- Extinción de la acción contravencional. La acción contravencional se extingue por:

a) Aplicación de un criterio de oportunidad, salvo conversión de la acción.

b) Muerte del imputado.

c) Prescripción.

El juez y/o el Fiscal deberán poner en conocimiento de la víctima y acusado la existencia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. También podrán solicitar, en cualquier momento, el sometimiento a los métodos de heterocomposición y de arribar a una composición antes de la etapa del juicio, el Fiscal procederá a disponer el archivo de las actuaciones.

Artículo 32.- Prescripción de la acción. Interrupción. La acción contravencional prescribe a los dos (2) años computados a partir de la comisión de la infracción. La comisión de una nueva falta, la sentencia condenatoria, aunque no esté firme, y la declaración de rebeldía interrumpen el curso de la prescripción de la acción contravencional.

Artículo 33.- Extinción de la pena contravencional. La sanción se extingue por:

a) Cumplimiento de la pena;

b) Muerte del condenado;

c) Prescripción de la pena.

Artículo 34.- Prescripción de la pena. Interrupción. La pena contravencional prescribe a los dos años de haber sido impuesta y encontrarse firme su ejecución.

La declaración judicial del incumplimiento de la sanción contravencional interrumpe la prescripción de la pena desde el día de su efectivo incumplimiento.

LIBRO II. PROCEDIMIENTO- Título I. Sujetos del Proceso- Artículo 35.- Actor contravencional público. El Ministerio Público de la Acusación promueve y ejerce la acción contra quien se sospecha que ha cometido una falta. A tal efecto, el Fiscal General con acuerdo del Fiscal Regional correspondiente podrá facultar a funcionarios letrados del Ministerio Público de la Acusación para representar al mismo en el proceso contravencional.

La Fiscalía interviniente podrá encomendar las diligencias investigativas al personal policial a los fines de la celeridad y eficiencia de las actuaciones, con control de la actividad delegada.

Artículo 36.- Otros actores contravencionales. Asimismo, podrán promover y ejercer la acción el Estado Provincial, Municipal o Comunal, como así también el querellante particular, en los casos y términos previstos en este Código.

En el supuesto que las acciones sean promovidas y ejercidas por los entes públicos aludidos, las actuaciones administrativas constituirán diligencias preparatorias y probatorias a los fines del proceso contravencional que se inicie.

Artículo 37.- Imputado. Derecho de defensa. Las personas sospechadas de haber cometido una contravención se encuentran amparadas por los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico prevé para los imputados por delitos penales.

El imputado tendrá derecho a ser defendido por un abogado o procurador de su confianza.

En caso de no designarlo y encontrándose en situación de vulnerabilidad será representado por un defensor público del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. A tal efecto, el Defensor Provincial con acuerdo del Defensor Regional correspondiente podrá facultar a funcionarios letrados del organismo para brindar defensa técnica en el proceso contravencional.

Podrá autorizarse la autodefensa, salvo cuando de ello pueda resultar perjuicio evidente.

En el caso de ser el imputado menor de edad, se deberá dar intervención al defensor público si aquél no designó un defensor particular.

Artículo 38.- Víctima. Quien invoque su calidad de víctima por alguna contravención, podrá ejercer los derechos contemplados en el artículo 80 de la Ley N° 12.734 y modificatorias. Además tendrá derecho a aportar pruebas al Fiscal y a solicitar medios alternativos de resolución de conflictos. Para el ejercicio de estos derechos no será necesario el patrocinio letrado.

Durante la etapa de la investigación, y para el caso de incumplimiento de los plazos previstos en este Código por parte del Actor Contravencional Público, quien invoque su calidad de víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legitimarios o sus representantes legales, podrán requerir ante el fiscal regional por escrito, pronto despacho.

Durante la etapa de juicio, y dentro de los cinco (5) días de notificado el requerimiento acusatorio previsto en este Código, la víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legitimarios o sus representantes legales, podrán constituirse como querellantes particulares.

La solicitud debe hacerse por escrito ante el Tribunal, con patrocinio letrado obligatorio, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 55.

La intervención del querellante particular será decidida por el juez en audiencia oral. Esta última no será realizada cuando ni el imputado ni el Fiscal se opusieren a la constitución del querellante en un plazo de 48 horas de notificados de la petición, en cuyo caso el juez tendrá por admitido al querellante.

Serán subsidiariamente aplicables las normas del Libro I, Título IV, Capítulo III de la Ley N° 12.734 y modificatorias.

Artículo 39.- Actor particular en Faltas de Acción Privada. Los ofendidos en aquellas faltas que sean de acción privada, serán los que promuevan la correspondiente acción contravencional según lo dispuesto en el Título VI del presente Libro.

Artículo 40.- Conversión de la acción. La acción contravencional pública podrá convertirse en privada en los casos en que el Fiscal resuelva la aplicación de un criterio de oportunidad, excepto conciliación. A tal fin, la víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legitimarios o sus representantes legales, deberán presentar su pedido de constitución de querellante y conversión de la acción, ante el Tribunal, dentro de los cinco (5) días de notificados de dichas resoluciones.

Título II. Disponibilidad de la Acción- Artículo 41.- Reglas de disponibilidad de la acción contravencional.

Trámite. El Fiscal podrá no promover o prescindir total o parcialmente de la acción contravencional en los casos establecidos en la Ley N° 12.734 y modificatorias y en las leyes de fondo.

Cuando el Fiscal decida aplicar un criterio de oportunidad se lo hará saber al imputado y a la víctima, ofendido, damnificado, sus herederos legitimarios o representantes legales. En caso de disconformidad de las víctimas, ofendidos, damnificados, sus herederos legitimarios o representantes legales, estos podrán acudir al Fiscal Regional, quien decidirá definitivamente. Dicha decisión no será impugnada.

Artículo 42.- Oportunidad. La aplicación de reglas de disponibilidad podrá ser decidida por el Fiscal mientras no haya presentado el requerimiento acusatorio.

Artículo 43.- Mecanismos de solución de conflictos no adversariales. Durante todo el proceso contravencional podrá acudirse a mecanismos de solución de conflictos no adversariales, en tanto resulten útiles para la solución pacífica del conflicto. La legalidad del acuerdo contravencional al que se arribe deberá ser controlada por el Fiscal previo a disponer el archivo de las actuaciones.

Artículo 44.- Suspensión del procedimiento a prueba. El Fiscal podrá petitionar la suspensión del procedimiento a prueba en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley N° 12.734 y modificatorias y en las leyes de fondo.

Título III. Jurisdicción Contravencional- Artículo 45.- Órganos jurisdiccionales de Control y Juicio. Toda vez que, durante la etapa de la investigación, en base a la naturaleza del acto a realizar y su posible afectación de derechos o garantías amparados constitucionalmente se requiera la intervención de un órgano jurisdiccional, serán competentes los jueces del Colegio de Primera Instancia del lugar de comisión de la infracción, o de su cese si fuere continua.

La presentación del requerimiento acusatorio, así como todos los actos posteriores vinculados a la etapa de juicio se efectuarán ante los Jueces del Colegio de Primera Instancia del lugar de comisión de la infracción, o de su cese si fuere continua. A los fines de la competencia contravencional, los jueces de Faltas y los jueces Comunitarios de Pequeñas Causas letrados integrarán el Colegio de Primera Instancia.

Artículo 46.- Órgano jurisdiccional de Alzada. La resolución de los recursos que pudieran articularse contra las decisiones de los jueces de primera instancia, serán resueltas por el Colegio de Cámara de Apelaciones en lo Penal competente en el asiento territorial de aquellos.

Título IV. Investigación Contravencional Preparatoria- Artículo 47.- Denuncia. Forma y contenido. Remisión. Toda persona que tenga noticia de la comisión de una contravención, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de la Acusación, los juzgados comunitarios de Pequeñas Causas, ante la policía o ante los Centros Territoriales de Denuncias.

Cuando la acción sea privada, sólo podrá denunciar el ofendido o su representante legal.

La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal y deberá contener, en cuanto fuera posible:

- 1) Nombre y domicilio del denunciante.
- 2) Día, hora y lugar de comisión del hecho.
- 3) Naturaleza y circunstancias del hecho.
- 4) Nombre y domicilio del presunto autor, si fuera conocido.
- 5) La disposición legal cuya infracción se atribuye.
- 6) Nombre y domicilio de los testigos que hubiesen presenciado o que pudieran aportar datos sobre su comisión.

Cuando la denuncia fuese realizada ante la policía, los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas o ante los Centros Territoriales de Denuncias, la misma será comunicada de inmediato al Fiscal, si correspondiere.

En caso de intervención policial, sin perjuicio de la inmediata comunicación al Fiscal o, de corresponder, al Juez Comunitario de Pequeñas Causas, esta deberá desarrollarse primeramente a los fines de evitar la prosecución de la conducta contravencional o sus efectos, debiendo adoptarse las medidas necesarias para colocar a disposición de la autoridad judicial a los autores y elementos utilizados para la misma.

Artículo 48.- Acta de Procedimiento. En la Investigación Contravencional Preparatoria se redactará un acta que contendrá los elementos establecidos en el artículo siguiente, que firmada por el funcionario que haya actuado y los interesados si así lo pidieren, será elevado de inmediato al Fiscal, junto con los elementos secuestrados.

Artículo 49.- Contenido del acta. El acta contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;
- b) La naturaleza, circunstancias del mismo y objetos secuestrados;
- c) Nombre y apellido y domicilio del imputado;
- d) Nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho;
- e) La disposición legal presuntamente infringida;
- f) Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.

Artículo 50.- Desestimación de la denuncia. Remitidas las actuaciones al Fiscal o habiendo éste tomado conocimiento directo de la infracción o habiendo sido directo receptor de la denuncia o de las actuaciones administrativas, procederá a continuar la investigación o decidir la desestimación del caso.

La desestimación de la denuncia se dispondrá cuando no se pudiera proceder, se hubiera extinguido la acción, el hecho no fuera punible o no existieran elementos serios o verosímiles para iniciar o continuar fundadamente una investigación. La desestimación será notificada a la víctima, y en su caso querellante, quienes en un plazo de cinco (5) días podrán manifestar su disconformidad ante el Fiscal Regional. Éste último realizará, cuando corresponda, una sumaria averiguación y convalidará o revocará la decisión cuestionada. En este último caso, podrá impartir instrucciones y a un designar un nuevo Fiscal como encargado de la investigación. Cuando el Fiscal Regional convalidara la decisión del inferior, dentro del mismo plazo, se podrá recurrir ante el Fiscal General, quien luego de cumplir idéntico procedimiento, resolverá definitivamente.

Artículo 51.- Investigación. La investigación contravencional preparatoria podrá desarrollarse dentro de un plazo de 15 días, prorrogable, por otro tanto, por decisión fundada del Fiscal. El Fiscal contará con la colaboración de la policía para investigar, la que cumplirá las órdenes que se le impartan.

Cuando la investigación se inicie como consecuencia de la intervención primaria directa del Estado Provincial, Municipal o Comunal en ejercicio de su poder de policía, el Fiscal podrá delegar el rol de acusador en dichos sujetos, los que tendrán durante todo el proceso

-incluyendo las instancias recursivas-, las facultades que este Código acuerda al Actor Penal Público. En caso de delegación, el Fiscal tendrá intervención para el supuesto de que durante la investigación contravencional preparatoria se estime necesario requerir medidas cautelares que pudieren afectar derechos y garantías amparados constitucionalmente o se incumplieren los plazos correspondientes.

Artículo 52.- Acusación. Una vez concluida la investigación dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el Fiscal deberá pronunciarse emitiendo el requerimiento acusatorio previsto en el artículo 57 de este Código o disponiendo fundadamente el archivo de las actuaciones.

El archivo, que se notificará a la víctima, procederá cuando se hubiere extinguido la acción contravencional, el hecho no hubiere existido o el imputado no hubiere participado en él, el hecho no encuadrare en ningún tipo infraccional o el Fiscal entienda que no cuenta con elementos suficientes como para arribar a una sentencia condenatoria.

Artículo 53.- Acuerdos Contravencionales. Procedimiento. El Fiscal, por propia iniciativa o por pedido del imputado, la víctima, el ofendido, el damnificado, sus herederos legitimarios o representantes legales, podrá recurrir a procedimientos de conciliación y/o mediación con el fin de arribar a una solución pacífica del conflicto entre los intervinientes.

En su caso, la legalidad del acuerdo contravencional al que se arribe deberá ser controlada por el Fiscal. Cumplidas las condiciones del acuerdo, el Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones.

Si no se hubiese logrado un acuerdo o el mismo se hubiese incumplido, el Fiscal decidirá en su caso la continuación del proceso.

Estos mecanismos pueden concretarse en cualquier estado del proceso, incluso pueden ser replanteados.

Durante el proceso de conciliación se suspenden los plazos previstos en el artículo 51 Artículo 54.- Medidas cautelares. El Fiscal podrá ordenar las siguientes medidas cautelares:

- 1) Clausura preventiva, en caso de flagrante contravención que produzca grave e inminente peligro para la salud o seguridad pública.
- 2) Secuestro de bienes susceptibles de decomiso y de elementos probatorios.
- 3) Inmovilización y depósito de vehículos motorizados, en la medida que constituyan un peligro para terceros o que obstaculicen el normal uso del espacio público.
- 4) Prohibición preventiva de concurrencia a ciertos lugares o prohibición preventiva de acercamiento a ciertas personas.

5) Suspensión de la autorización habilitante.

Las medidas dispuestas serán notificadas de manera fehaciente al imputado, quien podrá impugnarlas ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días. En la notificación, se hará saber al imputado de este derecho. La medida podrá ser revisada en caso de nuevas pruebas o cambio de las condiciones que sustentaron su dictado.

En las faltas de acción privada y en los supuestos de conversión de la acción, la víctima o el particular ofendido formulará solicitud de medidas cautelares por escrito ante el Juez, quien resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 55.- Coacción directa. Estado de libertad. Aprehensión. La policía ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utilizará la fuerza en la medida necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. No procederá la detención del infractor. Habrá aprehensión sólo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta contravencional o de fuga. En tal caso, dicha privación de la libertad no podrá superar las doce horas.

En todos los supuestos deberá darse inmediato aviso de esta circunstancia al Fiscal.

La legalidad de dicha medida deberá ser controlada judicialmente dentro del plazo de doce horas, prorrogable por otro tanto.

Título V. El Juicio Contravencional- Artículo 56.- Carácter del Juicio. El juicio contravencional será oral y público, registrándose por los medios que establezca la Oficina de Gestión judicial.

El juez propenderá a que el debate se realice íntegramente en una sola audiencia.

Podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 312 de la Ley N° 12.734 por un plazo que en cada oportunidad no deberá exceder de diez días.

Artículo 57.- Requerimiento acusatorio. Si el Fiscal estimara contar con elementos suficientes para obtener una sentencia condenatoria, podrá formular requerimiento acusatorio ante el Juez.

En el mismo, deberá identificar al imputado, describir el lugar y la fecha en la que se habría cometido la contravención, desarrollar una relación sucinta del hecho, su calificación legal y la pena solicitada. Asimismo, deberá ofrecer la prueba que estime corresponda para ser producida en la audiencia y acompañar los documentos y elementos de prueba que sustenten la acusación.

El requerimiento acusatorio deberá hacer saber a la víctima, ofendido o damnificado por la falta, y en la medida que estuvieren individualizados, el derecho que le asiste a constituirse como querellante particular en los términos de este Código.

La petición de constitución de querellante incluirá la propia requisitoria de acusación o la adhesión a la del Fiscal, lo que deberá formularse en el término de cinco (5) días a contar desde la notificación del requerimiento acusatorio.

Artículo 58.- Ofrecimiento de prueba. Fijación de audiencia. El requerimiento acusatorio junto al ofrecimiento de prueba y la integración del tribunal serán notificados de inmediato al imputado y se pondrán a su disposición los documentos y elementos acompañados para que sean examinados, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación efectiva.

En dicho plazo el imputado, en su caso, asistido por defensor, podrá recusar al juez o tribunal, oponer defensas materiales y sustanciales y ofrecer la prueba de la que habrá de valerse durante el juicio.

Cualquier medio de prueba es admisible para acreditar los hechos o circunstancias relacionadas con el objeto del proceso. El juez las ordenará si no las considera manifiestamente superabundantes o impertinentes y resolverá con carácter previo incidentes sobre la prueba. En la misma oportunidad, resolverá los pedidos de constitución de querellantes y cualquier otra cuestión incidental o preparatoria del juicio. El auto que lo resuelva no es apelable.

Luego será fijada la audiencia de juicio y se notificará a las partes, peritos y testigos con diez (10) días hábiles de anticipación, debiendo indicar el lugar, día, hora de inicio del juicio y el magistrado interviniente.

Artículo 59.- Audiencia de debate y producción de prueba. Iniciada la audiencia de debate, el Juez presentará a las partes y le hará saber al imputado los derechos que le asisten. No obstante, ello, en ningún caso el Juez podrá requerir declaración al imputado ni solicitarle que preste juramento o promesa de decir verdad.

El Fiscal deberá identificar al imputado, describir el lugar y la fecha en la que se habría cometido la contravención y desarrollar una relación sucinta del hecho y su calificación legal, solicitando la pena correspondiente al caso. A tal fin expondrá oralmente y se producirán las pruebas que fundan dicha argumentación.

Seguidamente, se le dará la palabra a la Defensa, la cual desarrollará su versión de los hechos pudiendo producir las pruebas ofrecidas.

Concluida la producción de las pruebas, la Fiscalía y la Defensa, en este orden, expondrán sus conclusiones finales.

Artículo 60.- Fallo y fundamentos. Concluidos los alegatos, el Juez dará por cerrado el debate y pasará a dictar sentencia en la misma audiencia, en forma oral, pudiendo diferir los fundamentos de su resolución por un plazo de hasta cinco (5) días cuando la complejidad del caso así lo requiriese.

El Juez no podrá pronunciar sentencia condenatoria cuando el Fiscal en sus conclusiones hubiere pedido la absolución. La sentencia de condena no podrá versar sobre un hecho distinto del que fue objeto de imputación, no podrá calificar jurídicamente un hecho atribuido de un modo más gravoso que el contenido en la acusación fiscal y no podrá imponer mayor pena que la solicitada por el Fiscal.

Artículo 61.- Comunicación al Registro Único de Antecedentes Penales. En todos los casos en que se hubiera dictado una sentencia condenatoria, la misma deberá comunicarse al Registro Único de Antecedentes Penales de la Provincia, adjuntándose copia.

Artículo 62.- Recursos. Regla general. Apelación. Para las resoluciones dictadas en juicios contravencionales procederán las impugnaciones previstas en la Ley N° 12.734.

El recurso de apelación sólo procederá contra las sentencias dictadas en juicios contravencionales y contra las resoluciones que causen un gravamen irreparable.

La intervención de la Cámara de Apelación será siempre unipersonal.

Título VI. Procedimiento abreviado- Artículo 63.- Instancia común. En cualquier momento de la Investigación Contravencional Preparatoria, el Fiscal y el Defensor del imputado, en forma conjunta podrán solicitar ante el Colegio de jueces de Primera Instancia, la apertura del procedimiento abreviado en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley N° 12.734 y modificatorias y en las leyes de fondo.

Título VII. Proceso Contravencional por Acción Privada Artículo 64.- Denuncia. En las faltas de acción privada y en los supuestos de conversión de la acción, el particular ofendido formulará el requerimiento acusatorio en los términos de este Código.

El proceso se registrará por los preceptos que regulan el proceso contravencional por acción pública.

La policía deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo 55 de este Código, cuando se presenten los supuestos contenidos en dicha norma.

La policía labrará el acta de procedimiento prevista en el artículo 48 de este Código, la cual quedará a disposición de la víctima o particular ofendido.

Artículo 65.- Investigación preliminar. El pretense querellante podrá solicitar al Tribunal las medidas previstas en el artículo 355 de la Ley N° 12.734 y modificatorias."

ARTÍCULO 2 - Modifícanse los artículos 59, 68, 78, 79, 82, 84, 89, 92, 107, 114, 118, 120 y 121 de la Ley N° 10.703 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 59.- Empleo malicioso de llamadas. El que maliciosamente hiciere uso indebido de toques, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarma,

régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, será reprimido con arresto hasta quince días. La misma pena se aplicará al que con engaño mediante llamados telefónicos u otro medio o dispositivo de comunicación con soporte tecnológico, provocare la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, la asistencia pública o de cualquier otro servicio análogo, a sitios donde no sea menester. En este caso el juez podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico o cualquier otro medio y/o dispositivo de comunicación que utilice soporte tecnológico por un término de hasta sesenta (60) días".

Artículo 68.- Reuniones y manifestaciones sin aviso previo. Los que omitiendo dar aviso previo y fehaciente a la autoridad policial, municipal o comunal, promovieren la realización de reuniones o asambleas fuera de recintos privados, o manifestaciones por vía pública y ocasionaren perturbaciones al orden público, serán reprimidos con multa hasta medio jus".

Artículo 78.- Confusión con moneda por impresión publicitaria. El que, por imprudencia, negligencia o impericia, como medio, anuncio o propaganda de un comercio, producto o marca, usare impreso objetos que las personas pudieran confundir con dinero o títulos valores, será reprimido con multa hasta dos (2) jus.

La falta es de acción privada".

Artículo 79.- Investidura fingida. El que fingiere ser funcionario público, sacerdote o ministro de alguna religión y causare molestias, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta tres (3) jus. La falta es de acción privada".

"Artículo 82.- Publicación sin pie de imprenta. El que hiciere imprimir publicaciones, volantes, panfletos o avisos sin pie de imprenta o que expresaren uno falso siempre que perjudicare a una persona, cuando el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta tres (3) jus. La falta es de acción privada".

Artículo 84.- Acoso sexual. El que, como condición de acceso al trabajo, o el que, en una relación laboral o académica, utilizando su situación de superior jerarquía, hostigare sexualmente a otro en forma implícita o explícita, siendo esta conducta no consentida y ofensiva para quien la sufre y padece, y, siempre que el hecho no configure delito, será reprimido con multa de diez (10) jus y hasta diez (10) días de arresto, dependiendo la sanción de la gravedad, circunstancias y consecuencias que de los actos se deriven. A los fines del presente artículo, la relación laboral o académica podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba".

Artículo 89.- Ebriedad. El que en estado de embriaguez o afectado por el consumo de sustancias transitare o se presentare en lugares accesibles al público y produjere molestias a los transeúntes o concurrentes, será reprimido con arresto hasta quince días.

Cuando se trate de un ebrio habitual, a los fines de su debido tratamiento, el juez podrá ordenar su internación en un establecimiento adecuado por un plazo que no exceda de noventa días. La medida podrá darse por cumplida antes de dicho término de acuerdo a lo que informe la

dirección del establecimiento." "Artículo 92.- Abandono malicioso de servicio. El conductor de vehículo de alquiler que abandonare a un pasajero o se negare a continuar un servicio, cuando no hubiere ocurrido un accidente o no mediará una causa de fuerza mayor, será reprimido con multa hasta un (1) jus. La falta es de acción privada".

"Artículo 107.- Remoción o inutilización de señales. El que removiere, inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadoras del tránsito o que señalen un peligro o brinden información referida a servicios públicos, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con arresto hasta quince días o multa hasta tres jus".

Artículo 114.- Indicaciones falsas. El que diere indicaciones falsas que pudieran acarrear un peligro a la persona extraviada o que desconozca el lugar, será reprimido con multa hasta un (1) jus. La falta es de acción privada".

Artículo 118.- Intromisión en campo ajeno. El que entrare a una heredad, predio o campo ajeno que se encontrare cercado, murado o cerrado, sin permiso de su dueño, será reprimido con multa de hasta tres (3) jus, siempre que el hecho no constituya delito; a excepción de la autoridad policial y/o judicial en ejercicio de la facultad investigativa con comunicación al Juez. La falta es de acción privada".

Artículo 120.- Invasión de ganado en campo ajeno. El propietario de ganado, cuando por su propio abandono o por culpa de los encargados de su custodia, permitiere que sus animales entraren a campo o heredad ajena cercado, o alambrado, y causaren daño, será reprimido con hasta cinco (5) jus. La pena se agravará con multa hasta siete (7) jus si el ganado fuera introducido voluntariamente en la heredad ajena. La falta es de acción privada".

Artículo 121.- Aprovechamiento abusivo de aguas. El que por negligencia, imprudencia o impericia distrajere el curso de las aguas que correspondieren a otro, causando un daño, será reprimido con multa hasta dos (2) jus. La falta es de acción privada".

ARTÍCULO 3 - Incorpóranse los artículos 84 bis y 105 a la Ley N° 10.703 y modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 84 bis. - Acoso Sexual Callejero. Quien mediante cualquier acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una o varias personas en espacios públicos o de acceso público, hostigare a la víctima sin que medie el consentimiento de la misma, produciendo en esta intimidación, hostilidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa de (una) 1 a (cinco) 5 unidades jus, y/o la realización de un curso presencial sobre violencia de género, dictado por personal interdisciplinario calificado, que deberá certificar la aprobación del mismo".

Artículo 105.- Conducción peligrosa. El que condujere vehículos o animales en lugares poblados de un modo que importará peligro para la seguridad pública; o confiare su manejo a personas inexpertas; o lo hiciere con exceso de velocidad, será reprimido con arresto hasta

quince días y multa hasta tres jus. Si el infractor estuviere conduciendo en estado de ebriedad, la pena se agravará con arresto hasta treinta días y multa hasta seis jus. Según la gravedad de la falta, podrá aplicarse como sanción accesoria la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta noventa días, retirándose el carnet respectivo".

ARTÍCULO 4 - Incorpórase el inciso 14 al artículo 123 de la ley N° 10.160 y modificatorias -Ley Orgánica del Poder judicial-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

14) Conocer y decidir sobre faltas provinciales, con los alcances de la Ley 10.703 y modificatorias;"

ARTÍCULO 5 - Derógase el artículo 97 y el inciso 3) del artículo 111 de la Ley N° 10.160 y modificatorias.

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 98 de la Ley 10.160 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98.- Intervienen en los términos y con los alcances previstos en el Código de Convivencia."

ARTÍCULO 7 -Incorpórase el inciso 3) al artículo 5 de la ley 11.452 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3) En materia de faltas y contravenciones. En el juzgamiento de las faltas y contravenciones de los menores de 18 años y mayores de 16 años de edad, conforme lo previsto en la Ley 10.703 y modificatorias respecto de la responsabilidad contravencional de los Menores de edad y de acuerdo al procedimiento establecido en dicha norma".

ARTÍCULO 8 - Modifícanse los artículos 15, 17 y 18 de la ley N° 13.018, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 15.- Órganos jurisdiccionales. La actividad jurisdiccional en las etapas de investigación, juzgamiento, recursos y ejecución penal, correspondientes a delitos imputados a personas mayores de dieciocho años, será desempeñada por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los jueces de Cámara y los Tribunales de Primera Instancia.

Quedan excluidos los asuntos referidos a justicia de menores, salvo en materia recursiva."

"Artículo 17.- De los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal. Los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal se integran por los jueces que conocen, conforme lo establece el Código Procesal Penal o el Código de Convivencia, de:

1) Los recursos que se interpongan contra las sentencias y resoluciones de los jueces o Tribunales de Primera Instancia.

2) De las quejas.

3) De los conflictos de competencia y separación.

4) En todo otro caso que disponga la ley." "Artículo 18.- De los Tribunales de Primera Instancia. Los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal conocen, conforme lo establece el Código Procesal Penal o el Código de Convivencia, y la presente ley en las cuestiones referidas a:

1) La investigación penal o contravencional preparatoria.

2) El juicio oral.

3) La ejecución de la pena.

4) En todo otro caso que disponga la ley."

ARTÍCULO 9 - Modifícase el inciso 4) del artículo 3 y los incisos 1), 2), 3), 4) y 7) del artículo 11 de la Ley N° 13.013, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3.- Principios de Actuación. El Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

4) Gestión de los Conflictos. Procurará la solución del conflicto surgido a consecuencia del delito o la contravención, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social".

Artículo 11.- Función de Persecución penal. Son funciones del Ministerio Público de la Acusación las siguientes:

1) Establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios de la investigación y persecución de los delitos y las contravenciones.

2) Dirigir la investigación de los delitos y contravenciones de acción pública y ejercer la acción penal y contravencional ante los tribunales, preparando los casos que serán objeto de juicio oral y resolviendo los restantes según corresponda.

3) Dirigir funcionalmente al Órgano de Investigación y a cualquier organismo de seguridad en lo concerniente a la investigación de los delitos y las contravenciones.

4) Orientar a la víctima de los delitos y las contravenciones, en forma coordinada con instituciones públicas o privadas, procurando asegurar sus derechos.

7) Requerir cooperación y coordinar con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos y las contravenciones."

ARTÍCULO 10 - Modifícase el artículo 10, el artículo 13 inciso 1), el artículo 16 inciso 5) y el artículo 21 inciso 14) de la Ley N° 13.014, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 10.- Misión institucional. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal proporciona servicios de defensa penal técnica a toda persona sometida a un proceso penal o contravencional cuando éste corresponda por disposición del juez contravencional, a las personas condenadas hasta la extinción de la pena y a las personas sometidas a proceso, trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su indemnidad física; siempre que se niegue a designar un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza o que no haya optado por ejercer su propia defensa, en los casos y bajo las circunstancias en que la ley así lo dispone." "Artículo 13.- Principios de actuación. Las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerán sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

1) Interés predominante de las personas defendidas. Los profesionales asignados a la defensa de un caso penal o contravencional se encuentran funcionalmente sujetos al interés y voluntad informada de la persona destinataria de sus servicios técnicos, dentro de los límites legales." "Artículo 16.- Funciones principales. Son funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal:

5) Tomar acciones en el marco de sus fines para potenciar la utilización de medios no adversariales de solución de conflictos penales o contravencionales, como la conciliación y la mediación." "Artículo 21.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes:

14) Fijar, junto con el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con carácter general los estándares básicos que deben asegurar en el proceso penal y contravencional quienes presten servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal."

ARTÍCULO 11 - Secretarios letrados de los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas. Establécese que, a los fines de la presente ley, los secretarios letrados de los juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas podrán desempeñar funciones en la órbita del Ministerio Público de la Acusación previa articulación e instrumentación de los acuerdos pertinentes entre este último y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12 - Traspaso de personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales que presten servicio en el fuero penal de faltas del Poder Judicial. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales que preste servicio en el fuero penal de faltas del Poder judicial, pasará a

desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación, respetándose el asiento territorial en el que los agentes desplegaran funciones al momento de producirse el traspaso.

Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal indicado en el párrafo anterior se reasignarán y transferirán al Ministerio Público de la Acusación de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Los empleados transferidos no verán afectada su remuneración y serán escalafonados dentro de la carrera prevista para el organismo, conforme a su categoría, debiéndose estar siempre a la condición más favorable al agente.

ARTÍCULO 13 - Creación de cargos. A los fines de la presente ley, créanse en la órbita del Ministerio Público de la Acusación los siguientes cargos:

a) Dos (2) Fiscales Adjuntos, dos (2) escribientes mayores y dos (2) auxiliares en la Circunscripción judicial N° 1.

b) Tres (3) Fiscales Adjuntos, tres (3) escribientes mayores y tres (3) auxiliares en la Circunscripción judicial N° 2.

c) Un (1) Fiscal Adjunto, un (1) escribiente mayor y un (1) auxiliar en la Circunscripción judicial N° 3.

d) Un (1) Fiscal Adjunto, un (1) escribiente mayor y un (1) auxiliar en la Circunscripción judicial N° 4.

e) Un (1) Fiscal Adjunto, un (1) escribiente mayor y un (1) auxiliar en la Circunscripción judicial N° 5.

ARTÍCULO 14 - Modificaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15 - Vigencia. Ninguna disposición de la presente ley entrará en vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva encontrar reunidas las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal instaurado, todo lo cual, en ningún caso, podrá exceder el plazo de ciento ochenta días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley.

A partir de su entrada en vigencia, las normas contenidas en la presente ley se aplicarán al juzgamiento de todas las contravenciones, debiendo intervenir los órganos que se enumeran en los Títulos I y IV del Libro II del Código de Convivencia, como así también los previstos en el artículo 8 del mismo.

Respecto de los procesos en trámite sin sentencia firme, se aplicará a los mismos la presente ley desde su efectiva entrada en vigor e intervendrán los sujetos mencionados en el párrafo precedente. Ello, sin perjuicio de que los actos procesales cumplidos conservan plena validez, salvo afectación de garantías constitucionales.

ARTÍCULO 16 - Causas en trámite ante los juzgados en lo Penal de Faltas y los juzgados de Primera Instancia de Circuito. Los expedientes que se encuentren radicados ante los juzgados en lo Penal de Faltas y ante los juzgados de Primera Instancia de Circuito en cada una de las circunscripciones judiciales, al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen procesal instituido por la presente Ley, deben pasar al Ministerio Público de la Acusación, en el estado que se encuentren, a fin de que se les imprima el trámite que corresponda.

A tal fin, y dentro de los treinta (30) días de entrada en vigor la presente ley, los jueces a cargo de los juzgados mencionados en el párrafo anterior, deberán elevar a la Corte Suprema de justicia y al Ministerio Público de la Acusación un listado completo de los expedientes, en el que se detalle su estado procesal.

ARTÍCULO 17 - Causas en trámite bajo el régimen procesal sustituido por esta ley. Resultarán aplicables a las causas en trámite bajo el régimen procesal que por esta ley se sustituye, cualquiera fuere el estado en el que se encontraren, las normas previstas en esta ley.

Los actos procesales cumplidos en el marco del sistema que se reemplaza, se reputarán válidos y no deberán reproducirse, salvo afectación de garantías sustanciales.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Derecho Penal:

Punto Primero:

ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Ley 27610

Disposiciones.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.

Art. 2º- Derechos. Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a:

- a) Decidir la interrupción del embarazo de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- b) Requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud, de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- c) Requerir y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la presente ley;

d) Prevenir los embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

Art. 3º- Marco normativo constitucional. Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de la protección que otorgan a los derechos sexuales y reproductivos, a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud, a la educación, a la integridad, a la diversidad corporal, a la identidad de género, a la diversidad étnico-cultural, a la privacidad, a la libertad de creencias y pensamientos, a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias.

Art. 4º- Interrupción voluntaria del embarazo. Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

Fuera del plazo dispuesto en el párrafo anterior, la persona gestante tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en las siguientes situaciones:

a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente.

En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida;

b) Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante.

Art. 5º- Derechos en la atención de la salud. Toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de diez (10) días corridos desde su requerimiento y en las condiciones que se establecen en la presente ley y en las leyes 26.485, 26.529 y concordantes.

El personal de salud debe garantizar las siguientes condiciones mínimas y derechos en la atención del aborto y postaborto:

a) Trato digno. El personal de salud debe observar un trato digno, respetando las convicciones personales y morales de la paciente, para erradicar prácticas que perpetúan el ejercicio de

violencia contra las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar;

b) Privacidad. Toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener y transmitir información y documentación clínica de la paciente debe garantizar la construcción y preservación de un ambiente de confianza entre el personal de salud y las personas que solicitan la atención, y observar el estricto respeto por su intimidad, dignidad humana y autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la confidencialidad; solo se compartirá información o se incluirá a su familia o a su acompañante con su expresa autorización, conforme las previsiones del artículo 8° de la presente ley.

Asimismo, deberá protegerse a la paciente de injerencias ilegítimas por parte de terceros.

En los casos de violación cuyas víctimas fueran niñas o adolescentes, el deber de comunicar la vulneración de derechos previsto en el artículo 30 de la ley 26.061 y el deber de formular denuncia penal establecido en el artículo 24, inciso e), de la ley 26.485 en el marco de lo dispuesto por el artículo 72 del Código Penal, deberán cumplirse respetando el derecho a la privacidad y confidencialidad de niñas y adolescentes, su capacidad progresiva e interés superior de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061 y el artículo 26 del Código Civil y Comercial, y no deberán obstruir ni dilatar el acceso a los derechos establecidos en la presente ley;

c) Confidencialidad. El personal de salud debe crear las condiciones para el resguardo de la confidencialidad y el secreto médico durante todo el proceso de atención y también con posterioridad. Debe informar durante la consulta que la confidencialidad está garantizada y resulta alcanzada por el secreto médico.

La paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manejo de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, deba respetar el derecho a la confidencialidad, salvo expresa autorización escrita de la propia paciente;

d) Autonomía de la voluntad. El personal de salud debe respetar las decisiones de las pacientes respecto al ejercicio de sus derechos reproductivos, las alternativas de tratamiento y su futura salud sexual y reproductiva. Las decisiones de la paciente no deben ser sometidas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o axiológicas por parte del personal de salud, debiendo prevalecer su libre y autónoma voluntad;

e) Acceso a la información. El personal de salud debe mantener una escucha activa y respetuosa de las pacientes para expresar libremente sus necesidades y preferencias. La paciente tiene derecho a recibir la información sobre su salud; el derecho a la información incluye el de no recibir información inadecuada en relación con la solicitada.

Se debe suministrar información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, los alcances y consecuencias de la práctica. Dicha información debe ser actualizada, comprensible, veraz y brindada en lenguaje y con formatos accesibles.

El personal de salud y las autoridades públicas tienen la obligación de suministrar la información disponible sobre los derechos protegidos por la presente ley de forma dinámica y a lo largo de todo el proceso de atención, incluso si no hay una solicitud explícita;

f) Calidad. El personal de salud debe respetar y garantizar el tratamiento del aborto conforme los alcances y la definición de la Organización Mundial de la Salud. La atención será brindada

siguiendo los estándares de calidad, accesibilidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

Art. 6º- Información y tratamiento del aborto y de la salud sexual y reproductiva. Realizada la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con el artículo 4º, el establecimiento de salud pondrá a disposición de las personas gestantes que así lo requieran, en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, ley 25.673, lo siguiente:

- a) Información sobre el procedimiento que se llevará a cabo y los cuidados posteriores necesarios, siguiendo los criterios del artículo anterior;
- b) Atención integral de su salud a lo largo de todo el proceso;
- c) Acompañamiento en el cuidado de la salud e información adecuada y accesible a las necesidades de cada persona, científica, actualizada sobre los distintos métodos anticonceptivos disponibles, así como la provisión de los métodos anticonceptivos previstos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y en la ley 25.673 o la normativa que en el futuro la reemplace.

Estos servicios no son obligatorios para la paciente ni condición para la realización de la práctica.

Art. 7º- Consentimiento informado. Previo a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo se requiere el consentimiento informado de la persona gestante expresado por escrito, de conformidad con lo previsto en la ley 26.529 y concordantes y en el artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación. Nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho.

Art. 8º- Personas menores de edad. En el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7º del anexo I del decreto 415/06, el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación, la solicitud de la interrupción voluntaria del embarazo deberá ser efectuada de la siguiente manera:

- a) Las personas mayores de dieciséis (16) años de edad tienen plena capacidad por sí para prestar su consentimiento a fin de ejercer los derechos que otorga la presente ley;
- b) En los casos de personas menores de dieciséis (16) años de edad, se requerirá su consentimiento informado en los términos del artículo anterior y se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil y Comercial y la resolución 65/15 del Ministerio de Salud de la Nación en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061, el artículo 7º del anexo I del decreto reglamentario 415/06 y el decreto reglamentario 1.282/03 de la ley 25.673.

Art. 9º- Personas con capacidad restringida. Si se tratare de una persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la restricción no tuviere relación con el ejercicio de los derechos que otorga la presente ley, podrá prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna y, si lo deseara, con la asistencia del sistema de apoyo previsto en el artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las personas que actúan como sistema de apoyo no representan ni sustituyen a la persona con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y, por tanto, es necesario que el diseño del

sistema de apoyo incorpore salvaguardas adecuadas para que no existan abusos y las decisiones sean tomadas por la titular del derecho.

Si la sentencia judicial de restricción a la capacidad impide prestar el consentimiento para el ejercicio de los derechos previstos en la presente ley, o la persona ha sido declarada incapaz judicialmente, deberá prestar su consentimiento con la asistencia de su representante legal o, a falta o ausencia de este o esta, la de una persona allegada, en los términos del artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 10.- Objeción de conciencia. El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. A los fines del ejercicio de la misma, deberá:

a) Mantener su decisión en todos los ámbitos, público, privado o de la seguridad social, en los que ejerza su profesión;

b) Derivar de buena fe a la paciente para que sea atendida por otro u otra profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones;

c) Cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas.

El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.

No se podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar atención sanitaria postaborto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda.

Art. 11.- Objeción de conciencia. Obligaciones de los establecimientos de salud. Aquellos efectores de salud del subsector privado o de la seguridad social que no cuenten con profesionales para realizar la interrupción del embarazo a causa del ejercicio del derecho de objeción de conciencia de conformidad con el artículo anterior, deberán prever y disponer la derivación a un efector que realice efectivamente la prestación y que sea de similares características al que la persona solicitante de la prestación consultó. En todos los casos se debe garantizar la realización de la práctica conforme a las previsiones de la presente ley. Las gestiones y costos asociados a la derivación y el traslado de la paciente quedarán a cargo del efector que realice la derivación. Todas las derivaciones contempladas en este artículo deberán facturarse de acuerdo con la cobertura a favor del efector que realice la práctica.

Art. 12.- Cobertura y calidad de las prestaciones. El sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en la ley 23.660 y en la ley 23.661, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por la ley 19.032, las entidades y agentes de salud comprendidos en la ley 26.682, de marco regulatorio de medicina prepaga, las entidades que brinden atención dentro de la reglamentación del decreto 1.993/11, las obras sociales de las fuerzas armadas y de seguridad, las obras sociales del Poder Legislativo y Judicial y las comprendidas en la ley 24.741, de obras sociales universitarias, y todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médico-asistenciales a las personas afiliadas o beneficiarias, independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar la cobertura integral y gratuita de la interrupción voluntaria del embarazo prevista en la presente

ley en todas las formas que la Organización Mundial de la Salud recomienda. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el PMO con cobertura total, junto con las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.

Art. 13.- Educación sexual integral y salud sexual y reproductiva. El Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tienen la responsabilidad de implementar la ley 26.150, de Educación Sexual Integral, estableciendo políticas activas para la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de toda la población.

Estas políticas deberán estar enmarcadas en los objetivos y alcances establecidos en las leyes 23.798, 25.673, 26.061, 26.075, 26.130, 26.150, 26.206, 26.485, 26.743 y 27.499, además de las leyes ya citadas en la presente ley. Deberán, además, capacitar sobre perspectiva de género y diversidad sexual a los y las docentes y a los y las profesionales y demás trabajadores y trabajadoras de la salud, a fin de brindar atención, contención y seguimiento adecuados a quienes soliciten realizar una interrupción voluntaria del embarazo en los términos de la presente ley, así como a los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que actúen en dichos procesos.

Art. 14.- Modificación del Código Penal. Sustitúyese el artículo 85 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 85: El o la que causare un aborto será reprimido:

1. Con prisión de tres (3) a diez (10) años, si obrare sin consentimiento de la persona gestante. Esta pena podrá elevarse hasta quince (15) años si el hecho fuere seguido de la muerte de la persona gestante.

2. Con prisión de tres (3) meses a un (1) año, si obrare con consentimiento de la persona gestante, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86.

Art. 15.- Incorporación del artículo 85 bis al Código Penal. Incorpórase como artículo 85 bis del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 85 bis: Será reprimido o reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el funcionario público o la funcionaria pública o la autoridad del establecimiento de salud, profesional, efector o personal de salud que dilatare injustificadamente, obstaculizare o se negare, en contravención de la normativa vigente, a practicar un aborto en los casos legalmente autorizados.

Art. 16.- Sustitución del artículo 86 del Código Penal. Sustitúyese el artículo 86 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 86: No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana catorce (14) inclusive del proceso gestacional.

Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante:

1. Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente.

En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida.

2. Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.

Art. 17.- Sustitución del artículo 87 del Código Penal. Sustitúyese el artículo 87 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 87: Será reprimido o reprimida con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, el o la que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado del embarazo de la persona gestante fuere notorio o le constare.

Art. 18.- Sustitución del artículo 88 del Código Penal. Sustitúyese el artículo 88 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 88: Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año, la persona gestante que, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86, causare su propio aborto o consintiera que otro se lo causare. Podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieran excusable la conducta.

La tentativa de la persona gestante no es punible.

Art. 19.- Capacitación. El personal de salud deberá capacitarse en los contenidos de esta ley y de la normativa complementaria y reglamentaria. A tal fin, el Ministerio de Salud de la Nación y los ministerios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementarán los correspondientes programas de capacitación.

Art. 20. - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 21.- Orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A
LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.
REGISTRADA BAJO EL N° 27610**

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes -
Eduardo Cernul

Punto Segundo:

-Código Penal: Ley 27455, Modificación.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 72 del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, ley 11.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

- a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;
- b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;
- c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A
LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27455 - 2018-10-25

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Derecho Procesal Penal Provincial (CPPSF)

Punto 1:

RESOLUCIÓN N° 0105 (M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS)

RESOLUCIÓN N° 1159 (M. DE SALUD)

RESOLUCIÓN N° 0484

(M. DE DESARROLLO SOCIAL)

RESOLUCIÓN N° 1427 (M. DE SEGURIDAD)

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional

10/06/2019

V I S T O:

El Expediente N° 02001-0041521-8 del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- por medio del cual se promueve la aprobación de los protocolos sobre violencia institucional generados en el marco de las labores realizadas por la "Unidad de prevención de la violencia institucional", creada por Decreto N° 289/2018 del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, y; **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 13.3.2019 se dio inicio a las actuaciones de referencia por parte del Sr. Secretario de Derechos Humanos, Dr. Marcelo Trucco, en virtud de las cuales se solicita se realicen las

acciones conducentes a efectos de que se proceda a la aprobación de los protocolos sobre violencia institucional generados en el marco de las labores realizadas por la “Unidad de prevención de la violencia institucional”, creada por Decreto N° 280/2018 del Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe;

Que el Decreto citado, además de crear la “Unidad de prevención de la violencia institucional” en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Provincia de Santa Fe (art. 1°), le atribuyó funciones (art. 2°), sentó las bases para que se proceda a su respectiva integración (art. 3° y 4°) y dispuso una autorización a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad para dictar las medidas necesarias para su puesta en funcionamiento (art. 5°);

Que, entre las funciones que se le atribuyeron a la mencionada Unidad, se contempló específicamente, la de “generar manuales de procedimientos y protocolos para las fuerzas de seguridad de la Provincia, para garantizar el accionar efectivo de los agentes que las integran en un marco de respeto por los derechos humanos” (art. 2°, inc. e);

Que, en el escenario señalado, se generaron a partir de las tareas realizadas en el ámbito de la Unidad mentada una serie de instrumentos, que a continuación se detallan; a) “Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGTBI”; b) “Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto

padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros”;

c) “Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género”, la que cuenta con un anexo; y d) “Guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias”;

Que en función de todo lo expuesto resulta necesario proceder a la aprobación de las guías de actuación e intervención mencionadas, a efectos de que se cristalicen en verdaderas normas jurídicas y, de tal modo, constituyan mandatos y/o pautas indudables en relación a la actuación de los agentes del Estado provincial correspondientes;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 108 del 19 de marzo de 2019, aconsejando que podrá ser dictada la presente por los Señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Desarrollo Social y de Seguridad, en virtud de las facultades conferidas por Art. 5° del Decreto Provincial N° 289/18 y artículos 20°, 21°, 24° y 26° de la Ley N° 13.509;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA MINISTRA DE SALUD
EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

R E S U E L V E N

ARTÍCULO 1°: Apruébase la “Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGTBI”, que como Anexo I forma parte de la presente. -

ARTÍCULO 2°: Apruébase la “Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros”, que como Anexo II forma parte de la presente. -

ARTÍCULO 3°: Apruébase la “Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género” y su respectivo Apéndice, que como Anexo III forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4º: Apruébase la “Guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias”, que como Anexo IV forma parte de la presente. -

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -

ANEXO I

Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGBTI

La inobservancia de esta guía dará lugar a las sanciones administrativas y/o judiciales pertinentes, la presente no exime del cumplimiento y estricta observancia de las disposiciones procesales vigentes. "Todas las personas nacen libres e iguales, en dignidad y derechos" (Declaración Universal DDHH)

1. Nunca la orientación sexual y la identidad de género de las personas constituyen motivo para detenerlas. Las demostraciones de afecto, cariño y amor entre personas del mismo sexo nunca pueden ser motivo de intervención policial.

2. El personal de las fuerzas de seguridad debe evitar el lenguaje despectivo respecto de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas; debe respetar siempre la identidad de las mismas y utilizar los pronombres de su preferencia.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

3. El personal de las fuerzas de seguridad debe abstenerse de realizar presunciones prejuiciadas al momento de recibir, procesar e investigar denuncias que involucren a personas LGBTI.

Para el supuesto en que legalmente sea procedente la requisa personal, se observará que las mujeres Trans siempre sean requisadas por personal femenino.

4. En los casos en que el personal policial proceda al arresto, aprehensión o detención de personas conforme los supuestos previstos legalmente, y que las personas sujetas del accionar sean integrantes del colectivo LGBTI, se extremarán las precauciones para respetar las disposiciones anteriores.

5. En cuanto a su alojamiento en unidades del Servicio Penitenciario, en la medida de lo posible se garantizará que las personas privadas de libertad participen de las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género. En todos los casos deberá priorizarse su integridad psicofísica.

6. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a (art. 12 Ley N° 26743) -Ejemplo: J.P. Marínez, Mariana, DNI 30.115.000, nacida en fecha 00/00/00

ANEXO II

Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros

a) Principios generales

La presente guía se enmarca en las disposiciones que expresamente establece la Ley N° 26.657 y el Decreto Reglamentario N° 603/13, cuando en su artículo 20° dispone que la Autoridad de Aplicación (Dirección de Salud Mental) en conjunto con el Ministerio de Seguridad elaborará protocolos de intervención y capacitación de la Fuerzas de Seguridad, para los casos en que tomasen contacto con una persona potencialmente afectada por un trastorno mental o del comportamiento, en base al criterio de evitar todo tipo de daños para sí, para terceros o para los funcionarios actuantes. Resulta ineludible en esta instancia, la participación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe, por su rol institucional como defensora y garante de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, en particular, de aquellos que conforman colectivos de sujetos vulnerables.

Así, se entiende la presente guía como un marco de recomendaciones donde deberán analizarse las circunstancias de cada caso.

b) Ámbito de aplicación

La presente guía se aplicará para la intervención de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe con el fin de preservar la seguridad física y psíquica de las personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros sin discriminación alguna. Esta fue elaborada de manera respetuosa de los principios básicos de los derechos humanos y la equidad de género.

c) Finalidad

Preservar la seguridad de las personas que se encuentran en situación de presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias, asegurando ponerse en contacto con algún familiar o persona allegada para que luego el personal del servicio de salud haga las derivaciones correspondientes.

Según el caso, dar intervención inmediata a los servicios públicos de salud o efectuar directamente el traslado de la persona presuntamente afectada hacia un efector público para su evaluación.

d) Pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto

Las reglas que bajo este título se describen resultan aplicables en toda situación en que las fuerzas de seguridad tomen contacto por cualquier medio, además del accionar específico enmarcado en las disposiciones normativas vigentes de cada sección.

1. En todos los casos de urgencia, el funcionario policial debe solicitar la asistencia inmediata al Sistema Integrado de Emergencias de Salud SIES (Teléfono 107).

2. Se recomienda, si fuera posible, dar prioridad a la implementación de estrategias basadas en la contención verbal de las personas en situación de presunto padecimiento.

3. Se debe mantener la calma y adoptar un estilo empático y respetuoso frente al comportamiento alterado en general.

4. Cuando se trata de niñas, niños o adolescentes se dará intervención a la autoridad competente de cada jurisdicción, encargada de la protección de derechos en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creado por Ley N° 12.967.

5. Se recomienda evitar el uso de medidas de fuerza como la restricción física y solamente emplearse como último recurso.

6. Se tendrá especialmente presente que no se trata de un problema esencialmente policial, aún, cuando se esté frente a la comisión de un delito, sino ante un sujeto padeciente que requiere de contención y/o asistencia.

7. Se agotarán todas las medidas al alcance para que la persona brinde su consentimiento al momento de la atención.

e) Supuestos Específicos de Intervención

1. Persona con presunto padecimiento mental o adicción cuyo comportamiento NO implica riesgo cierto e inminente para sí o terceros:

La función de las fuerzas policiales y de seguridad se restringe a la solicitud de presencia de personal de salud, el cual intervendrá sólo cuando la persona lo desea.

Art. 7 – inc. k, Ley N° 26657- Las personas tienen derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento. Implica que, si la persona está en condiciones de decidir, debe hacerlo, pudiendo inclusive rehusarse siempre y cuando no implique riesgo cierto e inminente o mediar una orden judicial.

2. Intervenciones programadas. Unidad especial de traslado de personas en situación de consumo problemático y/o con presunto padecimiento mental.

Se consideran intervenciones programadas a aquellos casos que por orden judicial se deba trasladar a la persona afectada con la problemática mencionada para que un equipo interdisciplinario de salud realice la evaluación-diagnóstica y asistencia por el sistema de salud y/o seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26657.

En estos casos, como lo establece el artículo 42° del Código Civil y Comercial de la Nación, tanto las fuerzas policiales como servicios públicos de salud deben prestar auxilio inmediato para el traslado, que deberá articularse entre la autoridad policial oficiada según el lugar donde se encuentre el paciente y el Servicio Integrado de Emergencias de Salud SIES (Teléfono 107) que dispone de un evaluador de turno encargado de coordinar este tipo de intervenciones.

3. Persona en situación de padecimiento que sí implica riesgo cierto e inminente para sí o para terceros: Este acápite se refiere a las situaciones de riesgo para la seguridad que puedan desarrollarse en la vía pública, domicilios particulares o en otro lugar, en las que la actuación policial puede estar precedida de solicitudes de intervención efectuadas al teléfono de emergencias policial.

Son aquellas situaciones de urgencia en las que no se cuenta simultáneamente con personal de salud para dirigir la tarea.

En consecuencia, se recomienda proceder de modo escalonado, utilizando la contención verbal, hasta que arriben los agentes sanitarios al lugar del hecho para realizar la evaluación del traslado a un efector de salud. El consentimiento informado es un principio fundamental en el presente. En ningún caso el personal policial realizará la evaluación sobre el mérito del traslado, salvo que se encuentre comprometida su vida pudiendo trasladarla de emergencia al hospital más cercano.

Contención Verbal: Escucha, diálogo, generar alianza

Aspectos gestuales no verbales: Transmitir serenidad con seguridad y firmeza, evitar actitudes amenazantes defensivas o bruscas, evitar el uso del arma en forma demostrativa y/o amenazante

Pautas ambientales: Retirar a las personas que puedan ser un factor de irritabilidad, evitar interrupciones y/o factores de irritación

Modalidades de Comunicación: Escuchar con calma y permitir expresarse, no interrumpir, ser flexible, evitar juicios propios, evitar confrontar ideas, ofrecer una salida digna

Frente a riesgo de violencia inminente:

Advertir a la persona con firmeza que la violencia no es aceptable proponiendo la resolución del problema por vía del diálogo

Informar que se recurrirá a la sujeción mecánica si la ocasión lo requiere Sujeción mecánica preventiva. Procedimiento:

El objetivo es evitar que la persona se ponga en peligro a sí misma o a otras personas. Ese peligro debe ser cierto y no supuesto. Sólo se utilizará como recurso extremo en el caso de ausencia del personal de salud. Para su realización la cantidad de personal nunca será inferior a 4 (cuatro) y en condiciones razonables de seguridad. Para ello se recomienda:

Agotar los mecanismos de contención verbal Realizar pedidos de apoyo y colaboración (107 y 911)

Evitar cualquier muestra de agresividad verbal o física

Apoyar la cabeza y las extremidades lejos de los objetos lesivos

Actuar con tranquilidad, serenidad, pero con postura firme, segura y respetuosa.

La posición de contención ideal es el decúbito supino con la cabeza sobre elevada para permitir el contacto visual con su entorno.

Una vez presente el personal profesional de salud se le prestará la debida colaboración. Definiendo los procedimientos a seguir

ANEXO III

Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género

1.CONTEXTO - INTERACCIÓN CON LA VÍCTIMA - ENTREVISTA:

a) Privacidad: Si se encuentra presente el presunto agresor, separarlos y entrevistar privadamente a la víctima.

b) Escucha activa: la entrevista se debe realizar en un ámbito de reserva, fomentando la escucha activa, creando un clima de empatía.

c) No revictimización: Evitar la revictimización, respetar los tiempos de la víctima, y no emitir juicios de valor. Al redactar la denuncia respetar el relato en palabras propias de la víctima, sin omitir situaciones anteriores de violencia.

d) Acompañamiento de la víctima: la víctima puede solicitar estar acompañada en toda instancia del proceso con el objeto de preservar su salud física y psicológica. (art.25º ley 26.485), pero no podrá hacerlo con quien sea testigo presencial del hecho, ya que éste deberá entrevistarse separadamente.

2.COMUNICACIÓN INMEDIATA AL FISCAL: Será quien dé las directivas para el caso

3.RECEPCIÓN DE DENUNCIA:

a) Obligación de recepcionarla: El funcionario policial está obligado a recibirla, ya sea radicada por la propia víctima, por un testigo o por cualquier persona (aún sin conocimiento de la víctima). Ya sea verbalmente, por escrito, o de manera anónima (en este último caso labrar acta de procedimiento).

b) Testigos: dejar constancia de la existencia de testigos presenciales del hecho, o de las consecuencias del hecho (aún si fueran familiares o amigos de la víctima)

c) Denuncia radicada por niños, niñas v adolescentes (personas menores de edad): el funcionario de fuerza de seguridad está obligado a recibirla, aun directamente del niño, y aun cuando no esté acompañado de ningún mayor de edad ni de sus representantes legales, labrando a tal fin acta de procedimiento y dando conocimiento al Fiscal en turno y a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

d) Se deberán tener en cuenta los arts. 18º y 23º Ley N° 26.485:

Artículo 18º: Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

Artículo 23º: Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas

4. INTERVENCIÓN MÉDICA: PARA ASISTENCIA Y CONSTATAción DE LESIONES DE LA VÍCTIMA.

a) La víctima presenta lesiones visibles o se observan indicios de agresiones físicas: Si requiere de atención inmediata se dispondrá su atención por servicio de emergencias o traslado al servicio médico más cercano para su atención.

b) La víctima no desea ser atendida se dejará constancia en el acta de las lesiones que se observen a simple vista. Si además la víctima presta el consentimiento para que el responsable de la investigación penal tome vistas fotográficas de las mismas, se procederá a la toma debiendo ser anexadas al legajo de la investigación.

c) Examen médico: en defecto de lo anterior, el Fiscal dispondrá examen por Médico Forense si hay en el lugar de recepción de denuncia, Medicina Legal de la Policía, Consultorio Médico Forense o en su defecto, otro efector público.

d) Síntomas de crisis emocional: la víctima presenta síntomas de crisis emocional, se coordinará inmediatamente su asistencia con el efector de salud a los fines de brindar la asistencia psicológica necesaria.

5. OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA VÍCTIMA (arts. 26º, 36º Ley Nac. N° 26.485 y art. 5º Ley Pcial. N° 11.529)

a) LOS DERECHOS que le asisten (art. 80, 81 Y 82 CPP) haciéndole entrega de una copia de los mismos.

b) LOS ORGANISMOS DE ASISTENCIA del Estado (efectores públicos) disponibles para su asistencia y asesoramiento (ver Anexo 1)

c) MEDIDAS DE PROTECCIÓN (AUTOSATISFACTIVAS) Hacerle saber que puede solicitar alguna/s de las medidas de protección del art. 5º de la Ley Pcial. N° 11.529 y del art. 26º de la Ley Nacional 26.485 (prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, etc.), aún en los casos en que no haya delito o independientemente de su Interés en continuar con el proceso penal. Para ello, explicarle a la víctima que debe tramitar en el Tribunal Colegiado de Familia o al Juez de familia (Juez Comunitario/Tribunal Colegiado de Familiar/ o Unidad de Atención a Víctimas y Denunciantes - Ministerio Público Fiscal) la medida autosatisfactiva. Una vez obtenida dicha medida, la víctima debe quedarse con una de las tres copias. Las dos restantes deben ser

entregadas en la Comisaría de Jurisdicción en el domicilio del presunto agresor, a los fines de su notificación. Ello sin perjuicio de que, radicada la denuncia penal, el Fiscal pueda ordenar medida de prohibición de acercamiento o exclusión del hogar hasta un máximo de 72 horas.-

6. ARMAS: Consultar a la víctima si el hecho (por ejemplo, lesiones, o amenazas) se cometió con armas blancas o armas de fuego. También consultar si el agresor posee o tiene acceso a un arma de fuego (ejemplo: por tener armas en otra casa, por acceder a través de un familiar, por estar autorizado para portar armas, etc.). Ante la existencia de armas en el lugar, procede en su caso el secuestro de las mismas con las formalidades del caso, en su defecto se informará a Fiscal para que considere solicitar al juez la orden de allanamiento.

7. COMUNICACIÓN AL FISCAL PARA MÁS DIRECTIVAS.

ANEXO IV

Guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias

Las presentes pautas de actuación toman como base el Radiograma D.O.E. 002/10 (Reiteración del Radiograma DOE N° 591/08), y el Sistema Operativo de Desplazamiento S. O. D. (Resolución J. P. P. D-3 N° 003/18); los que se encuentran en plena vigencia para todo el personal policial, se torna necesario afianzar algunas consideraciones:

1) Uso de vehículos policiales: Un vehículo policial representa para la comunidad la presencia del Estado en el momento y lugar donde circule, por tal razón el personal a su cargo deberá poner especial atención en su uso.

El funcionario policial es una persona investida de autoridad para servir a otros.

Es el representante de la Administración ante la sociedad de la que depende. Tiene un papel determinante en el logro del bien público.

2) El personal policial que circule en un vehículo identificable o que estando detenido permanezca en su interior o en su proximidad, deberá atender al requerimiento de cualquier ciudadano frente a una urgencia, dando respuesta del modo más efectivo posible a su reclamo.

3) Los vehículos deberán circular de manera reglamentaria y estar en condiciones técnicas aceptables. Queda terminantemente prohibida la circulación sin la correspondiente patente identificatoria del dominio o sin las luces reglamentarias.

Las condiciones de circulación de cualquier vehículo deben ajustarse a las normas de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y su correlato en la Ley Provincial N° 13.133.

4) El servicio de patrullaje debe cumplirse a baja velocidad y con la atención suficiente por parte del conductor para no entorpecer el tránsito y por parte de su acompañante en las tareas de observación dispuestas para intervenir de manera preventiva ante cualquier situación que haga presumir la posible comisión de un ilícito o frente al requerimiento de cualquier ciudadano.

5) En la conducción del vehículo deberán observarse las normas de tránsito establecidas, aún en condiciones de SEGUIMIENTOS POLICIALES CONTROLADOS deberán tomarse las debidas precauciones en resguardo de su propia seguridad y de la de terceros. El marco legal para la actuación en estas hipótesis se encuentra enumerado en el Art. 61° de la Ley Nacional N° 24.449: "Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la circunstancia que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver. Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas

distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiera extraordinaria urgencia.”

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible y evitando que no se ocasione un mal mayor que aquel que se intenta resolver”.

6) Las unidades de patrullaje deberán desplazarse con el sistema de balizas encendidas (de día y de noche). En la nocturnidad, ocaso y amanecer, además encenderán las luces bajas (Ley N° 25456).

7) El patrullaje de base de los móviles en servicio debe realizarse a velocidad mínima permitida por la Ley Nacional de Tránsito, con balizas superiores encendidas, y su objetivo será cumplimentar un servicio de patrullaje preventivo/persuasivo.

Tipos de patrullaje según el sistema de prioridades:

A continuación, se enumeran las distintas prioridades mediante las cuales se puede activar la comisión del recurso policial, la cual se clasifica según la gravedad de la incidencia:

Prioridad 1 "BAJA" - Alerta Verde - Incidentes en los que está en riesgo la convivencia social (ej: ruidos molestos, vehículo obstruyendo la entrada a un inmueble, o a una calle, etc): A velocidad moderada - sin exceder los máximos dispuestos por la Ley N° 244449 con balizas encendidas y sirena desactivada. Objetivo: acudir a un procedimiento de baja prioridad que pueda derivar en una urgencia policial. (Velocidades descritas de la Ley Nacional N° 24449 para zona urbana, rural, semiautopista y autopista) Prioridad 2 "MEDIA" - Alerta Amarilla - Incidentes en los que está en riesgo la propiedad de las personas (ej: hurto, robo de un vehículo, etc.): A velocidad máxima legalmente permitida, sin exceder los límites fijados por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 con balizas y sirenas encendidas. Objetivo: acudir a un procedimiento de urgencia policial y que podría derivar en una emergencia.

Prioridad 3 "ALTA" - Alerta Roja - Incidentes en los que se encuentra en riesgo la vida o integridad física de las personas (ej: robo con armas, lesiones con arma de fuego, ataque cardíaco, personal policial herido): A alta velocidad pudiendo excepcionalmente y según los postulados de la Ley Nacional N° 24449 no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento. Si ello les fuera absolutamente imprescindible en la circunstancia que se trate, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver, con balizas y sirenas encendidas. Objetivo: acudir a un procedimiento de emergencia policial.

La EMERGENCIA se da sólo en situaciones en las que se encuentra en RIESGO la VIDA de las personas, el resto de las situaciones que atentan contra otros bienes jurídicos tutelados (propiedad por ejemplo) ameritan situaciones de URGENCIA.

S/C 28798 Jun. 26 Jun. 28

Punto 2:

Resolución 417/2020 MPA



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 0417
Santa Fe, 28 OCT 2020

VISTO:

El Expediente N° FG-000452/2020 del Registro de Información de Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona la aprobación de un “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios”; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 14 de la ley 13.013 establece que el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, debiendo establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios en la investigación y persecución de los delitos.

Que el art. 16 inc. 2) de la ley 13.013 establece como funciones del Fiscal General impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, dentro de los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional 2017-2023 (PDI), se encuentra el de desarrollar una política de persecución penal estratégica, promoviendo -entre otras cosas-, la unidad de actuación de los fiscales.

Que, a ese efecto, el PDI refiere al dictado de instrucciones para fijar estándares de actuación en diversas materias, entre las que se incluye la violencia contra la mujer.

Que, a ese efecto, se ha elaborado un “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios”, que tiene por objetivo ofrecer a las y los integrantes del Ministerio Público de la

Acusación pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres de manera eficaz y con perspectiva de género, asegurando que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada aplicables a la criminalidad de género.

Que, en particular, pretende: a) asegurar la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación de las muertes violentas de mujeres a lo largo de todo el procedimiento penal; b) Facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos femicidas en las distintas fases de la investigación; c) Promover la coordinación entre el MPA, las fuerzas de seguridad, las/os médicas/os forenses y los demás actores y auxiliares de justicia que intervienen en la investigación de muertes violentas de mujeres; d) Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y de las víctimas sobrevivientes e indirectas y su participación en el proceso penal.

Que, el protocolo propuesto habrá de aplicarse a la investigación de todas las muertes violentas de mujeres en las que no se pueda descartar *prima facie* que hayan sido resultado de usos intencionales de la violencia. Se incluyen las muertes dudosas, definidas como “*aquellas respecto de las que se desconoce la causa de la muerte, y por tanto, no se puede descartar que haya sido criminal*”.

Que, el ámbito de aplicación del instrumento no se circunscribe exclusivamente a los casos que constituyen femicidio en sentido jurídico penal (artículo 80 inciso 11° del Código Penal).

Que, se trata de pautas para guiar la investigación con enfoque de género en el espectro amplio de casos señalados en el protocolo.

Que, sus lineamientos también pueden servir para identificar y probar el contexto de violencia de género en casos de: a) desapariciones de mujeres, b) tentativa de femicidio, c) femicidio vinculado de varones y d) homicidio motivado por razones de género, aunque la víctima no sea mujer (personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas).

→ www.mpa.santafe.gov.ar - fiscalgeneral@mpa.santafe.gov.ar

FRANCISCO C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Que, cabe además recordar que para el abordaje de esta problemática, por Resolución FG N.º 29/2020 se aprobó el “Curso sobre perspectiva de género y sistema penal”, organizado por la Escuela de Capacitación del MPA, que se encuentra dictándose en forma virtual desde el mes de abril del corriente; siendo uno de los ejes temáticos a desarrollar “Delitos de género. Femicidio: análisis dogmático y jurisprudencial”.

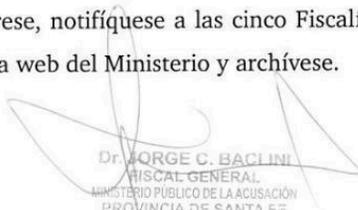
POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios”, que como anexo único integra la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA, publíquese en la página web del Ministerio y archívese.


Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

→ www.mpa.santafe.gov.ar · fiscalia general@mpa.santafe.gov.ar

PROYECTO

Elementos del Plan de Trabajo

- ▶ 1- Título
- ▶ 2- Abstract o Resumen
- ▶ 3- Situación Problemática/ Problema
- ▶ 4- Causas Posibles del Problema
- ▶ 5- Objetivos
- ▶ 6- Líneas de Acción
- ▶ 7- Factores Externos/Internos
- ▶ 8- Insumos
- ▶ 9- Indicadores
- ▶ 10- Conclusión
- ▶ 11- Bibliografía

1- Título

Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. Se recomienda colocar el título al finalizar la confección del proyecto o plan de trabajo.

2- Abstract o Resumen

El Abstract o síntesis es el resumen del argumento principal, que representa de modo conciso y breve el contenido de un proyecto. En el mismo se espera que se encuentre enunciado todo lo que se va a desarrollar en el trabajo que continua. Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave: Problema, Causas, objetivos, líneas de acción y conclusión.

Es la presentación del trabajo y debe ser redactada de manera clara y concisa. Nos permite “vender nuestra producción”. NO MÁS DE 200 PALABRAS. Indicando, además el marco temporal- espacial donde será aplicado el proyecto y por qué.

3- Elementos de la situación problemática

- Antecedentes – justificación.
- Contexto: Marco espacial y temporal.
- Actores Implicados

4- Causas Posibles del Problema

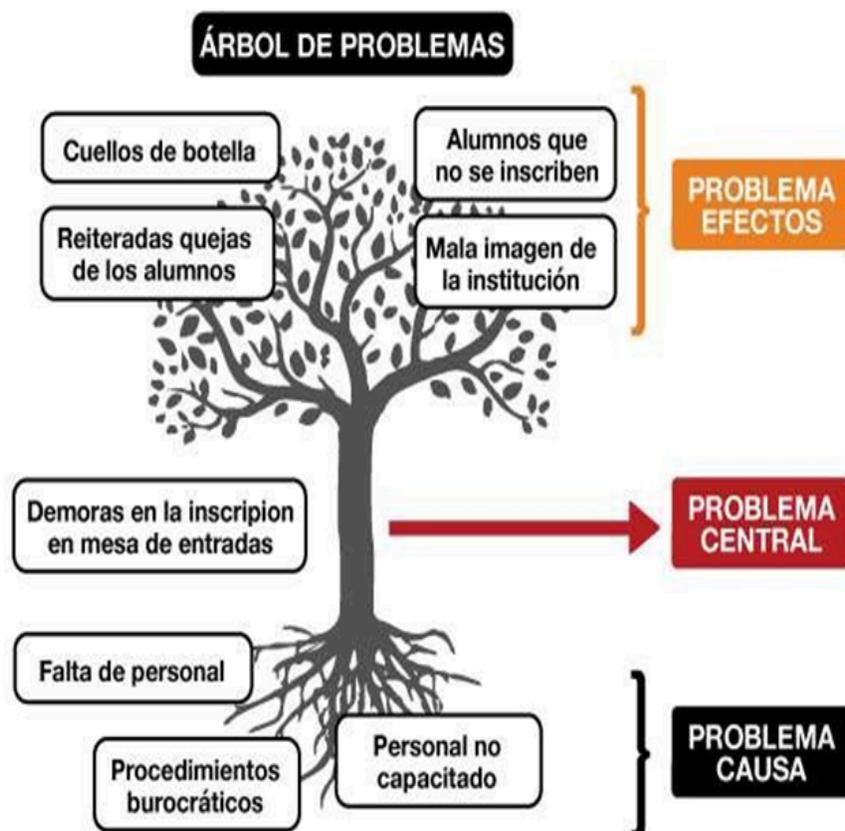
¿Cuál es el problema de mayor relevancia en su actual destino de trabajo?

¿Tema o Problema?

▶ **Tema:** es el tópico que se investiga y constituye el antecedente para plantear el problema. Ejemplo: La Seguridad Turística en la Provincia de Santa Fe.

► **Problema:** es el núcleo específico del tema que aborda la investigación, está basado en preguntas e hipótesis. ¿Qué situación problemática se plantea en nuestro destino laboral? Ejemplo: Escasa especialización del personal policial para encarar situaciones de prevención en eventos turísticos en la 2da Zona de Inspección del Departamento Las Colonias, URIL.

¿Cómo se determina las causas posibles del problema?



Es fundamental respetar dicha estructura porque existe una interrelación en cada uno de los puntos de orden lógico. No es posible entender cada punto por separado.

5- Objetivos

Son metas o fines hacia el cual se dirigen las acciones u operaciones del proyecto específico. Plantean qué quiero lograr. Siempre van enumerados e inician con un verbo en infinitivo.

Se dividen en:

- ✓ **Generales:** Responden a la problemática directamente.
- ✓ **Específicos:** Responden a lograr el objetivo general.

Los objetivos generales: Son la meta última que se quiere lograr y están directamente relacionados a nuestro problema. Por ej. si nuestra situación problemática es "Elevado índice de

accidentes de tránsito ocasionados con móviles oficiales en la Unidad Regional I Departamento La Capital entre marzo de 2021 y marzo de 2023”.

Nuestro objetivo general va a ser: Reducir en un 30% los accidentes de tránsito ocasionados con móviles oficiales en el ámbito de la URI- Dpto. La Capital para el mes de diciembre del 2023.

Los objetivos específicos: Deben ser coherentes con el objetivo general, pero serán más concretos y abarcará, cada uno de ellos, un aspecto o una estrategia para alcanzar el objetivo general

Nuestros objetivos específicos van a ser:

- Mejorar las destrezas del personal policial en conducción de vehículos oficiales.
- Elevar el conocimiento de los conductores oficiales en temas relacionados a la accidentología vial.
- Reorganizar el sistema de descanso dentro de las guardias.

6- Líneas de acción

Para plantearlas es necesario verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción. Dan cuenta de cómo vamos a llevar adelante nuestros objetivos.

Por cada objetivo se pretende una línea de acción.

Ejemplo:

- 1)-Coordinar con instituciones abocadas a la capacitación permanente como el I.Se.P., Área de educación vial de la Municipalidad y Agencia de Seguridad Vial para formar formadores.
- 2)-Capacitar del personal habilitado para conducir, gestionado por la Sección Capacitaciones de la URI.
- 3)-Dividir las guardias de los conductores teniendo en cuenta horas de descanso.

7- Factores Externos

Todo proyecto se ejecuta en un contexto (físico, social, político, económico, cultural, institucional, etc.) sobre el que trata de incidir provocando efectos positivos de desarrollo, a la par que ese mismo entorno influye sobre el proyecto en una interacción mutua. El entorno de cualquier proyecto, por su propia naturaleza, es dinámico y está sujeto a cambios no siempre previsible que pueden condicionar materialmente el cumplimiento de la lógica interna de la intervención. Los factores externos son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito. Esos condicionantes pueden ser hipótesis, cuando son positivos, o bien, riesgos, cuando son negativos.

El factor externo debe realmente influir en la situación problemática y estar fuera del alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente que está fuera del dominio de la organización, no se tiene ningún control, pero resulta esencial para el éxito del proyecto.

Externo a la organización.

- Escapan a uno, pero solucionarlo es su responsabilidad

Interno a la organización.

- Solucionarlo es crucial para el buen desempeño institucional.

Complejo - originalidad

- Que el proyecto pueda ser aplicado en distintos destinos laborales e involucre a diferentes agencias e instituciones estatales.
- Detectar situaciones que no se pueden abordar sin colaboración, intervención o articulación con terceros.

Fluencia: transformar los problemas en nuevas oportunidades.

Sinergia: interacción de varios sujetos o instituciones que logran una solución conjunta.

8- Insumos

Se debe tener en cuenta que los insumos deben poder ser relacionados de manera directa con las actividades o líneas de acción enunciadas; los insumos son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; *deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.*

“Son los recursos necesarios que se van a necesitar en el proyecto en término de presupuesto, personal equipo, servicio, etc., (entre otros aspectos) ...”

Líneas de acción	Recursos		
	Humanos	Logísticos	Financieros
Línea de acción 1			
Línea de acción 2			
Línea de acción 3			

9- Indicadores

Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo.

Para que realmente se pueda medir el nivel de logro de los objetivos, debemos establecer al menos dos indicadores por cada línea de acción.

10- Conclusión

Retoma todo lo expuesto en el trabajo de manera resumida y resaltando lo que queremos lograr con la aplicación del proyecto.

CITAS

Dos tipos: las citas directas que es la idea extraída textualmente de una obra para apoyar, corroborar o contrastar lo expresado. Se escriben entre comillas y entre paréntesis (autor, año, pág) y las citas indirectas hacen mención de las ideas de un autor con palabras de quien escribe. Se escribe dentro del texto, sin comillas, y el número de la referencia se escribe después del apellido del autor y antes de citar su idea

11- Referencia bibliográfica

Formato general Libro impreso

Apellido, N. (año). Título del trabajo. Editorial.

Libro en línea

Apellido, N. y Apellido, N. (año). Título del libro. Editorial. DOI o URL

Libro con editor

Apellido, N. (Ed.). (año). Título del trabajo. Editorial.

Para referenciar un capítulo de un libro o una entrada en una enciclopedia, debes utilizar el siguiente formato:

Capítulo de un libro con editor

Apellido Autor, N. N. (año). Título del capítulo o entrada en N. Apellido Editor (Ed.), Título del libro (xx ed., Vol. xx, pp. xxx–xxx). Editorial.

Ejemplo

Renteria Salazar, P. (2006). El comienzo de la renovación. En M. A. Flórez Góngora (Ed.), Bogotá: Renovación Urbana, Renovación Humana (pp. 80-100). Empresa De Renovación Urbana.

Sociología Criminal

I- INTRODUCCIÓN – SOCIOLOGÍA CRIMINAL

1.- Concepto

La Sociología Criminal es, para algunos, una rama de la Criminología, y para otros, una rama de la Sociología General; independientemente de dicha discusión, puede ser definida como la rama “*que estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, formas, desarrollo, efectos y su relación con otros hechos sociales, para poder detectar conductas sociales que pueden ser delictivas*”.

Como disciplina criminológica, se debe al sociólogo y jurista italiano Enrico Ferri (1856-1929), representante de la escuela positivista del Derecho Penal quien, a partir de la tercera edición, dio ese título a su famoso libro ‘Los nuevos horizontes del Derecho y del procedimiento penal’ (Bologna-Italia, 1881); Ferri incluyó en la nueva ciencia, no solo a la Antropología y a la Estadística Criminales, sino a las Ciencias Pedagógicas, la Penología, e incluso al Derecho Penal del que decía era solo un capítulo de la Sociología Criminal.

2.- Objeto

Del concepto mismo de la sociología criminal, podemos extraer sus objetos de estudio y decir que tiene como objetivo estudiar los factores sociales, las interacciones entre las personas y sus dinámicas para comprender su sentido y conexiones con un hecho delictivo.

Hoy en día, la Sociología Criminal se interesa en dos vertientes:

- El conjunto de principios derivados del estudio estadístico de la masa de fenómenos criminales, conjugados con el psicológico de los casos concretos, que permiten el estudio del delito como hecho social y en sus relaciones con los factores criminógenos; éstos, procedentes del mundo circundante, gravitan sobre los individuos y los estimulan a delinquir.
- Comprende también la determinación de los recursos preventivos político-sociales de los que los Estados pueden valerse en su lucha contra la criminalidad. Todos estos estudios, en ciertos de sus aspectos, tienen antiguos precedentes.

La Sociología Criminal, como orientadora de la lucha de la sociedad contra el crimen, concreta sus conclusiones en la necesidad de atacar las causas generales que favorecen su desarrollo, mediante métodos de política social preventiva, a los que Ferri llamó sustitutivos penales como medios de prevención social, y que deben comprender toda una serie de medidas de orden económico, político, administrativo, educativo y doméstico, que puestas en práctica por los gobiernos conducirán a disminuir y atenuar el porcentaje y la crueldad de la conducta sociopática y de los hechos delictivos.

3.- Métodos

Al igual que la mayoría de las ciencias sociales, la sociología criminal se desarrolla a través de los siguientes métodos:

a) Métodos cuantitativos:

□ estadísticas policiales, las estadísticas judiciales y las estadísticas penitenciarias «producen cifras», no aportan por sí solos una mayor comprensión al fenómeno objeto de estudio.

- las encuestas de victimización.
- los estudios de auto-denuncia, mediante los cuales la persona reconoce, de forma anónima, en un cuestionario haber realizado determinados delitos.

b) Métodos cualitativos: se pretende que sean las propias personas, delincuentes o víctimas, las que den su explicación del episodio delictivo en el que se han visto involucradas.

- Entrevistas en profundidad.
- Grupos de discusión y la observación participante.
- Noticias aparecidas en los medios de comunicación.
- Los documentos históricos (archivos) o las sentencias judiciales.

4.- Relación con otras ciencias

Veamos algunas relaciones de la sociología criminal con otras ciencias:

- **Derecho penal:** Es una ciencia auxiliar del derecho penal que permite a los jueces y fiscales conocer los patrones de comportamiento y la psique del delincuente para aplicar la pena ajustada a su realidad psicológica. Distinto método.

- **Política criminal:** Va a dar datos acerca de la criminalidad a la política criminal (que es el conjunto de medidas elaboradas para reprimir y prevenir la criminalidad), la cual se va a expresar en el Sistema Penal, o sea el derecho penal material, el procesal penal, y el derecho penitenciario o de ejecución de penas.

- **Penalología:** La penalología es una parte del derecho penal o parte de la criminología, dependiendo del enfoque que queramos dar, bien sociológico o bien exhaustivo de las penas. En penalología estudiamos la teoría del sistema de penas, es decir, el derecho de los tipos de penas y medidas de seguridad de nuestro ordenamiento jurídico.

- **Criminalística:** Mientras la criminología se enfoca en entender los factores detrás del delito y buscar formas de prevenirlo, la criminalística se enfoca en recolectar y analizar pruebas para ayudar en el juicio y la condena de los delincuentes.

- **Victimología:** Se trata de una disciplina científica que se encaja dentro de la criminología y que se centra en las personas que han padecido delitos en todas las fases de su proceso de victimización.

5.- Evolución histórica

El punto de vista sociológico se manifestó desde el principio en la criminología. En Italia, el discípulo de Lombroso, Enrico Ferri, y en Francia, Gabriel Tarde, destacaban la importancia del medio y del aprendizaje o de la imitación en la definición de la criminalidad. En el medio ambiente sociocultural, el sociólogo considera el acto criminal como una respuesta de ciertos individuos a los estímulos modulados por la organización social. Ya sea la familia, el hábitat urbano o rural, el género de vida industrial, pastoral o postindustrial, o el origen étnico, siempre se trata de influencias que se ejercen de un modo selectivo sobre las personas que componen una colectividad. No todos los desempleados son delincuentes, pero buen número de ellos lo fueron, principalmente al iniciarse la industrialización; algunos distritos urbanos contienen más delincuentes, ciertas profesiones también, y así sucesivamente. Durkheim ha formulado de un modo sumario el enfoque sociológico: el crimen para él, no es ni una entidad jurídica ni una bio psicológica; sólo es criminal aquél que la conciencia colectiva de un grupo califica así. Una

sociedad dominada por el valor concedido a la propiedad privada definirá como prototipo de criminal al ladrón, por ejemplo.

Hacia la mitad de la década de los sesenta (del siglo pasado), se impugna una hegemonía de la sociología modelada sobre las ciencias de la naturaleza, que se apoyaba en las tradiciones positivistas y dejaba mucho a los procedimientos empíricos. Al modelo consensual de las relaciones sociales se oponía el modelo conflictual, que considera los agregados sociales como entidades que tienen entre sí relaciones conflictuales en función a intereses antagónicos. En el modelo consensual, la “solidaridad” de los órganos obedece a un mismo principio de organización; sugiere la homeostasis del sistema, cuyos elementos están todos unidos por interacciones sutiles provocadoras de otras tantas retroacciones que modifican el conjunto y contribuyen a su mantenimiento. En el modelo conflictual, los intereses opuestos provocan conflictos entre individuos y grupos sociales que no se solucionan por el ajuste, la adaptación, la investigación y el establecimiento de un nuevo equilibrio que supere el conflicto, como ocurre con el modelo consensual. Se trata de oposiciones no sólo irreductibles sino procedentes de la naturaleza misma de la organización social que tienen la misión de transformar radicalmente. Todas las relaciones sociales deben apreciarse en función de su contribución y de su significación en estos conflictos, que constituyen instrumentos naturales en el advenimiento de una sociedad más justa, menos alienante, que reconcilie al hombre consigo mismo.

Una consecuencia natural del paulatino enriquecimiento de los análisis ambientales es el llamado enfoque multifactorial, cuya razón de ser estaba en la pretensión o en la necesidad de dar cuenta de la posible incidencia causal de una multiplicidad de circunstancias que, de ordinario, parecen hallarse presentes cuando el delito se produce, y cuya combinación, de una u otra forma, puede ser empleada para determinar la posibilidad o la probabilidad de la aparición de comportamientos desviados.

Este enfoque multifactorial fue, de alguna manera, un determinante del tránsito desde un paradigma fuerte de la causalidad, fundada en rasgos psico biológicos objetivamente reconocibles, hacia una consideración paulatinamente más débil del concepto de causa, en donde el valor de certeza atribuible a las consecuencias producidas por un determinado factor dio paso a un enfoque sólo probabilístico.

II- ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES

6.- Cultura y Sociedad

Veamos, a continuación (y de manera comparativa), los conceptos de sociedad y cultura; así como sus características y funciones principales:

	Sociedad	Cultura
<i>Concepto</i>	Grupo de personas que comparte un determinado espacio y tiempo.	Conjunto de Conocimientos, tradiciones y costumbres que comparte una sociedad.

<i>Características principales</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Característica biológica. ▪ Antigüedad. ▪ Reglas, valores, tradiciones y creencias. ▪ Familia. ▪ Economía. ▪ Tecnología. ▪ Política. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cultura material. ▪ Cultura inmaterial. ▪ Urbana y rural. ▪ Dinamismo. ▪ Diversidad. ▪ Influencias. ▪ Cultura propia. ▪ Apropiación cultural.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Religión. ▪ Clases y castas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transculturación. ▪ Aculturación.
<i>Funciones principales</i>	Preservar la herencia material y cultural de un grupo humano, comunicarse, establecer derechos y garantías, protección de valores, principios y tradiciones.	Lengua, proveer identidad, memoria y tecnología, dar reconocimiento personal y grupal.
<i>Ejemplos</i>	La sociedad argentina, la sociedad europea.	La cultura argentina, la cultura europea.

7.- Subculturas

Una subcultura es frecuentemente asociada a personas de todas las edades y clases sociales que poseen preferencias comunes en el entretenimiento, en el significado de ciertos símbolos utilizados y en el uso de los medios sociales de comunicación, conducta, idiosincrasia y del lenguaje entre otras no tan notorias.

La sociología criminal funcionalista acuña el concepto de “subculturas criminales” para intentar explicar la conducta de jóvenes infractores de clase bajas, que adquirirían durante la primera mitad del siglo XX niveles de organización preocupantes en la sociedad norteamericana.

Una novedad que incorpora la teoría de las subculturas estriba en afirmar que estos colectivos sociales organizados y “desviados” no profesan la misma escala de valores que el resto de la sociedad. De hecho, la denominación subcultura refiere a entramados culturales diversos, que se diferencian ex profeso de la escala de valores dominante en la clase media del estado welfarista (estado de bienestar).

Subcultura juvenil (Juventud e identidad)

Uno de los aspectos fundamentales para el análisis de las culturas y subculturas juveniles es el papel que desempeñan las mismas. Y es que estos grupos son fuentes de identidad, generando entre sus integrantes afectividad, seguridad, cohesión, etc., aportando elementos positivos a su identidad individual- Este aspecto es fundamental en periodos como la adolescencia y la juventud, cuando la socialización primaria puede ser cuestionada y entrar en colisión con otros modelos: “a esta edad el sentido de pertenencia al grupo está más presente de lo que nunca había estado y probablemente de lo que estará. Por sentido de pertenencia al

grupo entendemos la seguridad que tiene el individuo de ser aceptado y formar parte de un grupo, así como de la sociedad en general". Además, formando parte de un grupo se produce también el aprendizaje de una serie de valores y normas que no pertenecen al mundo de los adultos, dándose también lugar a que los comportamientos individuales pueden difuminarse en los del grupo mismo.

La vinculación entre culturas, subculturas y violencia ha sido una constante desde numerosos ámbitos, adquiriendo especial relevancia desde el punto de vista mediático y social, generando procesos de estigmatización en ocasiones. La posición de los jóvenes en la sociedad, la rebeldía que se supone a esa etapa de la vida, la frustración y los conflictos intergeneracionales o el papel de determinadas prácticas de ocio y de los grupos de pares en la conformación de las identidades juveniles, forman parte de los factores que contribuyen a explicar la relación entre culturas y subculturas juveniles y violencia.

La obra de Albert COHEN "Delinquent boys. The culture of the gang", publicada en 1956, opera como el soporte teórico fundamental de esta corriente, que pretende analizar un fenómeno criminal bastante acotado: delitos cometidos por bandas juveniles; infractores de extracción social desfavorable; delitos violentos; delincuencia expresiva y no instrumental, maliciosa y por lo tanto mucho más difícil de remover mediante estrategias de prevención social.

Esta actitud de rebeldía hacia los valores convencionales de clase media, canalizada a través del delito, intenta no tanto satisfacer expectativas de lucro o ascenso económico (delincuencia utilitaria) sino construir subjetividades y afirmar una identidad que el propio sistema les escamoteaba a esos jóvenes marginados y olvidados por una estructura social que les impedía acceder al bienestar por vías lícitas, frente a lo que surgía la desviación como respuesta (delincuencia expresiva).

8.- Estratificación social

La estratificación social es una división horizontal de la sociedad en unidades sociales más altas y más bajas, es decir, se refiere a las disposiciones de cualquier grupo social o la sociedad en una jerarquía de posiciones que son desiguales en cuanto a poder, propiedad, evaluación social y gratificación social.

Igualmente es la división en grupos permanentes o categorías vinculadas entre sí por la relación de superioridad y subordinación, lo que se manifiesta hasta en las sociedades más primitivas, debido a que se cree que la igualdad real de los miembros es un mito nunca realizado en la historia de la humanidad.

La estratificación social se basa en cuatro principios fundamentales:

1. Es un rasgo de la sociedad, y no simplemente un reflejo de las diferencias individuales.
2. Persiste durante generaciones.
3. Es universal (que ocurre en todas partes) pero variable (que toma diferentes formas en diferentes sociedades).
4. Implica no sólo creer en la desigualdad, sino también en que ésta tiene sus raíces en la filosofía de una sociedad.

La estratificación es de naturaleza dinámica, debido principalmente a fuerzas sociales, por lo que puede verse que la socialización no siempre es perfecta ni uniforme, y aún más, desde los valores que defiende la sociedad, la estructura y la naturaleza no permanecen igual

con el tiempo, debido a los constantes cambios a los que se ven sometidos.

La estratificación social está estrechamente relacionada con otras instituciones sociales. Se ve afectada, y al mismo tiempo, tiene efectos sobre asuntos tales como el matrimonio, la religión, la educación, la estructura económica y el sistema político.

Tipos de estratificación social:

- **Casta:** Es un grupo social hereditario en el que el rango de una persona y sus derechos y las obligaciones procesales que le acompañan, se atribuyen sobre la base de su nacimiento en un grupo en particular.
- **Clase:** Se basa en la clase dominante de la sociedad moderna, en este sentido, la posición de una persona depende en gran medida de sus logros y su capacidad de utilizar de manera ventajosa las características innatas y la riqueza que puede poseer.
- **Dominio:** Es el sistema de raíces de la Europa Medieval, ya que proporcionó otro sistema de estratificación que dio mucho énfasis al nacimiento, así como a la riqueza y las posesiones.
- **Esclavitud:** Tenía fundamento económico y durante esa época cada esclavo tenía un amo al que era sometido. El poder del amo sobre el esclavo era ilimitado.
- **Status:** Se basa en la política de estado, en la cantidad de elementos económicos con el que cuenta en la sociedad, y en base a eso se determina la cantidad de privilegios o el trato al que debe ser sometido.
- **Ingresos:** La distribución del ingreso entre individuos o familias, toma la forma de un grupo relativamente pequeño en la parte superior que recibe grandes cantidades y un grupo pequeño inferior que recibe lo que es llamado ingresos negativos.
- **Raza:** En algunos países, la raza y el origen étnico se toma en cuenta.

9.- Discriminación, desigualdad y exclusión

Las desigualdades corresponden a diferencias de situación entre personas, mientras que las discriminaciones se refieren a diferencias de trato entre personas sobre la base de un criterio no legal.

La exclusión refiere a procesos sociales de carácter más general, mientras que la desigualdad permite apreciar cuestiones referidas a grupos vulnerables. Así, vincular ambos conceptos permite transitar de manera fluida entre procesos autorreforzados y excluyentes de personas (grupos) que padecen la desigualdad.

9.1- Racismo y xenofobia

En este mundo tan globalizado, las dinámicas de desigualdad han alcanzado una escala mucho más grande que antes. Hoy en día, es mucho más fácil que mayores proporciones de la población de un país entren en contacto con gente proveniente de otros lugares, o perteneciente a otras etnias. Todo esto hace que la discriminación basada en el lugar del que se viene o la cultura a la que se pertenece se exprese de un modo muy visible.

Veremos cuáles son las diferencias entre xenofobia y racismo, dos tipos de sesgo hostil hacia las personas consideradas “de fuera”:

- **El racismo se basa en la racialización, la xenofobia en las fronteras.** Quienes son el blanco de los ataques racistas, físicos o de cualquier otro tipo, lo son en tanto que personas

racializadas; es decir, personas que son percibidas como pertenecientes a una raza, aunque esta raza sea un concepto definido de manera arbitraria. En el caso de la xenofobia, los límites que separan el grupo al que uno pertenece y los grupos a los que pertenecen a los demás son construcciones históricas (fronteras y límites lingüísticos, por ejemplo), pero estas no tienen un componente biológico y no se apoyan fuertemente en la estética de los rasgos corporales de las personas.

- La xenofobia apela a la cultura. Otra de las diferencias entre xenofobia y racismo es que la primera centra su discurso en la preservación de la propia cultura: rituales y tradiciones, la religión, el idioma, el estilo de vida y aspectos similares; mientras que el racismo apela a entidades hipotéticamente pertenecientes a nuestra biología. Así, la xenofobia habla de elementos culturales que son transmitidos de generación en generación a través de la educación, la imitación y el aprendizaje, mientras que el racismo habla de elementos transmitidos genéticamente mediante la reproducción, y que según los xenófobos son rasgos innatos.

- El racismo busca legitimarse por la psicometría y la psicología básica, la xenofobia por la sociología. La xenofobia se diferencia del racismo en que no apela tanto a rasgos estudiados por la psicología básica y la biología, sino más bien a estadísticas que describan dinámicas culturales. Por eso, el racismo intenta apoyarse en estudios experimentales y psicométricos que cuentan con muestras relativamente pequeñas, mientras que la xenofobia acude a estudios de tipo sociológico.

- El racismo apoya menos la integración. Ni desde el racismo ni desde la xenofobia se confía en la capacidad de los grupos discriminados de adaptarse a las sociedades a las que en teoría “no pertenecen”. Sin embargo, desde perspectivas xenófobas no resulta raro creer que en cantidades pequeñas ciertos individuos de otras etnias pueden llegar a adoptar las costumbres y maneras de pensar de las gentes consideradas propias del lugar, mientras que desde el racismo se niega también la posibilidad de estos casos supuestamente anecdóticos de integración, dado que una raza no puede ser cambiada al ser hipotéticamente una entidad biológica ligada a la genética del individuo.

9.2- Sexismo, violencia de género y violencia doméstica

Las sociedades más sexistas muestran los índices mayores de violencia hacia las mujeres. Evaluación del sexismo y sus dimensiones:

Variable	Definición	Dimensiones
----------	------------	-------------

Sexismo ambivalente	Actitudes negativas basadas en la supuesta inferioridad de las mujeres y actitudes en un tono afectivo positivo pero que limitan a las mujeres a determinados roles.	<p><i>Sexismo hostil.</i> Ideología de género manifiestamente discriminatoria, violenta contra las mujeres e incluye (paternalismo dominador, diferenciación de género competitiva y hostilidad heterosexual).</p> <p><i>Sexismo Benevolente.</i> Ideología sutil de discriminación de género e incluye (paternalismo protector, diferenciación de género complementaria e intimidad heterosexual).</p>
Micromachismos	Aceptación de las diversas formas encubiertas de machismo.	<ul style="list-style-type: none"> -Invasión de espacios físicos y simbólicos -Generación de inseguridad y temor. -Relegación al rol femenino tradicional. -Realización de maniobras de control. -Realización de maniobras de infravaloración.
Sesgos cognitivos contra la mujer	Pensamientos irracionales del agresor relacionados con los roles sexuales y la inferioridad de la mujer, así como la utilización de la violencia como forma aceptable de resolver conflictos.	<ul style="list-style-type: none"> -Aceptación del estereotipo tradicional y la misoginia (creencia en la inferioridad de la mujer frente al varón). -Culpabilización de las mujeres víctimas del maltrato. -Aceptación de la violencia como forma adecuada para la solución de problemas. -Minimización de la violencia contra las mujeres como problema y desculpabilización del maltratador.
Normalización de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja	Aceptación y legitimación de la violencia de género.	<ul style="list-style-type: none"> -Frecuencia percibida de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja -Gravedad de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja

Paulatinamente, la literatura científica ha ido delimitando el ámbito de la denominada “violencia de género”, respecto de otros tipos de violencia: familiar, doméstica, o, incluso, contra la mujer,

pero que no haya sido ejercida por razones de género.

La violencia doméstica engloba un ámbito muy amplio de delitos cometidos en el ámbito familiar, y supone un sufrimiento añadido para las víctimas, que están unidas por una especial relación de afectividad y a veces dependencia con el agresor.

Por su parte, según Alonso ÁLAMO, la expresión “violencia de género” tiene un radio de acción bien definido: “...se reserva para aquella violencia ejercida sobre las mujeres por el solo hecho de serlo, que hunde sus raíces en la estructura patriarcal dominante en la historia; por tanto, en razones histórico-culturales...”

10.- Escuela: funciones y control

La escuela constituye el núcleo central y primordial de la educación; tanto en la comunidad como en la familia, por tanto, su papel como institución está enmarcado en dos direcciones una formar y la otra preparar, para lograr la formación integral del hombre para la sociedad en la cual se va a desenvolver.

Históricamente, ha sido un espacio de tránsito entre la familia y la sociedad y el mundo del trabajo. Por eso, tiene un componente cultural –la transmisión del conocimiento acumulado a las nuevas generaciones- y un comportamiento socioeducativo –la inoculación de valores, normas, hábitos y actitudes-.

Afirmar el rol social de la escuela implica pensarla como una entidad inserta en el entramado de instituciones sociales que componen un territorio y una comunidad. Esto supone, no solamente aceptar que la escuela está siendo interpelada por problemáticas sociales que impactan en su cotidianidad, sino también entender que se constituye como un núcleo fundamental para la construcción de redes que abordan los diversos problemas sociales de forma colectiva.

Como institución, se enmarca en la prevención primaria del delito (volveremos más adelante sobre esto). En ese sentido, se dice que la escuela es un medio de control social. Esta premisa puede ser comprendida desde un punto de vista negativo, considerando que mediante dicho control se pretende que las personas sigan un conjunto de normas y reglas con las cuales se sometan al sistema social establecido.

En definitiva, podemos decir que la educación es tanto un medio de socialización como de control social. Se trata de dos funciones netamente políticas: ambas funciones son reflejo de la ideología de quienes gobiernan y consecuencia de las demandas socioeconómicas de una determinada sociedad.

11.- Familia: estructura familiar actual. Crisis

La familia constituye una de las instituciones sociales más estudiadas por la sociología clásica. El concepto de familia no puede ser resumido actualmente con una única definición, pues al ser una realidad social en continuo cambio, adquiere diferentes definiciones semánticas según la situación social y la perspectiva desde la cual se le observe.

Los diagnósticos actuales que se realizan sobre la familia, al igual que sobre la propia sociedad, establecen, sin embargo, un panorama de transformaciones y crisis profundas. La permanencia actual e histórica de la familia se fundamenta en una extraordinaria capacidad de adaptación desarrollada a través de los siglos y, según la cual, la familia ha sido capaz de introducir las transformaciones externas en el interior de las relaciones de reciprocidad que gobiernan las relaciones familiares.

El rol de la familia en las sociedades actuales, lejos de haberse diluido, presenta una relevancia muy importante en muchos subsistemas sociales. Véase, por ejemplo, la importancia de la educación familiar primaria en relación con el éxito o fracaso escolar, el importante papel de la familia en el nivel económico o político, e incluso en el propio subsistema sanitario, donde la acción familiar es fundamental para combatir nuevas enfermedades sociales, derivadas de la anomia y el individualismo. Las familias se convierten en actores principales en todo lo referido al bienestar de las personas, sin olvidar su papel de guía social en cuanto a valores, referentes y aspiraciones, a través del cual pueden ser explicadas actualmente nuevas formas de la desigualdad social.

Existen diversos modos de ser familia:

□ *La Familia tradicional*, “como Dios manda”, es el matrimonio tradicional unido jurídica o sacramentalmente. Las relaciones familiares se ven rodeadas por las crisis y muchos de estos matrimonios, “garantía de estabilidad”, naufragan a veces luego de varios años y cuando hay hijos como fruto de la relación establecida. Es un modelo posible y aún deseable.

□ *La familia de hecho*. La unión conyugal de hecho es una realidad muy extendida con efectos equivalentes a los del matrimonio y a veces con mayor proyección en el tiempo. Es una práctica juvenil que comienza a extenderse. Es una convivencia sin formalizar en matrimonio. La jurisprudencia primero, y las leyes después, fueron reconociendo la realidad de la unión de hecho, como una relación estable de familia, es decir, se le reconoce un estatus equivalente al de cónyuges, con efecto sobre los bienes, salarios, etc.

□ *La familia reciclada*. Son hogares formados por el allegamiento de un varón o una mujer provenientes de una familia que ha pasado por una separación conyugal. Es también producto del allegamiento de dos familias modificadas por una separación con sus respectivas descendencias (o la de algunos de los adultos allegados). La situación familiar de los separados vueltos a casar. Ha recibido múltiples nombres: familia ensamblada, familia reconstituida, familia reciclada. Es una realidad creciente. Un problema dentro de este tipo de situación lo constituye la relación con los hijos, ya que se dan diversos cruces: a) los tuyos, los míos, los nuestros, b) roles de padre, madre, abuelos multiplicados o ausentes, c) cruces de hermanos y hermanastros.

□ *La familia monoparental*. Son los hogares en los que el núcleo conyugal está compuesto por un solo progenitor y sus hijos solteros. Puede ser con jefatura femenina o con jefatura masculina. Es también una realidad en crecimiento. Se trata de una madre (mayoría) o de un padre (minoría en crecimiento) que conforman con sus hijos, un grupo familiar, que debe ser considerado “completo”, desde el punto de vista de las políticas de familia. Es un grupo que puede requerir de cierto nivel de cooperación o asistencia para el adecuado cumplimiento de sus fines.

□ *La familia separada*. Es una categoría particular, ya que estamos conceptuando la familia desde el hijo, que tiene los padres separados como únicos padres.

□ *La familiar nuclear*. Corresponde al modelo de familia, compuesto por los roles de padre, madre e hijos (solteros). Constituyó durante gran parte del siglo el ideal de familia, traducido también en el concepto de familia tipo, es decir aquella formada por la pareja y dos hijos.

□ *La familia ampliada*. Supone la convivencia de varias generaciones y ramas colaterales bajo el mismo techo. Muchas veces implica relaciones de tipo patriarcal con la tradición clásica. Una forma vinculada es la llamada familia ampliada modificada, donde los integrantes del

grupo familiar no conviven bajo el mismo techo pero se mantienen las relaciones clánicas, en algunos casos viven en el mismo barrio.

□ *La familia extendida.* Supone la convivencia de miembros relacionados entre sí por vínculos de parentesco (de sangre o político) diferentes a los nucleares, por ejemplo: abuelos co-residiendo con nietos, hogares formados por hermanos adultos o por un hijo adulto registrado como jefe de hogar y un progenitor anciano o un sobrino del padre o de la madre, etc.

□ *La familiarización de amigos.* Es una costumbre extendida en diversos sectores sociales, principalmente en aquellas zonas con fuerte migración de jóvenes. En este tipo de familia se considera a los amigos como unidos por lazos de familia. Vecinos o amigos se convierten en tíos, primos, abuelos o nietos, en base a los lazos del afecto surgido de la amistad. En ocasiones estos vínculos de familiarización son más fuertes que los surgidos de la sangre o del derecho.

□ *Los grupos de crianza.* Son las personas o grupos familiares que se convierten en referentes familiares de un niño. Así los abuelos a cargo de nietos, los tíos a cargo de sobrinos o vecinos que se hacen cargo de la situación de un chico del barrio que perdió a sus padres, conforman este tipo de grupos que realizan una contención comunitaria, que valora y respeta el ámbito ecológico y cultural del niño.

□ *La familia adoptiva.* Constituye un tipo de familia en la cual se acoge a un menor por medio del proceso de adopción. Se establece una relación estable y duradera basada en los principios del amor.

12.- Teoría del etiquetamiento

La teoría del etiquetamiento (o "labeling approach"), en síntesis, nace en Estados Unidos a mediados de los años 60', casi como una réplica al excesivo empirismo de las teorías criminológicas de la época, preocupadas casi exclusivamente por dar respuestas a los estados acerca de las causas que originan el delito, las formas para mantener y reproducir el orden y el logro de las mejores estrategias para la prevención de las conductas desviadas. Como lo explica Lamnek, el labeling approach demuestra también que la importancia práctica de los criterios biológicos subsiste por su aplicación estigmatizante en el comportamiento social, siendo esperable en la esfera de las prácticas cotidianas, incluso en el futuro, repercusiones de los enfoques biológico antropológicos, en buena medida retomados por el nuevo realismo de derecha anglosajón a partir de los años 80'.

"*Outsiders (hacia una sociología de la desviación)*", es considerado un clásico dentro de la sociología y Howard Becker (1928-2023) un referente de la sociología de la desviación e impulsor de la "teoría del etiquetamiento". Esta perspectiva constituyó un cambio de paradigma dentro del campo de los estudios de la desviación en la década del sesenta en tanto propone que el estudio del delito no debe centrarse en la acción sino en la reacción social, no en el sujeto que actúa sino en los agentes sociales que controlan. Según Becker, para comprender el crimen debe atenderse especialmente a la "reacción social", por una parte, y al proceso de definición o selección de determinadas conductas y personas -etiquetadas como "desviadas"- por la otra.

El delito o el infractor tienen para esta tendencia naturaleza social y definicional. Integran una realidad social que se construye. Por lo tanto, no interesan tanto las "causas" de la desviación cuanto los procesos de criminalización a través de los cuales, ciertos grupos

sociales que tienen poder para ello, definen como delito y como delincuente a determinadas conductas y determinadas personas. Cuando este proceso de etiquetamiento se realiza con éxito, se construye un delincuente.

La teoría cuestiona, en primer lugar, el proceso de definición del delito. Se pone en jaque la idea de que las normas penales sancionan las conductas socialmente más reprochables, argumentando que, en realidad, esas normas responden a los intereses de grupos sociales poderosos, muchas veces sintetizados en empresarios morales, con aptitud para decidir e influir en lo que legalmente está prohibido y lo que está permitido. Lo que acontece es, primeramente, un “proceso de calificación”, en un contexto de interacción en el que los hombres le atribuyen a otro la condición desviada. Si una persona incumple estos mandatos normativos grupales, seguramente, será considerada desviada desde la visión de esos grupos. Sin embargo, a la inversa, “Desde el punto de vista del individuo que es etiquetado como desviado, pueden ser outsiders aquellas personas que elaboraron las reglas, de cuya violación fue encontrado culpable”.

En términos de política criminal, la teoría del etiquetamiento supone una crítica de las instancias punitivas del estado, basada en que éste, a través de sus instancias de criminalización (primarias y secundarias) favorece la identidad del delincuente, visibilizándolo como tal y estigmatizándolo de tal manera que la persona termina asumiéndose como tal, como portador de un nuevo rol desvalorado que lo obliga a iniciar procesos de socialización en grupos vinculados a comportamientos desviados, lo que no hace más que favorecer su inserción en la “carrera delictiva”.

13.- Conflicto social y globalización

Las consecuencias de la globalización definida como la consolidación de mega empresas líderes en tecnología y la maximización de la producción en un mercado mundial simultáneo, han sido identificadas en la calidad ambiental y la calidad de vida. De este modo, Singapur destaca como el país más globalizado, Norteamérica sobresale como la zona con mayor poder de compra, México se encuentra en el primer lugar de inmigrantes e Irlanda repunta con un crecimiento sustentable, aunque se proyecta que en el 2100 aumentará 88 centímetros el nivel del mar.

Sin embargo, en Asia, Latinoamérica y Europa, la globalización ha consolidado los efectos dominó definidos como los choques bursátiles de un mercado accionario con otro en economías emergentes como las de Singapur, Corea, Malasia Hong Kong y Taiwán (efecto dragón), Brasil (efecto zamba), México (efecto tequila), Argentina (efecto tango) y Rusia (efecto vodka).

En los países del tercer mundo, contrariamente a lo que sucede en los países desarrollados en crisis, el conflicto social muchas veces está ligado a lo que podríamos llamar un desarrollo con modelo extractivista. Allí, la protesta social se debe a factores opuestos, precisamente producido por el desarrollo acelerado que tiene fuertes efectos, una fuerte reestructuración social y económica de varios países hacia un proceso de modernización acelerada. Pero este desarrollo no es endógeno, sino que está determinado por causas externas al país, básicamente viene motivado por el aumento de precios de las materias primas. Generalmente la protesta viene motivada por la competencia por los recursos. Por un lado, recursos necesarios para la supervivencia de quiere explotar. Por ejemplo, un conflicto basado en el patrón de recursos naturales escasos, agua, contaminación y sociedad agraria.

Las reacciones ante la protesta son mucho más duras en la “periferia” que en el “centro”, es frecuente que se produzcan muertes o lesionados. En estos lugares la criminalización de los dirigentes y de la protesta social es frecuente que adopte tintes militares. En algunos casos se ha mandado al ejército a intervenir y se les trata como terroristas o como insurgentes.

Tanto en el centro del sistema como en la periferia se produce un fenómeno de penalización de la pobreza, se penaliza tanto a los perdedores de la crisis que protestan como a los marginados del desarrollo.

Control social, medios de comunicación y opinión pública

Es sabido que los medios de comunicación juegan un importante papel en la sociedad. Es tan importante su rol que sería incomprendible el mundo de hoy sin ellos. Sobre su poder e influencia se ha dicho y escrito bastante; aunque es menester reconocer que la sociedad en su conjunto no ha aquilatado las advertencias que, desde muchas fuentes, se lanzan al respecto.

Los medios de comunicación son concebidos comúnmente como canales a través de los cuales el público se puede entretener e informar. Sin embargo, se deja pasar el hecho de que los medios juegan un papel de primerísima importancia en el control social.

El control social es consustancial a la sociedad. Es la modelación de la conducta como resultado de la existencia de un conjunto de mecanismos que van desde la coacción hasta otros mucho más sublimes e inadvertidos. El control social se expresa en una oferta limitada de comportamientos posibles, fuera de los cuales no es posible actuar. Cuando esto ocurre operan las sanciones punitivas, como es, por ejemplo, el caso del derecho penal en las sociedades contemporáneas.

En la medida en que los medios masivos de comunicación son modeladores de la conducta, participan y contribuyen a la implementación y eficacia de los mecanismos de control social. Estos mecanismos tienen una importante función de control social en la medida en que las sociedades modernas han requerido sublimar sus formas de control social.

Según Noam Chomsky (1990), los medios de comunicación masivos actúan como transmisores de mensajes hacia el ciudadano promedio. Por lo tanto su función principal es entretener, informar e impartir valores y códigos de comportamiento que propiciarán que los individuos se moldeen a las estructuras sociales. Todo ello se ve reflejado en el control ejercido por las macroempresas de comunicación, que procuran mayor poderío sobre las masas, que necesitan ser cegadas y distraídas de la realidad. La manipulación mediática surge del interés de los grupos dominantes por conformar una conciencia colectiva.

Las “10 Estrategias de Manipulación de los medios de comunicación”

I. La estrategia de la distracción. El elemento primordial del control social es la estrategia de la distracción que consiste en desviar la atención del público de los problemas importantes y de los cambios decididos por las elites políticas y económicas, mediante la técnica del diluvio o inundación de continuas distracciones y de informaciones insignificantes.

II. Crear problemas y después ofrecer soluciones. Este método también es llamado “problema-reacción-solución”. Se crea un problema, una “situación” prevista para causar cierta reacción en el público, a fin de que éste sea el mandante de las medidas que se desea hacer aceptar.

III. La estrategia de la gradualidad. Para hacer que se acepte una medida

inaceptable, basta aplicarla gradualmente, a cuentagotas, por años consecutivos.

IV. La estrategia de diferir. Otra manera de hacer aceptar una decisión impopular es la de presentarla como “dolorosa y necesaria”, obteniendo la aceptación pública, en el momento, para una aplicación futura. Esto da más tiempo al público para acostumbrarse a la idea del cambio y de aceptarla con resignación cuando llegue el momento.

V. Dirigirse al público como criaturas de poca edad. La mayoría de la publicidad dirigida al gran público utiliza discurso, argumentos, personajes y entonación particularmente infantiles, muchas veces próximos a la debilidad, como si el espectador fuese una criatura de poca edad o un deficiente mental. Cuanto más se intente buscar engañar al espectador, más se tiende a adoptar un tono infantilizante.

VI. Utilizar el aspecto emocional mucho más que la reflexión. Hacer uso del aspecto emocional es una técnica clásica para causar un corto circuito en el análisis racional, y finalmente al sentido crítico de los individuos.

VII. Mantener al público en la ignorancia y la mediocridad. Hacer que el público sea incapaz de comprender las tecnologías y los métodos utilizados para su control y su esclavitud.

VIII. Estimular al público a ser complaciente con la mediocridad. Promover al público a creer que es moda el hecho de ser estúpido, vulgar e inculto.

IX. Reforzar la autoculpabilidad. Hacer creer al individuo que es solamente él, el culpable por su propia desgracia, por causa de la insuficiencia de su inteligencia, de sus capacidades, o de sus esfuerzos. Así, en lugar de rebelarse contra el sistema

X. económico, el individuo se autodesvalida y se culpa, lo que genera un estado depresivo, uno de cuyos efectos es la inhibición de su acción.

XI. Conocer a los individuos mejor de lo que ellos mismos se conocen. El sistema ha conseguido conocer mejor al individuo común de lo que él se conoce a sí mismo. Esto significa que, en la mayoría de los casos, el sistema ejerce un control mayor y un gran poder sobre los individuos, mayor que el de los individuos sobre sí mismos.

14.- La Víctima: concepto, clasificación, protección y prevención

En una sociedad, sea cual fuere su sistema de gobierno o su nivel de desarrollo, la existencia de la violencia transformada en crímenes y fruto de ella, el individuo ofendido (conocido como *víctima*), provoca inestabilidad, inseguridad y, en algunos casos, temor.

Entender la dimensión de delincuente y víctima es una invitación a recorrer los rincones más profundos y menos visibles a la vista del hombre. Las causas que generan la degradación, los bajos instintos e incluso el simple deseo de hacer daño.

¿Desde cuándo se empezaron a preocupar por las víctimas?, aquellas personas que no solo sienten frustración, sino vergüenza y muchas veces culpabilidad. El segundo Simposio Internacional de Victimología, que se celebró en Boston, Estados Unidos en 1976, destaca la importancia de la tarea asistencial a la víctima y la necesidad de que el juez posea conocimiento sobre la víctima.

Desde la perspectiva criminológica, la vulnerabilidad de la víctima, está manifestada en las circunstancias particulares del delito y en las características y condiciones del delincuente. A pesar de estos avances, ‘la cifra negra de la criminalidad’ aún sigue en aumento, poniendo en riesgo y agravando la situación de la población en general.

✚ Conceptualización

En cuanto a qué se entiende por 'víctima' podemos decir que *“es el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad”*.

O bien, *“personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo **sustancial de sus derechos fundamentales**, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder”*.

✚ Clasificación

Del estudio de la víctima, han surgido clasificaciones de ellas, propuestas por algunos autores.

Así Mendelshon, estudia desde la víctima inocente a la víctima culpable.

Determinando su tipología: a) La víctima totalmente inocente. b) La víctima por ignorancia. c) La víctima es tan culpable como el delincuente. d) La víctima es más culpable que el autor (víctima agresora, simuladora, imaginaria).

Partiendo de sus estudios biopsicosociales para entender este fenómeno, se refiere a que la víctima es tan culpable como el delincuente, porque accede voluntariamente, claro está que muchas de ellas desconocen las intenciones del futuro agresor; pero dejan de lado totalmente el sentido de protección. Una situación similar se da con la víctima provocadora, p.e. una mujer caminando por un oscuro callejón, vestida sensualmente, sin compañía alguna.

Aportando un poco más al estudio de relación autor – víctima del delito, está Hans Von Hentig, quien describe tres situaciones: a) Criminal y víctima es la relación en sus diversos grados, desde una víctima conocida a una víctima desconocida. b) La víctima latente, señala la predisposición a ser víctima de delitos. c) La pareja criminal.

Hellenberger, por su parte, describe la personalidad de la víctima, sus características objetivas y subjetivas, que van vinculadas con el grado de participación de la víctima durante el delito: a) Víctima no participante, por ejemplo, la víctima resistente al delito. b) Víctima latente o con predisposición a ser víctima. c) Víctima provocativa por imprudencia o negligencia. d) Víctima participante el rol está en la etapa de ejecución del delito. e) Falsa víctima imaginaria o víctima de su propia negligencia.

15.- Pobreza, crisis económicas y desigualdad (brecha)

Como sostiene Juan Pablo PÉREZ SÁINZ, la década de 1980 en América Latina y el Caribe (región en la que Argentina no fue la excepción) implicó un período de despolitización de la cuestión social, en el que el discurso de los organismos internacionales instaló la categoría de pobreza como clave para procesar los “problemas sociales” despojados de antagonismo, relaciones y conflicto.

El eventual nexo entre la pobreza y la delincuencia se puede examinar desde el trasfondo de un paradigma etiológico: si y en qué medida la pobreza es “causa” de la delincuencia. En la tradición de la criminología crítica, también se puede usar el paradigma de las teorías del etiquetamiento para preguntar dónde y cómo las personas pobres son discriminadas y criminalizadas por las instancias de control social. Y, en tercer lugar, se pueden tomar ambas perspectivas y ser consideradas las dos relevantes.

Max WEBER –uno de los padres fundadores de la sociología- señaló alguna vez que en el ámbito de lo social las relaciones entre causa y efecto funcionan de manera diferente a lo que sucede en el terreno de las ciencias naturales. En el ámbito social, apuntó, las relaciones son casi siempre probabilísticas.; la existencia de una causa hace probable un resultado, pero no determina que el efecto realmente ocurra.

Sabemos entonces que la relación entre pobreza y delito es probabilística, pero todavía no tenemos claro como ambos factores se asocian entre sí.

De hecho, los sociólogos han discutido bastante sobre si la pobreza –o la desigualdad social- es por sí misma causante de la inseguridad. Robert MERTON, añadió un elemento clave para entender el problema. Escribió que es la diferencia entre las expectativas que genera la sociedad y las posibilidades reales de alcanzarlas la que predispone a las personas a transgredir la ley; dicho de otro modo, es la pobreza relativa a las expectativas socialmente generadas la que produce un virtual crecimiento del delito.

El desempleo, actuaría como otro componente de la ecuación. En las sociedades occidentales industrializadas el empleo asalariado es el medio de supervivencia y progreso por excelencia. Pero el empleo no sólo funciona en esos países como el mecanismo por el cual las personas logran su mejoría material; también define, de hecho, un ámbito de pertenencia social. Por eso, el hecho de estar desocupado implica, para muchas personas, colocarse fuera de uno de los principales ámbitos de integración social.

Sin embargo, quienes han estudiado la incidencia del desempleo en el aumento del delito, han concluido que la relación entre estos dos términos no es mecánica o directa. Es decir, que el crecimiento de la desocupación en un año determinado, no generará automáticamente un incremento del delito en ese período. Y esto es así porque la relación entre desempleo y delito no está regida exclusivamente por la necesidad económica, sino, principalmente, por la degradación de valores.

16.- Prevención Primaria, secundaria y terciaria del delito

Desde la base ideológica de un Estado social y democrático de derecho, la prevención del delito toma distancia considerable con el uso de la fuerza pública. La asume, en todo caso, como una última posibilidad. En contrapartida, desde esta posición podríamos derivar dos pilares para su tratamiento. El primero de ellos de índole axiológico, en la medida que se fija como objetivo influir en la construcción de una sociedad más tolerante, solidaria, participativa y corresponsable con el desarrollo de la actividad estatal. El otro pilar es de carácter funcional. Es decir, se asume como exigencia la generación de políticas de anticipación y capacidad en la gestión del conflicto. Además, atañe a todas las variables sociales porque el crimen no es considerado como un problema extraño a la comunidad sino un problema comunitario. Bajo esta posición, la prevención del delito no es exclusiva de los medios de control social formal sino también de los medios de control social informal.

Tipos de prevención

1.- Prevención primaria: La prevención primaria comprende el diseño de estrategias orientadas a la raíz del conflicto criminal, a neutralizar las causas mucho antes de que el problema se manifieste. Implica la instrumentación de acciones en todos los ámbitos del bienestar social a fin de procurar que los beneficios del desarrollo lleguen a todos los sectores de la población, erradicando la exclusión de los sectores pobres y marginados. Encuadran en este ámbito

políticas públicas en diversas materias, por ejemplo, en vivienda, educación y salud. Este tipo de prevención es la más difícil. Sus resultados sólo pueden apreciarse a mediano y largo plazo.

Desde luego, hay circunstancias que inciden de manera negativa en las políticas de prevención y, por ende, son factores de riesgo criminológico que se deben considerar. Por ejemplo, la corrupción, el desempleo, el subempleo, la explosión demográfica o la violencia, así como la pérdida o la transformación de los valores.

Ahora, es importante aclarar que no todas las políticas públicas preventivas tienen que asumir como único centro de atención a los grupos o sectores marginados, o a quienes viven en la extrema pobreza. Resultaría contraproducente pues, en estricto sentido, significa estigmatizarlos; el panorama es mucho más complejo. Piénsese, por ejemplo, en la llamada teoría de la clase ociosa. De acuerdo con esta teoría hay sectores de la criminalidad influidos no por el gasto en cosas necesarias, sino porque son caras y ostentosas. Estos sectores no realizan actividades productivas, y por diversas circunstancias tienen acceso a cosas superfluas. El problema es que esta tendencia se traslada a sectores de la sociedad que no tienen esa opción y, en consecuencia, optan por la vía delictiva para obtener ese tipo de bienes. En la prevención primaria hay una política pública que merece especial atención. Quizás sea el eje central de donde se deben vincular todas las demás: la educación.

2.- Prevención secundaria: este tipo de prevención actúa más tarde. No cuando ni donde el delito se genera o se produce, sino cuando y donde se manifiesta, cuando y donde se está exteriorizando. Opera a corto y a mediano plazo. Se orienta de manera selectiva a casos concretos y a grupos o subgrupos que exhiben mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema criminal, es decir, se dirige a potenciales delincuentes y víctimas. Este tipo de prevención se concreta, sobre todo, en programas de vigilancia, de ordenación urbana y utilización del diseño arquitectónico como instrumento de autoprotección. La prevención secundaria se orienta fundamentalmente a medidas que hacen más difícil la tarea del delincuente, por ejemplo, mediante la utilización de sistemas antirrobo, pantallas protectoras, etc.; también a medidas que aumentan el riesgo del delincuente, por ejemplo, a través de la vigilancia o del alumbrado público; o bien, a medidas que reducen los beneficios de la comisión del delito, piénsese en la reducción de dinero en efectivo en cajas, en la identificación de bienes, etc. estas medidas funcionan, sobre todo, en la pequeña delincuencia ocasional y en los delitos contra el patrimonio.

En la prevención secundaria también podemos ubicar las estrategias de obstaculización. Es decir, aquellas que tienen un efecto disuasorio a través de instrumentos no penales. Implica afectar el escenario criminal o los factores que influyen en el mismo. Por ejemplo, el diseño urbanístico o las actitudes de las víctimas. Otro nivel de atención lo constituye la política en materia de posesión de armas de fuego. En Japón se cuenta con un modelo restrictivo y el índice de homicidios es de uno por cada cien mil habitantes. En cambio, en EEUU impera un modelo permisivo y el índice es de nueve por cada cien mil habitantes.

3.- Prevención terciaria: En este tipo de prevención se tiene un destinatario perfectamente identificable. Se ubica en la población reclusa –bien sea en los centros penitenciarios o en los sistemas de tratamiento a menores infractores–, y tiene un objetivo específico: evitar la reincidencia. Sus estrategias operan dentro del régimen penitenciario o del sistema de tratamiento a menores.; sin embargo, el panorama no es muy alentador pues ya sabemos los grandes problemas que se encuentran inmersos en ambos tratamientos. Hay quienes ubican a

este tipo de prevención como una intervención tardía.

17.- Corrientes actuales de la criminología crítica: abolicionismo penal.

Lo que se conoció como criminología radical o crítica desempeñó un papel importante en el desarrollo de la nueva criminología a ambos lados del Atlántico, pese a que hubo diferencias en cuanto a la orientación teórica y la variedad de temas que abordaron a uno y otro lado. La criminología crítica cambió drásticamente las creencias convencionales y mucho de lo previamente era presentado como 'verdad' fue crecientemente presentado como 'ideología'.

Los criminólogos críticos se deleitaron en el rechazo de los principales postulados del positivismo, expresaron un profundo escepticismo hacia el uso de las estadísticas criminales y aceptaron ampliamente un constructivismo social que afirmaba que la realidad social se construye intersubjetivamente. Quedaba, sin embargo, un debate profundo y sin resolver acerca de la objetividad, la no valoración y el punto de vista del investigador.

La criminología crítica construye su perspectiva sobre la base del marxismo, el feminismo, la economía política y la teoría crítica. Uno de los objetivos de esta disciplina es el estudio sistémico de la delincuencia y la justicia dentro de la estructura de clases y los procesos sociales. En esta perspectiva, la ley y la pena son vistas en relación con un sistema que perpetra la opresión y las desigualdades.

La clase obrera, en particular, es el grupo social que sufre mayormente esta asimetría de valores, junto con las mujeres, los niños y las minorías étnicas. Más simplemente, la criminología crítica puede ser definida como un área de la criminología que considera extensamente los factores contextuales de un delito.

✚ Impacto de la criminología feminista

Existe cierta incertidumbre acerca de que se entiende por "criminología feminista" no puede haber duda de que el impacto del feminismo en la criminología ha sido uno de los aportes más productivos y progresistas en la materia en las dos o tres últimas décadas. En la década de los 70 un flujo constante de literatura criminológica, que se apoyó en la segunda ola del feminismo y que desafió la criminología convencional en todos los niveles. En general, hay cinco principales aportes que las feministas han hecho al estudio del crimen y el castigo: una crítica minuciosa de la teoría criminológica tradicional, una apreciación de la naturaleza y el impacto de la victimización, un replanteamiento de las metodologías, una comprensión más profunda de la naturaleza del poder y las relaciones de género, y el compromiso de participar en la reforma social y el desarrollo de políticas públicas.

✚ Criminología administrativa, pragmática y gerencial

La criminología administrativa se basa libremente en la prevención situacional del delito, la elección racional y la teoría de la rutina de actividades, centrándose principalmente en las estrategias de reducción de oportunidad. Además de su afinidad con estas perspectivas, se adopta un enfoque en gran medida ateorico, pragmático, que da por sentado determinadas categorías de delitos, que son notoriamente amplias e imprecisas. Así, en tanto reclama un grado de rigor metodológico y estadístico, la vaguedad de las categorías y los conceptos en que se basa su análisis sirven con frecuencia para socavar la calidad y el valor de los hallazgos. En consecuencia, las conclusiones suelen ser débiles o dudosas, y aunque hay un

compromiso de averiguar "qué funciona", se basan más en la adopción frecuente de un enfoque multifactorial que procura correlaciones, que en identificar los determinantes causales pertinentes y elaborar conclusiones y recomendaciones firmes. Como resultado, hay poca coherencia en el desarrollo de los resultados de las investigaciones y no mucha en lo que se refiere a acumulación de conocimientos o construcción de teorías.

Abolicionismo penal

Una de las posiciones teóricas que se asumieron con singular fuerza a partir de los años ochenta fue el abolicionismo. Aunque su nombre es tomado de la lucha histórica contra la esclavitud, primero, y contra la pena de muerte, luego, en estos años y en el seno de la criminología crítica recibiría tal denominación la más radical deslegitimación del sistema carcelario y la propia lógica punitiva.

"Abolicionismo" es el nombre que se da, principalmente en Europa occidental, a una corriente teórica y práctica que efectúa una crítica radical a todo el sistema de justicia penal y plantea su reemplazo.

En pocas palabras podemos decir que el abolicionismo penal es una teoría que busca como fin último la desaparición del sistema punitivo actual, principalmente la abolición de las cárceles. En un sentido restrictivo, es simplemente la abolición completa del sistema penal. La abolición del sistema penal no puede en nuestros días entenderse más que como una utopía. Lo utópico, sin embargo, no es sinónimo de imposible. Las utopías no son falacias.

Durante las últimas dos décadas, tanto la criminología como la política criminal han sufrido cambios sustanciales. Con respecto a esta última, queda bastante claro que, para los reformistas del derecho penal, el tratamiento del delincuente ya no es el principal punto de referencia. La decadencia de la idea de resocialización es un hecho ya pocas veces discutido, aunque haya quienes no quieran admitirlo. Mientras que para los conservadores la intervención terapéutica resultó ser un concepto ineficaz, altamente costoso y por lo tanto inútil, los liberales vieron a la combinación de tratamiento y represión como una violación de los derechos constitucionales, dejando sin apoyo la orientación hacia la "prevención especial" que una vez fuera tan popular.

Lo que apareció, en cambio, fue un renovado interés por la disuasión. El efecto de la pena tenía como objetivo no tanto al propio delincuente como a la sociedad. La vieja idea de que la pena debía aplicarse para disuadir a potenciales delincuentes (es decir, disuasión o prevención general negativa) fue modificada. La pena debía valer por el efecto positivo en las normas morales de la sociedad. La pena aplicada a un delincuente debía fortalecer la conciencia y las convicciones del ciudadano, como así también su confianza en la ley (prevención general positiva).

18.- Políticas de Seguridad y nuevas estrategias de intervención

En la criminología moderna, caracterizada por los rasgos de un estado social y democrático de derecho, el fenómeno delictivo se aborda como un problema social. En este modelo el castigo al infractor no agota las expectativas que el suceso delictivo desencadena, importa más la prevención, la anticipación al fenómeno delictivo que la represión. Resulta relevante reparar el daño causado a la víctima y ofrecer alternativas de socialización al delincuente.

La prevención se ha posicionado de manera importante en la construcción de la

política criminal en los estados contemporáneos. No obstante, la prevención debe contextualizarse, pues de lo contrario existe el riesgo de generar un tópico vacío de contenido.

Para un sector de la doctrina, una forma de disuadir es por medio del ordenamiento jurídico, es decir, bajo la amenaza de la pena se persuade a la generalidad para que se abstenga de realizar el comportamiento prohibido; es lo que se denomina 'prevención general'. No obstante, otro sector cuestiona seriamente si el ordenamiento jurídico, particularmente el derecho penal, tiene la suficiente capacidad para prevenir.

Las políticas de “cero tolerancias”

Existen casos límite bajo los cuales se pretende disuadir el fenómeno delictivo por medio de la intensificación y el adelantamiento del sistema punitivo estatal, específicamente el uso de la fuerza pública. Nos referimos particularmente a los programas comúnmente conocidos como “cero tolerancia”. Dichos programas se sustentan fundamentalmente en un discurso que le otorga un carácter preponderante, casi sagrado, a los espacios públicos como ámbitos indispensables para la vida urbana. En contrapartida, se impulsa al abatimiento del “desorden” bajo el cual se desarrollan las “clases populares” en el terreno natural del crimen.

Su instrumentación consiste, básicamente, en el diseño de estrategias operativas, por ejemplo: la multiplicación de los efectivos y el equipamiento de las brigadas, la reasignación de las responsabilidades operativas a los comisarios de barrio con la obligación de obtener resultados en términos cuantitativos. Además, la construcción de una sectorización informatizada con una base central de datos que se puede consultar en computadoras instaladas en cada patrulla.

Con ello se propicia el despliegue constante y la intervención casi instantánea de las fuerzas del orden. Con la instrumentación de políticas de este tenor –no sólo en EEUU, sino en Europa y otras latitudes donde se ha difundido– se palpa la transición en las sociedades avanzadas de una gestión social o asistencial de la pobreza hacia una gestión punitiva por medio de la policía y de las prisiones. Esta mutación política puede describirse como una desaparición del estado económico, reducción del estado social, fortalecimiento del estado penal.

19.- La Seguridad Pública y la función policial

Aunque la expresión seguridad pública se invoca con frecuencia, no siempre las concepciones son precisas. O se suele generalizar demasiado el término, englobando aspectos que atañen a la procuración, administración o ejecución de justicia penal, o se limita solamente al ámbito policial. Al margen de esa dispersión, en nuestro sistema se ha identificado a la seguridad pública como la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

No todas las conductas antisociales tienen igual rango ni tampoco ameritan un tratamiento político-criminal homogéneo. Asumimos el concepto de seguridad pública, posteriormente, desde una perspectiva colectiva. Ahora, esa colectividad puede ser desde una nación –de ahí la connotación seguridad nacional– hasta un ámbito reducido a la ciudad y específicamente al contexto más próximo de las personas dentro de ella. Es aquí donde ubicamos a la seguridad pública debido a esa proximidad.

También se le suele identificar como seguridad ciudadana, seguridad urbana o seguridad de los

habitantes.

Desde una perspectiva criminológica se ubican en este ámbito delitos que encuadran en una categoría identificada como criminalidad tradicional o común. En dicha categoría se ubican delitos como el homicidio, las lesiones dolosas, los delitos contra la libertad física, contra la libertad sexual, robo, entre otros. Pero quedan excluidos delitos que, aunque si bien ameritan un tratamiento específico, no necesariamente quedan comprendidos en el ámbito de la seguridad pública; por ejemplo, delitos que se persiguen por querrela como fraudes o abusos de confianza.

Ubicamos, pues, la delincuencia más visible, sobre todo cuando se encuentra acompañada de la violencia o cuando afecta el patrimonio, es decir, los que suelen ocupar el lugar más destacado en los medios de comunicación y que popularmente se identifican con las transgresiones cometidas por personas de “mala vida”; aunque no necesariamente son los delitos de mayor intensidad.

¿Por qué se pone tanto énfasis en el delito de la calle y tan poco en los delitos de los poderosos? Las explicaciones más comunes son la opacidad del delito de clase alta, la desviación de la atención pública hacia la clase trabajadora como chivo expiatorio, y el hecho de que las personas involucradas no se vean así mismas como delincuentes porque sus actividades están consideradas normales dentro de las prácticas de la profesión o de los negocios. Hay algo de verdad en la insolubilidad del delito de cuello blanco. A menudo los delitos se esconden detrás de las estructuras organizacionales complejas, oscurecidas por contadores caros; además, frecuentemente se llevan a cabo gradualmente.

Por otro lado, en el terreno funcional también es necesario delimitar el tratamiento de la seguridad pública. Se trata de un sistema que se ubica en uno más amplio: el sistema de justicia penal. Ahí se incorporan, principalmente, el ordenamiento jurídico-penal, la procuración y administración de justicia, el sistema penitenciario y el tratamiento de los menores infractores. La seguridad pública es un subsistema que tiene relación con todo ello, pero no hay que confundir una parte con el todo.

La seguridad pública es algo más que la ausencia de delitos. También es algo más que la organización de los servicios públicos. Es una relación entre la garantía de seguridad y el uso de la libertad. Es una de las tareas más complejas del estado. La sociedad suele ser sensible a esa problemática y ante su constante énfasis, los actores políticos suelen hacer de ello un buen elemento para tratar de ganar votos, y los medios de comunicación para aumentar su rating. El problema es que casi siempre los análisis y las propuestas se encuentran desfasados de la realidad o carentes de contenido. Expresiones como “la aplicación de todo el rigor de la ley”, “efectividad policial”, “mano dura contra la delincuencia” o prometer la “reducción de los índices delictivos” se convierten en “muletillas” utilizadas por los políticos. Hay que reconocer que algunos tratan de abordar la problemática desde una perspectiva enfocada a la “prevención”. No obstante, este concepto mal enfocado puede degenerar en populismo, abuso del poder punitivo estatal o en dispendio del erario público.

El incremento o la disminución de la delincuencia dependen de una gran diversidad de circunstancias; por ejemplo, condiciones de orden demográfico, laboral, económico, habitacional, el reparto de los ingresos, entre otras. Contar con estadísticas confiables requiere de un gran esfuerzo científico y, por ende, de una indiscutible objetividad. Expertos en la materia han evidenciado cómo las estadísticas oficiales se suelen presentar para supuestamente medir el índice delictivo, pero no siempre de manera afortunada.

La escasa atención estadística como estrategia para examinar sucesos de interés para la seguridad pública –por ejemplo, la actividad delictiva registrada– probablemente se deba a que la estadística criminal ha permanecido encerrada en una definición estrecha que la presenta como una técnica de clasificación y organización de observaciones, de recuento de hechos, de personas o de las características que las identifican, que en el caso de las ciencias penales corresponde a la actividad delictiva y a quienes se involucran con ella. Esta percepción obedece tal vez a la tradicional generación de tablas de concentración numérica, que en la mayoría de los casos sólo enmascara la información oculta tras los números, así como la generación incesante de gráficas que no ofrecen información relevante de las variables en cuestión, sino que sólo presentan de otra manera la misma información presentada en tablas.

Ante esta tendencia, hay quienes sugieren constituir en cada una de las entidades federativas organismos independientes, de carácter exclusivamente ciudadano, encargados de emitir las estadísticas delictivas.

Ahora bien, una política de seguridad pública debe responder no sólo a la reducción de la criminalidad sino también a la percepción de la sociedad. Resulta insuficiente que el ciudadano no sea víctima de un delito, sino que en el desarrollo de sus actividades cotidianas tenga la sensación de tranquilidad. Y es que para las personas la percepción de inseguridad no se vincula a las tasas o incidencias delictivas. La tranquilidad de vivir en colectivo depende de varios factores y dentro de ellos la percepción de seguridad es determinante. En consecuencia, las políticas y los programas tendientes a garantizar la seguridad deben, desde luego, evitar la comisión de delitos, pero también promover en la ciudadanía la certeza de que eventos de este tipo serán lejanos y no inminentes.

La función policial

La función de la policía debe ubicarse en un modelo estatal determinado. El diseño policial no es el mismo en un estado totalitario que en un estado social y democrático de derecho. En ambos casos prevalece el monopolio estatal de la violencia, pero de manera distinta. En un estado social y democrático de derecho, el monopolio estatal de la violencia es necesario, pero se encuentra limitado. Todos están sujetos al ordenamiento jurídico, y tiene validez real, puede obligar a cualquiera, a los débiles y a los poderosos. Este monopolio debe tener la capacidad, en caso de conflicto, de quebrar una voluntad rebelde y someterla a la voluntad estatal.

Sin el ejercicio de este monopolio, y sin la fuerza estatal, existiría el riesgo de que nuestra vida en sociedad degenerara en el caos. Pero, en contrapartida, un ejercicio excesivo de este monopolio de la fuerza puede generar en un terror estatal. Entonces lo importante es legitimar el uso de esa fuerza y orientarla en un modelo de funcionamiento acorde a las necesidades de las sociedades democráticas. Bien se dice que la imagen de una policía refleja la imagen de una sociedad.

En un estado democrático la policía debe orientar su actuar bajo la inspiración de garantizar la seguridad, pero dentro del marco de libertad. Cuando se sacrifica la libertad en aras de la seguridad se termina por perder ambas. La tarea no es sencilla. En su adecuado tratamiento influyen varias circunstancias. Nos referiremos a dos que consideramos fundamentales.

LIDERAZGO

JEFE: Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla).

MANDO: acción – jefe- sobre los hombres que le estén subordinados, -objeto de dirigirlos, persuadir e influir sobre ellos – voluntaria obediencia-leal y activa cooperación – confianza-respeto – para desempeño de su función o cumplimiento de una misión (autoridad moral).

COMANDO: Ejercicio de autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial. Función de grado y cargo prescripta, regulada y limitada por Leyes y Reglamentos Policiales (autoridad legal).

LEY DEL PERSONAL POLICIAL

Art.5) PRECEDENCIA: Prelación a igualdad de grado

Art.6) PRIORIDAD: prelación sobre otro de igual grado por razones de orden de Escalafón.

Art.7) CARGO POLICIAL: función por su cesión de mando u orden superior. Accidental –Interino

Art.10) AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

Art.16) SUPERIORIDAD POLICIAL: situación que tiene el personal con respecto a otro en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo.

La superioridad por Cargo impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes.

Art. 22) ESTADO POLICIAL Art. 23) DEBERES ESENCIALES

La sujeción al régimen disciplinario policial;

b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;

c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;

d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.

CONDUCCIÓN: Arte, actividad libre y creadora que se apoya sobre bases científicas.

Cada tipo de problema policial requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional). Ambiente empresarial conocida como “*management*, gestión, administración o gerenciamiento”).

NIVELES DE CONDUCCIÓN

CONDUCCIÓN	NIVEL	RESPONSABLE
POLÍTICA	PROVINCIAL DE SEGURIDAD	PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
ESTRATÉGICA	PROVINCIAL POLICIAL OPERACIONAL	SECRETARIO DE SEGURIDAD JEFE DE POLICÍA JEFE DE GRAN UNIDAD

TÁCTICA	SUPERIOR INFERIOR	JEFE DE UNIDAD JEFE DE SUBUNIDAD JEFE DE FRACCIÓN
---------	----------------------	---

ESTRATEGIA

Es la lucha de voluntades para resolver un conflicto. Habilidad para dirigir un asunto.

TÁCTICA

La táctica o conducción táctica es la que se realiza en todos los niveles de comando inferiores.

Es el arte de dirigir con acierto el poder de acción en el cumplimiento de una misión. Es la realización práctica de la planificación previa en los servicios u operaciones. Es el arte de conducir los elementos en la zona de operaciones.

ESTRATEGIA	TÁCTICA
<ul style="list-style-type: none"> • Gran Espacio • A largo plazo • Adecua Medios • No ve al oponente • Puede usar varias tácticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio reducido • A corto plazo • Emplea medios • Ve al oponente • Depende de una estrategia

NIVELES DE ESTRATEGIA

Estrategia Nacional (o general) Estrategia Provincial (o particular) Estrategia Policial (o Institucional) Estrategia Operacional

Es el arte de conducir todas las fuerzas de un teatro de operaciones (Pcia -UR)

Conducción según el problema:

- Conducción Política: Señala los objetivos a lograr
- Conducción Estratégica: Adecua los medios para lograr esos objetivos
- Conducción Táctica: Emplea los medios para alcanzar los objetivos

TÉCNICA DE LA CONDUCCIÓN

- **A.** APRECIACIÓN
- **R.** RESOLUCIÓN Y PLANES
- **O.** ORDEN
- **S.** SUPERVISIÓN

ELEMENTOS DE LA ORDEN

- **M.** MISIÓN
- **A.** ASIGNACIÓN DE RECURSOS
- **T.** TIEMPO
- **I.** INFORMACIÓN

PRINCIPIOS DE LA RESOLUCIÓN

- **V. VOLUNTAD DE VENCER**
- **L. LIBERTAD DE ACCIÓN**
- **U. UNIDAD DE COMANDO**
- **M. MANIOBRA**
- **E. ECONOMÍA DE FUERZAS**
- **M. MASA**
- **S. SORPRESA**
- **O. OBJETIVO**
- **S. SENCILLEZ**
- **O. OFENSIVA**
- **S. SEGURIDAD**

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados y según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

Principio del objetivo:

Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable. Tras él se encauzan los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final. Por ello, cada objetivo intermedio será tal que su obtención contribuirá directa, rápida y económicamente al propósito de la operación. Cada jefe debe comprender y definir claramente su objetivo y considerar cada acción que se prevé realizar, de acuerdo al objetivo final.

Principio de la ofensiva:

Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción. Permite fijar el ritmo y determinar el curso de acción, explota las debilidades del oponente y los cambios rápidos de la situación, superando acontecimientos inesperados. Se nutre, esencialmente, de la mentalidad del conductor a través de una firme voluntad de vencer.

La acción defensiva puede ser impuesta al jefe. Deberá ser deliberadamente adoptada únicamente como un recurso temporario mientras espera la oportunidad para la acción ofensiva, o con el propósito de economizar fuerzas donde no es posible obtener la decisión. Aún en la acción defensiva, *el jefe buscará toda oportunidad para recuperar la iniciativa y obtener resultados decisivos mediante la acción ofensiva.*

Principio de la sorpresa:

Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial

que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas. Por la sorpresa se podrán lograr éxitos fuera de proporciones con respecto al esfuerzo efectuado. No garantizará el éxito, pero cambiará a favor las desigualdades existentes.

Los factores que contribuyen a la sorpresa incluyen: velocidad, engaño, aplicación de un poder de acción inesperado, inteligencia y contrainteligencia eficaces, secreto, originalidad, audacia, seguridad de las comunicaciones y variaciones en los procedimientos.

Principio de la masa:

Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo. La superioridad resultará de la correcta aplicación de los elementos del poder de acción.

Es una consecuencia del principio de economía de fuerzas y su aplicación es posible mediante una adecuada maniobra. Implicará, en determinadas circunstancias, asumir riesgos calculados.

Principio de la economía de fuerza:

Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios. Implica una cuidadosa dosificación del poder disponible para asegurar suficientes medios en el lugar decisivo (produce cuando se transforma la misma en trabajo). El potencial disponible nunca será ilimitado. La concentración en los puntos decisivos trae implícita la necesidad de economía en otros lugares.

Principio de la maniobra:

Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente. Proporciona la forma y las características de la concentración. El movimiento, concebido y ejecutado correctamente, contribuye directamente a la explotación de éxitos, preserva la libertad de acción y reduce las vulnerabilidades. La maniobra exitosa requiere flexibilidad en la organización, en el apoyo logístico y en el control.

Principio de la unidad de comando:

Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo. Obtiene la unidad del esfuerzo mediante la acción coordinada de todas las fuerzas hacia el objetivo común. Es equivalente a lo que en física se conoce como "sinergia" (acción combinada de dos o más procesos independientes que potencian el efecto resultante en mayor medida que si se desarrollaran por separado).

Principio de la sencillez:

Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas. Dentro de un ambiente tan complejo como el de las operaciones, sólo se puede tener éxito mediante el plan más sencillo, claro y con Órdenes precisas, reduciéndose al mínimo las confusiones y malos entendidos. Recordar el lema: "Orden, Contraorden, Desorden".

Principio de la seguridad:

Aplicación de *medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas*. Preservará el poder de acción.. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que *negará al oponente la oportunidad para interferir*.

Principio de la libertad de acción:

Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda. Este principio tiene las siguientes características:

- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".
- Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y esta, a su vez, por la sorpresa.
- En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

Principio de la voluntad de vencer:

Es la *facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija*.

NEGOCIACIÓN

Posee cuatro pasos fundamentales a saber:

Escucha activa – Empatía – Empoderamiento – Imposición

ESCUCHA ACTIVA

Ofrecer disponibilidad e interés por el que habla. Estar presente para el otro.

Obstáculos:

- Atención dividida.
- Atención a nosotros mismos.
- Fingir que escuchamos.
- Quitarle importancia a lo que otro dice únicamente porque tenemos creencias distintas.

Demostraciones:

- Conocer e interpretar el lenguaje verbal y corporal de las personas.
- Expresar al otro que le escuchas. Para esto se debe desarrollar una función fática mostrando al otro una reciprocidad e interés sobre lo que está contando. Juega también un papel muy importante el lenguaje no verbal (gestos con la cabeza, con las manos, etc.).
- Mostrar empatía ("entiendo lo que sientes", "no toque").
- Reflejar el estado emocional. No basta con decir: "sé cómo te sentís" o "te entiendo".
- Validar: mostrar que se acepta lo que dice, aunque no se esté de acuerdo.
- Resumir ("o sea, que lo que estás diciendo es...").
- Pedir que se aclare todo aquello que no se ha comprendido.

- Proponer síntesis parciales que ayuden a centrar el asunto.

Lenguaje corporal:

- Las personas creen más de lo que ven, que en lo que escuchan...
- Busque incongruencias...
- Tenga en cuenta lo que expresa su cuerpo.

Lenguaje seguro incluye:

- Ocupar el espacio
- Apretón de manos fuerte
- Contacto visual directo
- Movimientos grandes de brazos y manos
- Postura derecha, erguida
- Paso rápido, seguro

Lenguaje débil incluye:

- Apretón de manos débil
- Contacto visual dubitativo
- Postura corporal poco elegante
- Sonrisas excesivas o nerviosas
- Gestos nerviosos

Lenguaje común del cuerpo, incluye:

- Brazos cruzados: defensivo, cerrado.
- Sentarse al borde de la silla: ansioso, listo
- Asentar con la cabeza: escucha, señal para continuar.
- Asentar fuerte con la cabeza: acuerdo total
- Mano sobre la boca: no sabe qué decir
- Acariciarse el mentón: decidiendo
- Apretar los dientes o las manos: enfado
- Moverse en la silla: aburrimiento
- Inclinarsse hacia adelante: interesado, atento
- Mirar alrededor: buscar aprobación

EMPATÍA

La empatía es la intención de comprender los sentimientos y emociones, intentando experimentar de forma objetiva y racional lo que siente otro individuo. La empatía hace que las personas se ayuden entre sí. Está estrechamente relacionada con el altruismo - el amor y preocupación por los demás - y la capacidad desayudar.

- La capacidad de ponerse en el lugar del otro, que se desarrolla a través de la empatía,

ayuda a comprender mejor el comportamiento en determinadas circunstancias y la forma como el otro toma las decisiones.

- La persona empática se caracteriza por tener afinidad e identificarse con otra persona. Es saber escuchar a los demás, entender sus problemas y emociones. Cuando alguien dice "hubo una empatía inmediata entre nosotros", quiere decir que hubo una gran conexión, una identificación inmediata.
- La empatía es lo opuesto a la antipatía ya que el contacto con la otra persona genera placer, alegría y satisfacción. La empatía es una actitud positiva que permite establecer relaciones saludables, generando una mejor convivencia entre los individuos.
- En inglés, empatía es "*empathy*".
- Empatía en psicología
- Según la psicología, la empatía es la capacidad psicológica o cognitiva de sentir o percibir lo que otra persona sentiría si estuviera en la misma situación vivida por esa persona.
- Empatía como valor
- La empatía puede ser vista como un valor positivo que permite a un individuo relacionarse con las demás personas con facilidad, y agrado, siendo importante el relacionamiento con los otros para mantener un equilibrio en su estado emocional de vida.
- Por otro lado, la empatía permite a una persona comprender, ayudar y motivar a otra que atraviesa por un mal momento, logrando una mayor colaboración y entendimiento entre los individuos que constituyen una sociedad.
- Empatía y asertividad
- En primer lugar, la asertividad es expresar en el momento propicio, y de manera apropiada las ideas y sensaciones tanto positivas como negativas en relación a una situación.
- Por lo tanto, la empatía y asertividad son habilidades de la comunicación que permiten una mejor adaptación social, a pesar de que ambas habilidades presentan diferencias.
- El individuo asertivo defiende sus propias convicciones, en cambio el individuo empático entiende las convicciones de las demás personas. A pesar de ello, se debe respetar y tolerar todas las ideas que surgen en la discusión con respecto a una situación determinada.
- Empatía y simpatía
- Como tal, la simpatía es un sentimiento de afinidad que atrae e identifica a las personas. Conlleva a un individuo generar armonía y alianza con otro. Específicamente es cuando alguien cae bien, que se siente estar bien con ella por su forma de ser o sentir.
- Por su parte, la empatía, como ya fue dicho anteriormente, es la comprensión que siente una persona por otra en una determinada situación.
- No obstante, una persona puede sentir simpatía y empatía a la vez por otra

EMPODERAMIENTO

Como empoderamiento se conoce el proceso por medio del cual se dota a un individuo, comunidad o grupo social de un conjunto de herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial, todo esto con el objetivo de que pueda mejorar su situación social, política, económica, psicológica o espiritual.

- Empoderar, pues, significa desarrollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y

decisiones para afectar su vida positivamente.

- De ahí que el empoderamiento se refiera, sobre todo en las ciencias sociales, al proceso de conceder poder a un colectivo, comunidad o grupo social que se encuentra en situación precaria en términos económicos, políticos o sociales, por lo general marginado o excluido por diferentes motivos (sexo, origen, raza, religión, preferencias sexuales, etc.). La finalidad última del empoderamiento social es que dicho colectivo sea capaz por sí mismo, trabajando y organizándose, de mejorar sus condiciones de vida.
- Asimismo, en el plano individual, el empoderamiento se refiere a la importancia de que las personas desarrollen capacidades y habilidades para que puedan hacer valer su rol y mejorar su situación en términos de derechos sociales y políticos, así como en lo referente a la actividad económica y productiva.

IMPOSICIÓN

- Capacidad para hacer prevalecer una postura u opinión personal o institucional frente a otra/s personas.
- Debe tenerse en cuenta que la imposición viene de un contexto favorable, no violento, por el cual la otra parte se ve superada desde los hechos y argumentos que podemos expresar.

LIDERAZGO

¿Qué necesita la policía, más jefes o más líderes? Algo que los mandos policiales han constatado ya desde hace tiempo es que “mandar” en un ámbito como el policial se encuentra en un proceso de reconversión realmente profundo.

Ser autoritario y tener autoridad no es lo mismo. El mando policial debe aprender a convivir con subordinados no tan “complacientes” con su autoridad. Cualquier mando actual sabe que las órdenes no se acatan “porque sí”, siendo el cuestionamiento de las mismas una constante más que una excepción. Pero que nos cuestionen las órdenes no significa, que no se vayan a cumplir o que el subordinado quiere tocarnos las narices a toda costa. “Es que se quejan por todo. Para cualquier orden tiene que haber un “pero”, me comentaba hace poco un mando policial.

Por lo tanto, estamos a las puertas de una manera de liderar en la institución policial en la que la explicación y la colaboración son requisitos necesarios para generar trabajo en equipo. Sin duda alguna, será una buena prueba de fuego que marcará la línea divisoria entre los que mandan y quienes lideran.

CONCEPTO

Proceso de persuasión y ejemplo por medio del que un individuo induce a un grupo a alcanzar objetivos planteados por el líder o compartidos por el líder y sus seguidores. (John Gardner)

CONCEPTO DE LIDERAZGO POLICIAL

El liderazgo policial representa la capacidad que debe poseer un oficial para orientar y conducir a sus hombres y a su organización, hacia el logro de un objetivo. La esencia del

liderazgo policial consiste en influir en otros, para que hagan cosas que no harían sin la intervención de alguien. Es más bien influencia y cumplimiento, antes que la relación de ordenar y obedecer.

LIDERAZGO

LOS LÍDERES, SON AQUELLAS PERSONAS QUE SON CAPACES DE EXPRESARSE COMPLETAMENTE. SABEN QUIENES SON, CUALES SON SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES, Y COMO EXPANDIRLAS. TAMBIÉN, SABEN LO QUE QUIEREN Y COMO COMUNICAR LO QUE QUIEREN A OTROS PARA PODER GANAR ASÍ SU COOPERACIÓN Y APOYO. FINALMENTE, ELLOS SABEN COMO ALCANZAR SUS OBJETIVOS.

TIPOS DE DIRECCIÓN (Según el Dr. Albert Gadea Carrera)

- Administración Burocrática (sin objetivos)
- Dirección de Transición (con objetivos)
- Dirección Por Objetivos (DPO)

DIFERENCIAS ENTRE JEFE Y LÍDER

La diferencia entre un LÍDER y un MANAGER estriba en el statu quo

SER JEFE	SER LÍDER
Dice "YO"	Dice "NOSOTROS"
Toma el crédito	Comparte el crédito
Culpa por la crisis	Resuelve la crisis
Ordena y espera	Solicita y colabora
Utiliza a la gente	Desarrolla a la gente
Inspira Miedo	Genera entusiasmo
Maneja empleados	Trabaja con colaboradores
Tiene una perspectiva de corto Alcance	Tiene una perspectiva a largo plazo
Administra	Innova
Tiene su mira en el resultado	Tiene su mira en el horizonte
Depende de la autoridad	Depende de la buena voluntad

ASERTIVIDAD

El interés por las habilidades sociales y la conducta asertiva se ha venido manifestando, desde hace ya varias décadas, en la psicología. Este interés no es de extrañar ya que una de las partes más importantes de nuestra vida son las relaciones sociales. En cada una de las cosas que hacemos cotidianamente estamos relacionándonos con los demás, y la manera en

que lo hacemos permite que estas relaciones se facilitan o se entorpezcan.

En psicología, el concepto de asertividad surge originalmente en Estados Unidos, en el contexto clínico, a fines de la década de 1940. Así, el estudio de la conducta asertivase remonta a los escritos de Andrew Salter (1949), en su libro *Conditioned Reflex Therapy*, donde describe las primeras formas de adiestramiento asertivo. Más tarde, a Wolpe (1958) se le señala como el responsable del desarrollo del concepto de asertividad que se utiliza con mayor frecuencia.

TIRO

OBJETIVO

Convertir a cada policía en un operador de armas seguro y competente. La seguridad y la competencia van juntas cuando se trata de armas de fuego; la seguridad tiene máxima prioridad y nunca deberá comprometerse porque "el aspecto más importante de la instrucción en armas de fuego es la seguridad".

Cada tirador debe comportarse de forma madura y utilizar su sentido común en la ejecución de los procedimientos del manejo de armas de fuego.

Ley 20.429/72: de armas, explosivos y afines, regula la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales

Ley 27.192/15: *Creación*. Créase la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley.

Ley 24.492/95: *Creación* de la figura del Legítimo Usuario: Prohíbese la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR), organismo que se hallará facultado para la registración y fiscalización de todo tipo de armas, en el marco de la presente ley, la Ley 20.429 y sus decretos reglamentarios. Para la obtención de la condición de legítimo usuario de armas —del tipo que fuere— deberán cumplimentarse los recaudos establecidos en la Ley 20.429, su decreto reglamentario 395/75, resoluciones ministeriales y disposiciones del Registro Nacional de Armas. A dicho efecto, así como para todo acto de registración en la fuente relativo a armas de fuego, se utilizarán indefectiblemente los formularios Ley 23.979, con el objeto de conformar el Banco Nacional Informatizado de Datos del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Defensa. Atento a ello, todo requerimiento judicial en materia de armas, deberá ser oficiado al Registro Nacional de Armas.

Repaso de la clasificación legal de las armas de fuego:

A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Armas 20.429/73 y su Decreto Reglamentario, 395/75, es necesario establecer definiciones que permitan el manejo adecuado y correcto de los términos a utilizar en materia de armas de fuego.

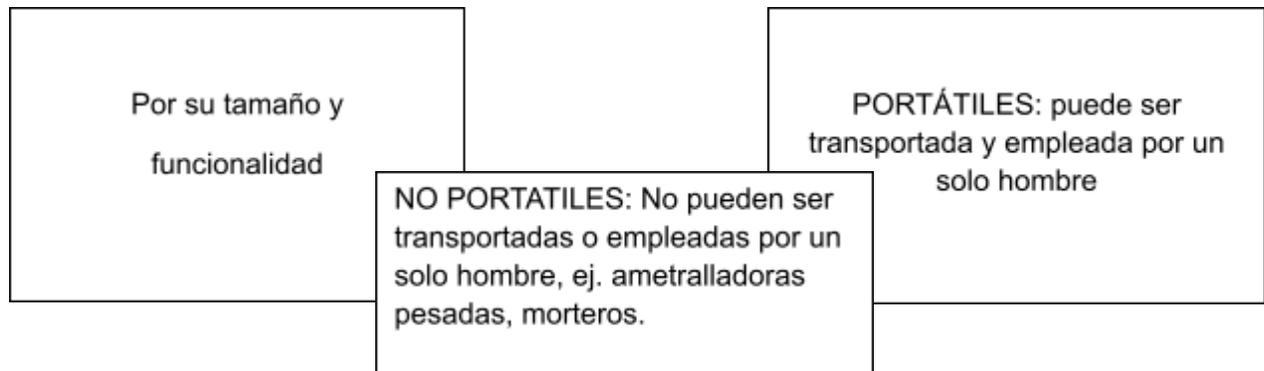
El Art. 3 del Decreto nombrado, aporta las siguientes definiciones:

Arma de fuego:

La Ley Nacional de armas y explosivos N.º 20.429/73, en su artículo 3, define al arma de fuego como:

“La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia. ”

El principio físico es simple, la pólvora normalmente “deflagra”, vale decir, se quema, al momento de estar comprimida en el interior de la vaina de la munición o cartucho, produciéndose una “explosión controlada” o una combustión violenta, generando que la acción de los gases impulse el proyectil a través del cañón.



Ejemplo de arma portátil



Ejemplo de arma no portátil



A su vez las armas portátiles se dividen en dos grandes grupos:

Armas Cortas: También llamadas de “*Puño*”, son las diseñadas para ser empleadas utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Por su pequeño tamaño son fáciles de transportar, de ocultar y de manipular, aún en espacios reducidos. Dentro de estas armas tenemos, por ejemplo: pistolas, pistolas ametralladoras, revólveres y pistolón.

Armas Largas: Estas armas, denominadas de “*Hombro*”, son aquellas que para su empleo requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos. Pueden poseer cañón “estriado” o “liso”, es decir carente de estrías. Ejemplos de estas armas: escopeta, carabina o fusil.

Ejemplo de Armas cortas: *PISTOLA*

La definición correspondiente a esta arma, se encuentra en el *Decreto Reglamentario de la Ley de armas y explosivos 395/75*, Art. 3 inc. 16, que expresa:

...al arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática. (Definición Manual Miraf 2011).



La pistola Bersa Thunder en calibre 9mm se fabrica en la localidad argentina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Es una de las más usadas por las fuerzas policiales de nuestro país.



Fig. 27

REVOLVER

El Decreto 395/75 Art. 3 inc.18) define como revólver al:

“Arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble” (ANMAC).



Revolver Colt Police Positive calibre .38 S&W.

El nomenclador clásico de los revólveres modernos es el siguiente:



Fig. 38

PISTOLAS AMETRALLADORAS

De acuerdo con la definición del Decreto 395/75, una pistola ametralladora es:
 ..." El arma de fuego automática, diseñada para ser empleada con ambas manos apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utilizan para su alimentación un almacén cargador removible". (Definición Manual Miraf 2011).



Argentina inició a usar el subfusil o “pistolas ametralladoras” como la FMK-3 (foto) calibres como el 9x19mm y el 45 ACP en varias fuerzas de seguridad que actualmente la sigue utilizando.



ARMAS LARGAS:

Dentro de la clasificación de armas largas, se encuentran los fusiles, las carabinas y las escopetas

FUSILES:

El Decreto N°. 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en su artículo 3° inc. 6) define al arma larga de la siguiente manera:

“Arma de hombro o larga: es el arma de fuego portátil, que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos”.

Es el arma de hombro cuyo cañón estriado supera los 560 mm de longitud medidos desde la recámara hasta la boca del cañón.

Los fusiles pueden ser de asalto, de caza o deportivos.



Fusil de Asalto FAL (Fusil Automático Liviano) es un fusil de combate calibre 7,62 x 51 OTAN (NATO), de carga y disparo automático, de fuego selectivo. Usado en la guerra por Argentina y en vigencia dentro de las fuerzas armadas

Fusil Automático Liviano (FAL IV) Cal 7,62x51 mm NATO



CARABINAS:

De acuerdo con el Decreto 395/75, se define como carabina al... *“arma de hombro de características similares a la del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud.”*

La definición de carabina, no contempla el calibre, pero en nuestro país, al emplear el término “carabina”, se entiende que se trata de la tan conocida arma larga calibre 22.

Sin embargo, el concepto de carabina es completamente válido para grueso calibre, ya que en nuestro mercado es común encontrar carabinas Máuser, Beretta, etc. Los conceptos y detalles de identificación ya expresados para fusiles, son similares para las carabinas, por lo que, para buscar los datos, hay que hacerlo en los mismos lugares que para los fusiles.

ESCOPETAS:

Se define como “escopeta” (Decreto N° 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en su artículo 3° inc. 13) de la siguiente manera



ARMAS SEGÚN SU SISTEMA DE DISPARO:

TIRO A TIRO:

Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo. *Pueden efectuar solamente un disparo por vez, es necesaria la apertura del arma y extracción manual de la vaina servida para reemplazarla por un nuevo cartucho y efectuar un nuevo disparo.* (Art. 3, inc 7° Dto. 395/75).

Repetición: son aquellas en las que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador; como por ejemplo los sistemas de cerrojo (un fusil Mauser); de palanca (la tradicional carabina Winchester); de trombón o acción a bomba - pump action - (las escopetas Ithaca o Bataan) (Art. 3°, inc. 8° Dto 395/75).

Semiautomático: se trata de las armas en que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en el que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador; como son por ejemplo la mayoría de las pistolas (Colt .45, Browning 9 mm, etc.) (Art 3°, inc .9° Dto 395/75).

Automático: Manteniendo presionada la cola del disparador se producen una sucesión de disparos, tales como las pistolas-ametralladoras y los fusiles automáticos. Poseen un selector de tiro que permite al usuario elegir el modo de operación entre dos opciones: semiautomático y automático. (Art, 3°, inc. 10 Dto. 395/75).

ARMAS SEGÚN SU TIPO DE ACCIONAR:

Pistola Browning Hi Power calibre 9x19 de simple acción usada por policías de varias provincias argentinas.



La pistola Bersa Thunder en calibre 9mm se fabrica en la localidad argentina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Es una de las más usadas por las fuerzas policiales de nuestro país. La SIG Sauer P226 es usada por la policía de Mendoza.

CLASIFICACIÓN:

En esta sección, veremos algunos de los ejemplos más comunes sobre la clasificación legal de las armas:



ARMAS LARGAS O DE HOMBRO:

CARABINAS O FUSILES:

Uso civil: cualquiera de ellos (tiro a tiro, de repetición y semiautomático) hasta el calibre 22 LR –largo o Long rifle incluido.

Guerra - uso civil condicional: los de calibre superior al anterior, por ejemplo, 7,62 mm, .223 Rem. 44 Mag, etc. en tanto y en cuanto no se encuadren en las armas establecidas en el decreto 64/95

ESCOPETAS:

Uso civil: las de carga tiro a tiro que tuvieran un largo de cañón medido de la boca a la recámara inclusive de 600 mm. ó más.

Guerra – Uso Civil Condicional: todas las que tuvieren su sistema de disparo semiautomático y las de carga tiro a tiro o repetición con cañones cuyo largo esté comprendido entre los 380 mm. y los 600 mm.

Guerra – Uso Prohibido: todas las escopetas cualquiera fuese su sistema de disparo, cuyos cañones sean inferiores a los 380 mm. (A excepción de las comprendidas en el artículo 5to. Inciso 1, apartado —CII del Dto. 395/75.).

ARMAS DE PUÑO O ARMAS CORTAS:

PISTOLAS:

Son aquellas armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón, pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas.

Uso civil: de repetición o semiautomáticas, hasta el calibre .25 ó 6,35 mm.; Tiro a tiro hasta el calibre .32 ó 8,1 mm. Excluidas en todos los casos las Magnum.

Guerra – Uso civil condicional: de repetición o semiautomáticas de calibres superiores al .25 o 6,35 mm, por ejemplo: 7,65mm. (.32 Auto), 9mm., 11.25 mm (.45 ACP), etc.

REVOLVERES:

Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón, y un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón.

Uso civil: son aquellos tanto de simple como doble acción hasta el calibre .32 Plg., inclusive. Con exclusión de los tipos "Magnum".

Guerra – Uso civil condicional: son aquellos de simple o doble acción cuyo calibre es superior al .32 Plg. Por ejemplo: .38 Spl, .357 Magnum, .44 Plg, .45 Plg, Etc.

PISTOLONES DE CAZA:

Son armas de puño, de ánima lisa, de uno o dos cañones, tiro a tiro, que se cargan normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Uso civil: todos los pistolones de caza de uno o dos cañones de carga tiro a tiro, calibres: 28 UAB, 32 UAB, 36 UAB o sus equivalentes.

ARMAS DE USO PROHIBIDO

- Las escopetas de calibre mayor a 28 UAB, cuya longitud de cañón sea inferior a los 380 mm.
- Armas de fuego con silenciadores.

Armas de fuego o de lanzamiento disimuladas (lápices, estilográficas, cigarreras, bastones, etc.)

-Munición de proyectil expansivo (con envoltura metálica sin punta y con núcleo de plomo hueco o deformable), de proyectil con cabeza chata, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no sea la caza o el tiro deportivo.

-Dispositivos adosados al arma para dirigir el tiro en la oscuridad, tales como miras infrarrojas o análogas.

Proyectiles envenenados.

-Agresivos químicos letales.

-Armas electrónicas de efectos letales

CARTUCHOS:

Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

MUNICIÓN:

Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

El Cartucho se compone de las siguientes partes:

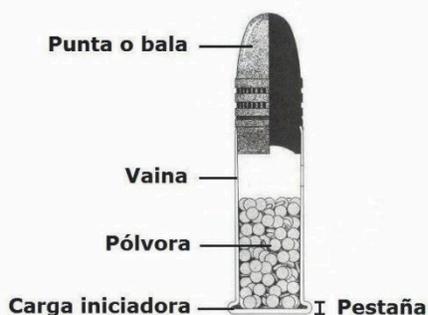
1. Bala o Punta: Es la parte del cartucho, que una vez que comienza a ser impulsado, se convierte en proyectil y se traslada hasta impactar en un blanco o perder velocidad hasta detenerse.

2. Vaina: Recibe este nombre un casquillo construido en bronce, cobre, latón (70/30 % en cobre y Zinc), plástico, aluminio, acero, etc., que entre otras cosas cumple la función básica de contener el resto de los elementos. No todas las vainas son iguales, esto depende del calibre y tipos, tanto en armas largas como cortas, unas de sus variantes son: sus rebordes o pestañas en su base.

3. Carga Impulsora (pólvora): La pólvora es una mezcla de sustancias químicas, medianamente estable y muy inflamable. Su velocidad de descomposición (combustión) es relativamente baja dentro del grupo de los explosivos, por lo que no detona, sino que DEFLAGRA. Su composición química básica (pólvora negra), está constituida por una combinación de partículas muy finas de salitre (75% de nitrato de potasio), carbón vegetal (15% de carbono) y azufre (10%).

4. **Cápsula Iniciadora (fulminante):** La Cápsula Iniciadora es un recipiente metálico de forma cilíndrica, parte del cartucho, donde se aloja la sustancia iniciadora encargada de comenzar la ignición. Esta especie de bomba diminuta contiene una mezcla química altamente explosiva, basada en derivados del plomo (estifanos, estearatos o ácidos de plomo) que produce una deflagración al ser golpeada.

CARTUCHO DE FUEGO ANULAR



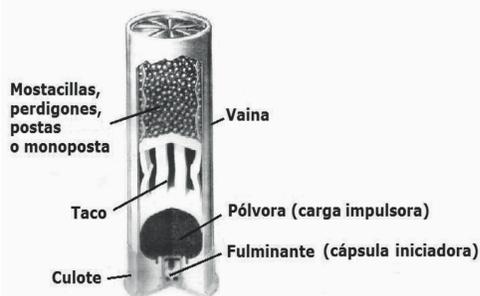
CARTUCHO DE FUEGO CENTRAL



EL CARTUCHO DE ESCOPETA:

El cartucho de escopeta generalmente está dotado por un conjunto de balas denominadas mostacillas, perdigones, postas o monopostas; estas últimas son balas únicas. Estos conjuntos de balas pueden estar compuestas por diferentes tipos de materiales, ya sea plomo, acero, goma, etc. Este cartucho también posee una carga impulsora (pólvora), una cápsula iniciadora (fulminante), un taco, y un recipiente contenedor (vaina). Esta vaina puede ser de cartón, plástico, etc. Tiene generalmente un culote metálico, para resistir la presión y temperatura de los gases producto de la deflagración de la pólvora, como así también asegurar la correcta extracción de la vaina o cartucho de la recámara.

CARTUCHO DE ESCOPETA



EL CALIBRE:

Se denomina calibre al diámetro del ánima del cañón. Este tiene una lógica correspondencia con el diámetro aproximado de la bala que es disparada. El calibre de la bala deberá ser ligeramente superior al calibre del ánima del cañón, a fin de que, al ingresar y desplazarse forzado por el interior del cañón, las estrías puedan lograr que el proyectil realice el movimiento de rotación sobre su eje. Los calibres pueden ser expresados en milímetros, en

pulgadas o en unidades absolutas, según los patrones de medidas oficiales de cada país o del tipo de arma

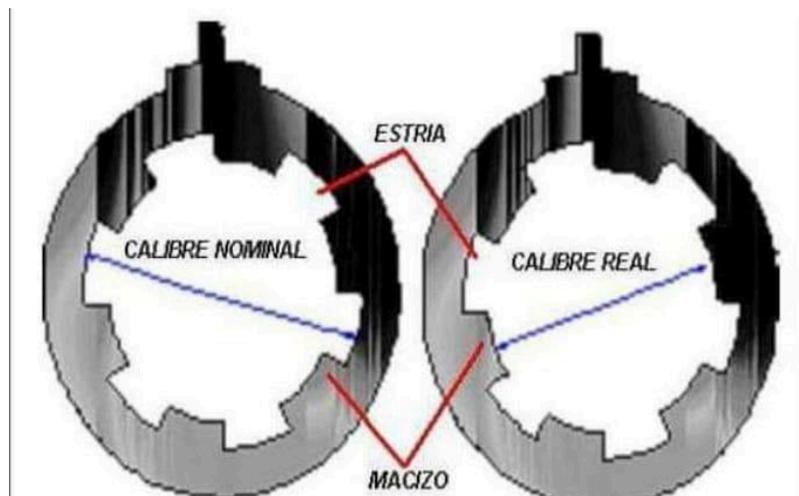


CALIBRE REAL:

El calibre real es el diámetro interno del cañón, tomando como referencia los dos puntos más cercanos en el diámetro, es decir, entre cada campo, también conocido como macizos.

CALIBRE NOMINAL:

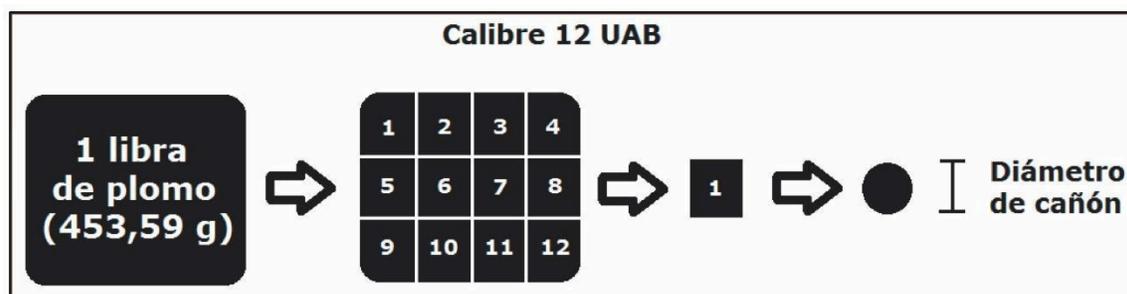
Es el calibre o nombre con el que se le conoce al arma de fuego o cartucho. La nomenclatura se encuentra generalmente asociada a las características del cartucho que utiliza el arma, (nombre comercial Ej: 9mm Luger, , 9mm PARABELLUM)



EL CALIBRE EN UNIDADES ABSOLUTAS (UAB) (ESCOPETAS - PISTOLONES):

Es la forma antigua de medición de los calibres, la cual consistía en contar el número de esferas de igual diámetro al interno del cañón de ánima lisa, que se puede hacer con una libra de plomo. Convencionalmente cuando se obtenían 12 partes a partir del plomo contenido en una libra inglesa (453,59 gramos) se decía que la bala era del calibre 12; si las esferas obtenidas eran 20, el calibre sería el 20. Posteriormente, el calibre de la bala pasaría por extensión, a designar el calibre del arma. Algunos autores identifican el calibre de las escopetas con las siglas "UAB" (Unidades Absolutas) o también "Bore" o "Gauge" (medida en inglés). Esta

forma de designación es completada con barra y otro número que indica en pulgadas el largo de la recámara de la escopeta. Por ejemplo, 12/70 mm. (2 ¾”), 12/65 mm. (2 ½”); existen además 3” (12/76) y 3 ½” (12/89).



En la República Argentina se aplica específicamente la legislación sobre el uso de armas de fuego “Ley Nacional de Armas y Explosivos” N° 20.429 del año 1973 y su Decreto Reglamentario Nro. 395/75. Ley Nro. 24.492 y su Decreto Reglamentario Nro. 252/94 junto a la ley y decreto antes mencionados en el párrafo anterior, crean la figura del Legítimo Usuario de Armas de Fuego:

Es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.).

La Ley Nacional N° 27192 del año 2015, crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), la cual reemplazará al RE.N.AR. y” tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación” (Art. 2 Ley 27.192).

Los legítimos usuarios se clasifican en:

- Legítimo Usuario Individual.
- Legítimo Usuario Colectivo.
- Legítimo Usuario Comercial.
- Legítimo Usuario Coleccionista.
- Entidades de Tiro.
- Legítimo Usuario Cinagético.
-

Es la persona física que luego de cumplir con los requisitos legales, obtiene la credencial que lo habilita a tener en su domicilio armas de fuego de su propiedad o de terceros debidamente registradas, para su uso con fines lícitos (tiro deportivo, caza, defensa). El arma debe ser transportada descargada, separada de su munición y en sus embalajes, caso contrario, se la considera portación. La figura de legítimo usuario no incluye la portación.

Es toda persona jurídica, se trate de entidades públicas o empresas privadas. La condición de legítimo usuario colectivo habilita a la persona jurídica a tener en su domicilio legal

o en sus objetivos de seguridad, armas de fuego debidamente registradas, y solicitar dentro de condiciones especiales, un cupo determinado de portaciones de armas de fuego de su propiedad, para sus directivos o personal con relación de dependencia dentro de las limitaciones establecidas como “Acto de Servicio”.

Es la persona física o jurídica que se dedica a la comercialización de armas de fuego. Esta comercialización comprende la fabricación, importación, exportación, distribución, mayorista o minorista, en lugares previamente habilitados para tal fin. Está totalmente prohibida la venta ambulante de armas.

Es la persona física (Legítimo usuario individual), o jurídica (Museos, Asociaciones de coleccionistas, etc.), que siendo tenedores de más de diez armas de fuego solicitan se les considere como coleccionistas. El coleccionista se obliga a no utilizar las armas de la colección y a tenerlas bajo medidas de seguridad especiales. Puede tener las armas en el estado original de fabricación y exponerlas con las condiciones de seguridad necesarias. Para algunos tipos de armas, se exige que las mismas estén desactivadas o inutilizadas en forma permanente y definitiva para su empleo.

Son aquellas instituciones cuyos integrantes se dedican a la práctica de tiro deportivo y tienen lugares habilitados para tal fin (polígonos) con condiciones de seguridad adecuadas. Los Tiros Federales son entidades que nacieron hace más de un siglo y llevan en su frontispicio un apotegma que los identifica: “Aquí se aprende a defender a la patria”.

Esta categoría comprende a cotos de caza, operadores cinegéticos, campos de caza, organizadores de eventos de caza y demás actividades, cualquiera sea su denominación, cuyo objeto sea desarrollar la práctica de la caza deportiva con armas de fuego, tanto en predios propios como ajenos, ya sea con fines de lucro o no. Disposición (RENAR) Nro. 606/10.

Es la acción de llevar un arma de fuego en lugares públicos o de acceso público en su funda, caja o portafolio, descargada, con su cargador separado y sin cartuchos en él. Por ningún motivo se la llevará en condición de uso inmediato.

Es la acción de llevar el arma en condición de uso inmediato en lugares públicos o de acceso público

Esta Credencial tiene un plazo de vencimiento de 5 años, luego debe ser renovada. Esta credencial es válida mientras sea acompañada por el D.N.I. Información que se encuentra en la credencial:



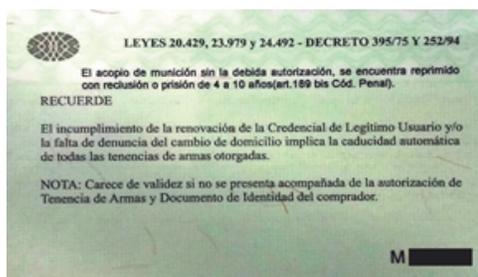
Credencial de Tenencia: Es la titularidad que otorga el ANMAC / RENAR al Legítimo Usuario para poder tener legítimamente un arma de fuego en el ámbito nacional mediante la expedición de una credencial que en todo momento debe acompañar al armamento. La tenencia habilita al Legítimo Usuario a mantener el arma en su poder, transportarla y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, defensa, etc.). Esta autorización no habilita la portación. Esta Credencial no posee un plazo de vencimiento establecido, pero al caducar la credencial de legítimo usuario se limitan los actos establecidos al uso del arma de fuego.



Credencial de Portación: Es la autorización que otorga el ANMAC / RENAR al legítimo usuario para habilitarlo a llevar consigo el arma de fuego en CONDICIÓN DE USO INMEDIATO. Cabe destacar que esta autorización sólo admite las armas cortas de su propiedad (a excepción de pistolones). Se puede adquirir la portación múltiple de armas de fuego. Esta Credencial tiene un plazo de vencimiento de 1 año, mientras se encuentre vigente la Credencial de Legítimo Usuario. Información que se encuentra en la credencial.



Tarjeta de Registro del consumo de munición: Por cada calibre sobre el cual se haya solicitado la tenencia de un arma de fuego, deberá peticionar la *Tarjeta Registro Consumo de Munición* a través del formulario Ley N° 23.979 tipo 05, para adquirir hasta una existencia de un mil (1000) cartuchos por cuota, no acumulativas de uso civil condicional y hasta una existencia de dos mil quinientos (2500) cartuchos por cuota, no acumulativas de uso civil (Disposición ReNAr Nro. 119/04).



Tenencia de uso especial de chaleco antibalas: Para estar autorizado a su tenencia es necesario cumplimentar los requisitos de Legítimo Usuario de Armas de Fuego de uso civil

condicional, su registro es similar al de cualquier arma. Se solicitará mediante un Formulario Ley Nro. 23.979 tipo 05, agregando un Formulario Ley Nro. 23.979 tipo 04 para el correspondiente dictamen. El solicitante deberá expresar los motivos por los cuales efectúa la petición.

Documentación exigible a una persona que porta un arma de fuego legalmente:

- DNI
- Credencial de Legítimo Usuario
- Tenencia del arma
- Tarjeta de Registro de Consumo de Munición (si posee munición)
- Tenencia del Arma
- Préstamos de Armas de Fuego entre legítimos usuarios

Cabe señalar que el artículo 62°, segundo párrafo del Anexo I al Decreto 395/7 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, prevé que cuando el tenedor no fuere propietario del arma de guerra que obra en su poder, se le exigirá que exhiba, además de la credencial del arma, su propia credencial que lo acredite como legítimo usuario. Es decir, la normativa vigente autoriza el préstamo de armas, sujeto a los recaudos expresados, esto es, que se trate de legítimos usuarios, debiendo el tenedor no propietario, contar en su poder con la credencial de tenencia del arma.

ARMAS CORTAS				
	Sistema de Disparo	UC (Uso Civil)	UCC (Uso Civil Condicional)	Excepciones
PISTOLA	TIRO A TIRO	hasta .32 PLG y 7,65 MM inclusive	superior a .32 PLG y 7,65 MM	-----
	REPETICION O SEMIAUTOMATICA	hasta .25 PLG y 6,35 MM inclusive	superior a .25 PLG y 6,35 MM	calibre 5,7 x 28 MM Uso Prohibido (solo Instituciones Armadas Autorizadas)
	SEMIAUTOMATICO DOS EMPUÑADURAS	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	-----	superior a LR .22 PLG y 5,5 MM Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso Exclusivo Instituciones Armadas
REVOLVER	REPETICION	hasta .32 PLG y 7,65 MM inclusive	superior a .32 PLG y 7,65 MM	-----
PISTOLON	TIRO A TIRO	solo calibres 36-32-28 UAB	-----	superior a calibre 28 UAB Uso Prohibido
ARMAS LARGAS				
	Sistema de Disparo	UC	UCC	Excepciones
CARABINA	TIRO A TIRO O REPETICION	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	superior a .22 PLG y 5,5 MM	-----
	SEMIAUTOMATICA	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	con almacen y superior a .22 PLG y 5,5 MM	con cargador removible Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso exclusivo Instituciones Armadas
FUSIL	TIRO A TIRO O REPETICION	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	superior a .22 PLG y 5,5 MM	-----
	SEMIAUTOMATICA	hasta LR .22 PLG y 5,5 MM inclusive	con almacen y superior a .22 PLG y 5,5 MM	con cargador removible Decreto 64/95
	AUTOMATICO	-----	-----	Uso Exclusivo Instituciones Armadas
ESCOPEETA	TIRO A TIRO Y REPETICION	largo de cañon mayor a 600 MM	largo de cañon entre 600 MM y 380 MM	largo de cañon menor a 380 MM Uso Prohibido
	SEMIAUTOMATICA	-----	largo de cañon mayor a 380 MM	largo de cañon menor a 380 MM Uso Prohibido

CONCEPTOS:

- 1) Arma de fuego: La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvora para lanzar un proyectil a distancia.
- 2) Arma de lanzamiento: La que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición los lanzallamas cuyo alcance sea superior a 3 metros.

- 3) Arma portátil: Es el arma de fuego o de lanzamiento que puede ser normalmente transportada y empleada por un hombre sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.
- 4) Arma no portátil: Es el arma de fuego o de lanzamiento que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre sin la ayuda animal mecánica o de otra persona.
- 5) Arma de puño o corta: Es el arma de fuego portátil diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.
- 6) Arma de hombro o larga: Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.
- 7) Arma de carga tiro a tiro: Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.
- 8) Arma de repetición: Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador.
- 9) Arma semiautomática: Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.
- 10) Arma automática: Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.
- 11) Fusil: Es el arma de hombro, de cañón estriado que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).
- 12) Carabina: Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud.
- 13) Escopeta: Es el arma de hombro de 1 ó 2 cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.
- 14) Fusil de caza: Es el arma de hombro de 2 ó más cañones, uno de los cuales, por lo menos, es estriado.
- 15) Pistolón de caza: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.
- 16) Pistola: Es el arma de puño de 1 ó 2 cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.
- 17) Pistola ametralladora: Es el arma de fuego automática diseñada para ser empleada con ambas manos apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utilizan para su alimentación un almacén cargador removible.
- 18) Revólver: Es el arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.
- 19) Cartucho o tiro: Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.
- 20) Munición: Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.
- 21) Transporte de armas: Es la acción de trasladar una o más armas descargadas.
- 22) Ánima: Interior del cañón de un arma de fuego.
- 23) Estría o macizo: Es la parte saliente del rayado del interior del cañón de un arma de fuego.

24)Punta: Es el nombre que se asigna, entre coleccionistas, al proyectil de las armas de fuego.

25)Estampa de culote: Nombre dado por los coleccionistas al grabado efectuado en el culote de las vainas empleadas en cartuchos de armas de fuego.

Antes de dar inicio a las prácticas de tiro, es necesario tener incorporadas las medidas de prevención y de seguridad en el empleo de armas de fuego.

“Ponga en práctica toda medida de seguridad, cuyo objetivo sea evitar accidentes trágicos como consecuencia del mal porte, mal uso o malas condiciones de mantenimiento del arma”.

MEDIDAS CONDUCTUALES:

Asumir como medida de máxima importancia que todas las armas de fuego están siempre cargadas. Con ello adoptaremos un trato correcto y cuidadoso, eliminando toda manipulación indebida.

Nunca debemos apuntar a nada ni a nadie que no estemos dispuestos a lesionar.

Las armas de fuego fueron creadas para causar la muerte y dependiendo de los conocimientos o de la destreza y práctica del tirador, será el resultado que logre con su tiro.

Las armas no pueden ser utilizadas para jugar con ellas apuntando a compañeros o a cualquier objeto inanimado. Los disparos, siempre se harán sobre blancos que tengan plenamente identificados, no a ruidos, murmullos, sombras, etc. Mantener siempre el dedo índice de la mano con la que disparamos fuera del arco guardamonte y nunca en contacto con el disparador, mientras no tenga los aparatos de puntería debidamente alineados con el blanco (ojo - alza de mira - punto de mira - blanco).

Ante cualquier factor externo que se presente durante un desplazamiento, la tendencia del cuerpo es la de contraerse, por lo cual, si el dedo está en contacto con el disparador, realizará un tiro no deseado e incontrolado que puede resultar fatal para quienes se encuentren en el entorno.

Durante el trabajo de polígono, mantengan siempre el arma con el cierre abierto, sin cargador y su cañón apuntando hacia los blancos.

No efectúe prácticas o manipule su arma, aunque se encuentre descargada mientras transiten personas en el sector de los blancos.

En los domicilios, mantengan su arma bajo llave y fuera del alcance de los niños, y cuando se guarden por tiempo prolongado no olviden descargarlas. Las armas no deben ser utilizadas después de haber consumido alcohol, drogas, o medicamentos que impidan la habilidad de controlar el arma con seguridad.

NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR el EX-RENAR, actualmente ANMAC:

- Antes de usar un arma, asesórese con un instructor competente.
- El sistema de seguro es solo una pieza del arma, no es sustituto del buen sentido ¡seguro debe ser usted!
- Antes de limpiar un arma, asegúrese de que esté descargada y de haber colocado toda la munición en otra habitación.

- Nunca deje un arma cargada sin prestarle atención.
- ¡jamás! ¡jamás! apunte a otra persona, ni con el arma descargada ni abierta.
- Si al disparar y al caer el martillo, el disparo no se produce, espere 30 segundos antes de abrir el arma.
- Cuando le entreguen un arma, ábrala y trábela, aunque la persona que se la entregó la haya revisado. Quien tiene el arma en sus manos es el único responsable.
- Antes de usar un arma verifique que el cañón no esté obstruido.
- cuando manipula un arma, asegúrese de mantener el cañón apuntando siempre hacia los blancos.
- Cuando al efectuar un disparo el ruido es mucho menor que lo normal, suspenda la tirada, descargue el arma totalmente y verifique que el cañón no esté obstruido por una bala.

NORMAS DE SEGURIDAD TIRO EN POLÍGONOS- INSTRUCTORES

Todos los cursantes deben obedecer las órdenes del instructor. Está prohibido realizar cualquier acción o movimiento con las armas sin una orden o instrucción específica.

Al inicio de cada práctica en el polígono, se procederá a una revisión general de todas las armas, así como a la descarga y vaciamiento de los cargadores bajo supervisión del instructor, todo el procedimiento se ejecutará cuando todos los participantes estén en una línea y solamente frente al parapeto.

El instructor definirá un lugar para los cartuchos y los cargadores, y otro lugar separado para las armas.

Se designarán encargados para los cartuchos y los entregarán con la orden específica del instructor. El resto de los participantes tienen terminantemente prohibido acercarse a las municiones.

La carga del arma, chequeo y enfundamiento del arma, se harán únicamente frente a la línea de tiro. Una vez que el tirador está en la línea de tiro y el instructor lo habilite a empuñar el arma, la misma será direccionada hacia el blanco. El dedo índice se colocará sobre el disparador solamente después de la orden específica del instructor: "FUEGO LIBRE". Bajo ninguna otra circunstancia el dedo índice será colocado dentro del arco guardamonte, y se tendrá especial atención en las siguientes situaciones:

A	En el momento de insertar el cargador en el arma.
B	Al enfundar o desenfundar el arma.
C	En el tiempo de cambio de cargadores.
D	En situación de arma trabada, y en procura de solución de problema.
E	En las prácticas, durante el movimiento de lugar a lugar o en el cambio de posiciones.

Al final de cada práctica mantener el cañón del arma en dirección al mamelón, sacar el dedo del arco guardamonte y chequear el arma según las siguientes instrucciones:

PISTOLAS:

- Sacar el cargador del arma.
- En el caso que la corredera no haya quedado trabada, hacerlo manualmente.  Verificar visualmente que no haya cartucho en la recámara, si no es posible la inspección ocular (de noche) verificar con el dedo.
- Verificar nuevamente que no haya elementos en el alojamiento del cargador.
- Apuntar hacia el blanco y desmontar el martillo ejecutando un disparo inerte.
- Colocar el Obturador
- Liberar la corredera
- Enfundar el arma en su funda o pistolera, asegurando el martillo con el dedo pulgar.
- Levantar la mano con él o los cargadores/es y esperar las órdenes del instructor.

PISTOLAS AMETRALLADORAS:

- Acerrojar el block hasta trabarlos atrás. (armas de arrastre y percusión, UZI)
- Sacar el cargador.
- Verificar visualmente que no haya cartucho en la recámara, si no es posible la inspección ocular (de noche) verificar con el dedo.
- Verificar nuevamente que no haya elementos en el alojamiento del cargador.
- Apuntar hacia el blanco y desmontar el block ejecutando un disparo inerte.
- Sacar el dedo del arco guardamonte.
- Levantar la mano con el o los cargadores/es y esperar las órdenes.

ESCOPETAS:

- Bajar la chimaza, presionar el liberador y verificar visualmente que no existan cartuchos en el tubo almacén cargador y la recámara. En la MAGTECH se debe subir el elevador.
- Volver a cerrar el mecanismo.
- Apuntar hacia el blanco y ejecutar un disparo inerte.

Nota: Todo el procedimiento de comprobación de armas debe hacerse en forma visual y táctil. Prestando siempre la máxima atención.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL HOGAR

- Es conveniente que todos los miembros de la familia conozcan las medidas en materia de seguridad con armas de fuego.
- Evitar despertar la curiosidad de los niños y no dejar nunca al alcance de ellos, las armas que posee o sus municiones.
- Explicarles el riesgo que implica el manejo inadecuado de las armas de fuego, enseñar a los niños que las armas de fuego no son juguetes.
- Guardar su arma de fuego siempre descargada y separada de su munición, en un lugar seguro bajo llave; preferentemente en una caja fuerte.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA LIMPIEZA

- Las armas de fuego deben limpiarse cada vez que se utilicen en la práctica de tiro.
- Durante su limpieza, no se debe dejar nunca una munición en la misma mesa donde se trabaja con el arma, ya que se corre el riesgo de cargarla inconscientemente, lo que podría derivar en un accidente.
- Para efectuar la limpieza es recomendable seguir las instrucciones e información brindada por el manual del usuario, empleando los productos especificados en el mismo, con el fin de mantener el arma en el estado de funcionamiento adecuado y conservar las condiciones originales de seguridad.

Reglas de seguridad de Jeff Cooper. -

Regla N°1: Trate todas las armas como si estuvieran siempre cargadas.

Regla N°2: No permita que su arma apunte hacia algo o alguien a quien no quiere disparar.

Regla N°3: Mantenga el dedo alejado de la cola del disparador hasta que no haya decidido disparar.

Regla N°4: Identifique siempre su blanco y lo que hay más allá de él. (detrás, laterales)

RESOLUCIÓN JPP – D3 NRO 001/2020.-

VISTO: Que atento a las actuales situaciones de inseguridad reinante y de violencia inusitada en todo el territorio provincial, queriéndose resguardar la seguridad de toda la población santafesina y de todo el personal policial actuante; y

CONSIDERANDO: que, en función de lo atento apuntado, se arriba a la necesidad de la unificación en los criterios de actuaciones y protocolo en la actividad policial; y

ATENTO: A las facultades que le confiere el art. 28° inciso a) de la Ley Orgánica Policial;

EL SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): DEJAR SIN EFECTO la resolución J.P.P N° 003/1998

ARTÍCULO 2º): INSTRUIR a todo el personal policial, a que según la situación policial en la que se proceda y los criterios de seguridad y de integridad física propia y de terceros que se deba adoptar, se habilite a dilucidar la posibilidad de poseer cartucho (*provisto oficialmente por la Policía de la Provincia de Santa Fe*) “en recámara”. -

ARTÍCULO 3º): Por Secretaría General de la Provincia, remitir copia del presente acto resolutivo al Departamento Personal (D-1), Departamento Informaciones (D-2), Departamento Operaciones (D-3), al Departamento Logístico (D-4), Departamento Judiciales (D-5) y a todas las Unidades Regionales para que ellas transmiten a todo el personal subalterno, elevando copia de lo actuado a la Secretaría de Seguridad Pública, a los fines administrativos correspondiente. –

JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. -

Resolución 0020 (transcripción literal) Santa fe, 14 de febrero de 1997

Visto la necesidad del armamento o de la Policía de la Provincia, y las restricciones presupuestarias impuestas por esta gestión, y Considerando: Que un número considerable de integrantes de dicha fuerza posee, por razones de gustos o colección armas que desearía poder usar en reemplazo del arma provista, que no existe impedimento reglamentario para el uso por parte del empleado, en sus funciones específicas, de un arma en su propiedad, siempre que está en ajuste a características que taxativamente se expresan en la presente; Por ello EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO Resuelve:

ARTÍCULO 1) - Autorizar al personal de la Policía de la Provincia, obligado a la portación de arma, a usar en el servicio, si así le solicitare, arma de su propiedad, en reemplazo de aquella que oportunamente se le proveyera.

ARTÍCULO 2) - Para el caso de optar por el uso de arma propia, deberá proceder a la devolución de la que le fuera provista por la Repartición.

ARTÍCULO 3) - Armas cuyo uso se permite por el artículo primero deberán estar comprendidas en las características, marcas y modelos que se detallan a continuación:

Pistolas (Revólveres no) Terminación oscura (empavonada, azulada, etc.) Calibre 9 mm NATO (llamada Parabellum o 9 Luger) Marcas y Modelos autorizados (por orden alfabético).

Astra 100 - Beretta 92 - Browning/FM High Power - Glock17 (ó19) - Heckler und Koch P7M13 - Sig Sauer 226 (o 228 ó 229) - Smith & Wesson 639 (o 659 ó 669) - Ruger P89(o P93) De este listado que antecede de armas se fueron agregando marcas y modelos nuevos.

Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

El Código de Conducta tiene como objetivo establecer normas para las prácticas de la aplicación de la ley respetuosa de las disposiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Mediante una serie de directrices de elevada calidad ética y jurídica, se intenta condicionar las actitudes y el comportamiento prácticos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el Código se reconoce que no basta el conocimiento de los derechos humanos para comprender lo que realmente significa mantenerlos y defenderlos.

La experiencia y la percepción públicas de la calidad de los derechos y las libertades fundamentales se forjan mediante los contactos con los funcionarios del Estado, como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por este motivo, la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos no puede entenderse separadamente de su aplicación práctica en la realidad cotidiana de la aplicación de la ley.

En el artículo 3 del Código de Conducta se dispone que: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"*; esta disposición pone de relieve que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional y nunca exceder el nivel razonablemente necesario para lograr objetivos legítimos de la aplicación de la ley. A este respecto, el uso de armas de fuego debe considerarse una medida extrema.

En el artículo 5 se impone una prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Se estipula que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de tales actos.

En el artículo 8 se dispone que: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación"*.

En el Código de Conducta, también se insta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a actuar en caso de violaciones del Código:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas".

El articulado mencionado busca sensibilizar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a sus funcionarios a las importantes responsabilidades que el Estado les ha conferido. Como instrumento de la autoridad estatal, gozan de amplias atribuciones y, dado el carácter de sus deberes, pueden encontrarse en situaciones de eventual corrupción.

El primer paso para combatir eficazmente esos riesgos ocultos es sacarlos a la luz, debatirlos y examinarlos detenidamente, y someterlos al examen interno y externo de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Estas cuestiones suscitan notables expectativas por lo que se refiere a las normas éticas que han de observar dichos organismos. A este respecto, es fundamental el aporte positivo de cada funcionario. El comportamiento de cada funcionario encargado de hacer cumplir la ley influye mucho en la imagen y la percepción del conjunto de la institución. Un funcionario corrupto puede hacer que se considere corrupta a toda la institución, ya que la actuación de ese funcionario tenderá a percibirse como una actuación de la institución.

Análisis

Los abusos y los excesos en el uso de la fuerza por parte de la policía puede tener como efecto hacer imposible una labor ya de por sí difícil; por lo que debemos observar las normas internacionales en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, pero además también existen consideraciones prácticas y políticas, así como además esos abusos y excesos menoscaban uno de los objetivos primordiales de la labor policial: *"El mantenimiento de la paz y la estabilidad social"*. Se han producido incidentes en los que el uso excesivo de la fuerza por la policía ha originado desórdenes públicos de tal escala y ferocidad que los organismos encargados de hacer cumplir la ley han quedado temporalmente incapacitados para mantener el orden público, proteger la seguridad de la población. Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están legalmente autorizados para recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego; en determinadas ocasiones, esa autoridad se formula incluso como una obligación de emplearlas si se han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada

Se debe sensibilizar a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión.

El policía cuando emplea la fuerza y las armas de fuego en forma irracional, es decir sin tener en cuenta los principios elementales, su accionar se torna violento y está incurriendo en la ilegalidad.

Conclusiones:

La labor policial es comúnmente difícil, por lo que los abusos y los excesos en el uso de la fuerza, la imposibilitan mucho más; debiéndose observar las normas en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego por motivos éticos y legales, siendo uno de los objetivos primordiales de la labor policial: *"El mantenimiento de la paz y la estabilidad social"*. Debe de considerarse que ante un hecho de uso indebido de la fuerza, los medios de comunicación le dan una publicidad inmensa lo que implica que la población ya no quiera apoyar a la Policía. Sólo debe emplearse la fuerza y las armas de fuego, cuando como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, han agotado otros medios para lograr la tarea encomendada, muy a pesar de que están legalmente autorizados para recurrir a su uso en determinadas ocasiones.

Sensibilizando a todo efectivo policial sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, desde su instrucción en las escuelas de formación, incidiendo en los fundamentos legales, como en el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como en los aspectos éticos morales para el cumplimiento de su misión, se logrará que en el cumplimiento de su misión no se involucren en conductas ilegales, ni menos aún que acarreen consecuencias penales.

Recomendaciones:

El irrestricto respeto a los Derechos Humanos, debe ser la primordial orientación de los actos de nuestra profesión deben, es decir una adecuada y óptima atención al público, en general, el respeto a los integrantes de la sociedad; es preciso señalar que todo miembro policial debe cultivar ese don natural que se llama respeto a la dignidad humana, lo cual implica la necesidad de eliminar las brusquedades, así como también los comportamientos, actitudes y conductas inadecuadas que pueden infringir en los derechos de la ciudadanía.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como es el caso de los miembros de la Policía Nacional, deben de recibir una capacitación profesional continua respecto al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su 8vo sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF), los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, no siendo admisible invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su incumplimiento. (PB 8; CC 5). Es de suma importancia y obligatoriedad que todas las



intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Estos principios deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética del/de la Policía. (PB 4; 5ª, b; CC 3).

Legalidad:

La legalidad desde el punto de vista policial tiene dos acepciones:

La primera, considera los medios y métodos que el/la Policía utiliza en el cumplimiento de su deber, los que deben ser legales; esto es, todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función deben estar de acuerdo con las normas nacionales (ley, reglamentos, directivas, entre otras) e internacionales. (CC1). Los medios y métodos utilizados por el/la Policía están enmarcados en la ley.

La segunda acepción considera que el objetivo legal buscado (motivación o fundamento de la intervención policial), debe estar basado en el marco legal (normas vigentes). La ley protege el resultado pretendido por el policía (su objetivo legal). (PB 5.a) El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo a las normas legales.

Necesidad:

Se debe considerar que el uso de la fuerza fue necesario cuando, luego de intentar otras alternativas de solución del problema, representó el último recurso del/de la Policía para el cumplimiento de su deber (PB 4). El deber policial se debe entender como la obligación profesional de la seguridad a la comunidad, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

El uso de la fuerza es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

Proporcionalidad

De acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial, el término define el principio destinado a limitar el nivel de fuerza empleado por la Policía en sus intervenciones.

Para verificar si la acción policial fue proporcional, es necesario evaluar si hubo un equilibrio entre los siguientes aspectos: De un lado, la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el policía y, del otro, el nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DE ARMAS

La Dirección provincial de Control de Armas lleva a cabo diversas estrategias de control hacia el interior de la fuerza policial para fortalecer la seguridad y la transparencia en la gestión de armas y municiones. Bajo esta línea de acción se encuentra el Registro de Identificación

Balística que tiene como objetivo generar una base central de información útil sobre el arma y su portador.

La implementación de esta herramienta permite identificar e individualizar cada arma de fuego según las estrías del cañón y las marcas producidas sobre la ojiva y la vaina.

Al mismo tiempo, posibilita controlar y verificar información necesaria como el modelo, la marca, el número de serie o remarque, el grado de desgaste o deterioro de los mecanismos internos; es decir, el estado general de cada arma de fuego perteneciente a la fuerza de seguridad.

El registro, que comenzó a funcionar en agosto del 2014, cuenta en la actualidad con más de 3.100 armas auditadas y el proceso continúa hacia el interior de la Policía como con las próximas camadas de agentes que se incorporen a la fuerza.

El Ministerio de Seguridad habilitó una línea telefónica gratuita, el 0800-444- 3583, para que la población pueda brindar información sobre lugares de venta, acopio o alquiler de armas de fuego.

La línea funciona de lunes a viernes, entre las 9 y 18, y es atendida por personal capacitado para seguir con un protocolo que garantiza la correcta atención de los ciudadanos, la confidencialidad de sus datos y el tratamiento adecuado de la información que aporte. Fuera de los horarios y días de atención personalizada, se pueden contactar por medio de correo electrónico a denunciadearmas@santafe.gob.ar

Toda la información recibida es decepcionada, clasificada y registrada, luego se vuelca en un informe que se envía a la Subsecretaría Organizadora de la Policía de Investigaciones para que proceda con las investigaciones correspondientes y luego coordine con el Ministerio Público de la Acusación (MPA) para generar las acciones concretas que permitan desbaratar los mercados ilegales.

La Subsecretaría de Control de Armas no cuenta con fuerza de seguridad operativa, por ello actúa como nexo entre el denunciante y las áreas competentes que llevan las investigaciones adelante.

La provincia lleva adelante acciones tendientes a la promoción del desarme voluntario y la resolución no violenta de los conflictos, sea de manera conjunta o por separado.

Hasta el momento se han realizado tres campañas de sensibilización y desarme en la provincia, en el marco del Plan Nacional de Desarme Voluntario que lleva adelante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, recolectando entre las tres más de 2.500 armas de fuego y municiones.

Las diferentes etapas de sensibilización incluyeron la realización de conferencias sobre el correcto abordaje de la problemática de las armas de fuego; jornadas de desarme con escuelas, vecinales, policía comunitaria y autoridades locales; charlas de sensibilización y capacitación en resolución pacífica a la policía comunitaria; y actividades lúdicas con escuelas y jóvenes participantes de programas de inclusión en donde se buscó profundizar el valor de la palabra y la construcción de una cultura que resuelva sus conflictos de forma pacífica.

Luego el gobierno de Santa Fe ha desarrollado operativos especiales con puestos móviles de la (ANMAC) ex Registro Nacional de Armas de Fuego (RENAR), en las ciudades de Santa Fe y Rosario, para invitar a la sociedad al desarme voluntario.

Pero al margen de las campañas intensivas y esporádicas en los puestos móviles, existen además los puestos fijos de la (ANMAC) que funcionan todos los días del año donde las personas pueden entregar sus armas y municiones a cambio de una contraprestación económica, que va entre los \$500 y \$2.000 de acuerdo al tipo y el calibre del arma.

El arma es precintada, inutilizada y luego destruida en un acto público. El material resultante de la destrucción se funde, se vende y se dona a una entidad de bien público.

La entrega es totalmente anónima, no se solicitan documentos personales al momento de realizar la entrega del arma ni para retirar el cheque. Las armas con procesos judiciales pendientes son separadas y quedan sujetas a los procesos administrativos correspondientes.

LEGÍTIMA DEFENSA

Definición:

La Legítima defensa, es un instituto jurídico de carácter universal, ampliamente reconocido por todas las legislaciones del mundo, a tal punto el Papa Juan Pablo II, en su Encíclica *Evangelium Vitae* – El Evangelio de la Vida – del año 1995, la define claramente como “El derecho a la vida y la obligación de preservarla.

Encuadre legal:

El encuadre legal en nuestro ordenamiento jurídico lo encontramos en el Código Civil Argentino, en el Art. 2470, el cual, haciendo referencia a la acción personal, dispone que el hecho de la posesión, da el derecho de protegerse en la posesión propia, y repulsar la fuerza con el empleo de una fuerza suficiente, en los casos en que los auxilios de la justicia llegarían demasiado tarde, y el que fuese desposeído podrá recobrarla de propia autoridad, sin intervalo de tiempo, con tal que no exceda los límites de la propia defensa. A su vez, lo encontramos en el Código Penal Argentino, Art. 34 Inc 6 y 7. El mismo establece que no serán punibles, es decir, no estarán sujetos a sanción penal alguna, quienes:

Obraren en defensa propia o de sus derechos, siempre que Concurrieren las siguientes circunstancias:

- Agresión ilegítima
- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla
- Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende
- Se entenderán que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechace el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea, el daño ocasionado al agresor.

Igualmente, respecto de aquel que encuentra un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias de los puntos 1 y 2 de a), y en caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

Presupuestos:

Los tres presupuestos que requiere la ley, para que estemos bajo este manto de protección jurídica, que es la legítima defensa son los siguientes:

- *Agresión legítima.*
- *Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.*
- *Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.*

Agresión legítima:

Es toda agresión contraria a derecho. El derecho a la legítima defensa comienza en el mismo momento de la agresión ilegítima, en donde se hace evidente por parte del agresor, su intención de agredir, típico el caso de un ataque delictivo.

Debemos tener en cuenta, que la ley establece claramente que la víctima tiene derecho no solo a repeler la agresión sino también a impedir la, y se impide la agresión justamente cuando esta no ha tenido comienzo. Es muy importante tener esto en cuenta, para desmitificar esa errónea concepción que ronda en muchos lados, de que el efectivo policial, debe esperar que el delincuente le dispare, para poder recién en ese momento, repeler la agresión. Una aberración, totalmente carente de sentido, ya que como se sabe, “el muerto no puede defenderse” ...

Si la agresión se consuma tomando el delincuente el control sobre la víctima, la situación se complica para el defensor pudiendo ser demasiado tarde para que pueda reaccionar.

Esta agresión, que no estamos obligados a soportar, no necesariamente debe ser una agresión criminal o delictiva. Esta agresión puede provenir incluso de un loco peligroso inimputable, de un drogadicto o de un alcohólico, e igualmente tenemos derecho a defendernos de esos agresores.

La necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión:

El segundo presupuesto de la legítima defensa, establece la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repeler la agresión ilegítima.

Se entiende por “necesidad” cuando el único camino eficaz para neutralizar la agresión antijurídica. En primer lugar, la idea de necesidad denota que no hay otra opción, otra alternativa, otra conducta para neutralizar la agresión. Si no existe alternativa, el medio elegido es necesario.

En este sentido, no se debe confundir “racionalidad” con una igualdad matemática o taxativa, sino que debe tenerse en cuenta el fin último al que se puede llegar, mediante la utilización de determinado medio empleado.

En ocasiones, pareciera que existe la duda en relación a la proporcionalidad que guarda el empleo de un cuchillo con relación a un revólver o una pistola.

Cuando hablamos de proporcionalidad del medio empleado en la legítima defensa, la misma debe referirse a la necesidad de su utilización como medio eficiente para impedir un ataque, que implique fundamentalmente que al poder ofensivo del agresor se le opone igual capacidad de poder defensivo por parte del que se defiende.

Esto quiere decir que, aunque los elementos utilizados para el ataque y la defensa no sean absolutamente iguales, no por ello dejarán de ser proporcionales o equivalentes, en cuanto al resultado que los mismos puedan ocasionar.

La equivalencia o proporcionalidad que se requiere entre los elementos utilizados tanto en el ataque como en la defensa, se refieren a la necesidad de que los mismos puedan ocasionar el mismo resultado, aunque sean diferentes, como dijimos anteriormente, un arma de fuego con un arma blanca.

Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende:

Se ha señalado reiteradamente, que el tercer requisito establecido por la ley “que haya falta de provocación suficiente por parte del que se defiende”, es necesario que se cumpla a rajatabla, ya que el mismo fue concebido por el legislador, atendiendo a la simulación que suele darse entre los hombres cuando en un pleito personal con su adversario, pretenden escudarse en los beneficios que le otorga a quien se defiende legítimamente. Cuando el que insiste haber obrado en legítima defensa no logra probar que no hubo falta de provocación suficiente de su

parte, ya sea por su abierta actitud o por las pruebas que demuestran fehacientemente que provocó suficientemente a su agresor; este hecho invalida automáticamente la causal de justificación de su conducta, que no se inscribe en el beneficio de no punibilidad, por faltarle uno de los requisitos exigidos por la ley, y ni siquiera se podrá hablar de un exceso en el obrar del agente, sino de imputabilidad plena en cuanto al delito que hubiere cometido en consecuencia.

Esto porque únicamente puede haber exceso en la legítima defensa solamente si previamente se dieron los tres requisitos exigidos por ella.

Debemos tener muy en claro que como la legítima defensa, que es de carácter universal, ha sido dejada en manos de los particulares cuando los auxilios de la fuerza pública no pueden llegar solícitos en su ayuda, la misma desde que las sociedades se organizaron jurídicamente como Estados, solamente se concibe en grado excepcional, ya que el principio general de inocencia cede indefectiblemente en este caso, ante el principio general de responsabilidad.

TIPOS DE LEGÍTIMA DEFENSA:

Legítima defensa de la agresión ilegítima:

El derecho a la legítima defensa comienza en el mismo momento de la agresión ilegítima, en que se hace evidente por parte del agresor, su intención de agredir, típico el caso de un ataque delictivo contrario a derecho. Es ahí cuando el que se defiende, debe hacerlo de manera proporcional, es decir, equitativa, en el sentido de que al poder ofensivo que sufre por parte del atacante le debe oponer un poder defensivo similar o equivalente con la capacidad de neutralizar o rechazar eficientemente la agresión.

Esto debe ser visto en el sentido de que siempre es proporcional el medio utilizado para la defensa, cuando este puede lograr el mismo resultado final que el que se utiliza para el ataque, pero nunca uno mayor, si no habrá exceso.

Esta proporcionalidad equidad o equivalencia, no debe confundirse nunca con el concepto de igualdad, ya que, si no incurriremos en el error de considerar que ha actuado con exceso, a quien utiliza un medio diferente para ejercer su legítima defensa, respecto del que es utilizado para atacar.

Por ejemplo, un puñal no es igual a un revólver, ya que mientras el primero es un arma impropia, el otro configura un arma de fuego, la cual es un arma propia.

Pero he aquí la cuestión de real importancia que muchas veces, en el desconocimiento del que tiene por tarea la de juzgar, puede pecar por exceso, de error en la apreciación y emitir un fallo injusto, si considera que no hay proporcionalidad como medio de defensa y de ataque, entre el revólver y el puñal.

El error de apreciación por parte del magistrado no se producirá, si él amerita que el puñal puede lograr el mismo resultado final que el arma de fuego. Ya que ambos medios pueden producir la muerte.

Legítima defensa privilegiada:

Los tres requisitos que son exigidos y debe acreditar quien ejerce un acto de legítima defensa, no van a ser requeridos cuando la víctima hay sufrido la agresión de noche y en su vivienda, o en un lugar totalmente a oscuras, a cualquier hora del día, lo que se conoce con el nombre de nocturnidad, o en el mismo lugar, si fuere de día, siempre que haya resistencia por parte del agresor, cualquiera sea el daño que se le ocasione al mismo.

Esta legítima defensa se denomina privilegiada, ya que el agredido se encuentra en un lugar íntimo, como lo es el de su casa, totalmente desprevenido y en desventaja, a expensas de quien actúa al acecho, violando su tranquilidad y poniendo en riesgo su integridad física, la de su familia y sus bienes.

Escalamiento, denota una acción de superación de obstáculos por vía de ascenso o descenso. Fractura, es romper el obstáculo. Forzar la entrada.

Por casa, se entiende una construcción inmóvil o no, en la que vive alguien de manera estable o transitoria, en el momento del ataque. Las entradas de la casa no son lugares de acceso o ingreso a la vivienda, sino el objeto que impide el acceso, por ejemplo, la puerta de ingreso a la vivienda. Las dependencias son aquellos sitios que, sin ser específicamente ámbitos de habitación propiamente dichos, integran ese espacio habitacional, como un patio interno, un jardín, etc.

Legítima defensa de terceros:

En este supuesto la ley autoriza la defensa de terceros y sus bienes, cuando se dan siempre los dos primeros presupuestos de la legítima defensa, y aun cuando el tercero que se defiende haya provocado a su agresor, siempre que el que lo defiende no haya participado de la misma provocación. Puesto que, de lo contrario, dos personas se podrían poner de acuerdo dolosamente para que mientras una lo provoca, la otra pueda causarle un daño al supuesto agresor, bajo pretexto de actuar en legítima defensa de un tercero.

Legítima defensa putativa de buena fe:

Aquí se dan los tres requisitos de la legítima defensa, pero el que la ejerce lo hace de buena fe, bajo los efectos de un error esencial de conocimiento invencible, ya que, para defenderse eficientemente, no puede detenerse a preguntarle a quien lo ataca, si lo hace para dañarlo, física o psíquicamente, leve o gravemente, o con la intención de matarlo.

Imaginemos que nos apuntan con arma de fuego. Nadie se detendría si tuviera la manera de defenderse, para preguntarle al que no amenaza cuáles son sus intenciones reales. Si el arma es de verdad o es de juguete o una réplica; si está cargada o no; si está en condición de funcionamiento o no; si tiene municiones o no, ya que en ese tiempo podría poner con seguridad fin a nuestras vidas.

Por ello no es punible la conducta de quien se defiende legítimamente de una amenaza con armas de fuego, cualquiera sea el daño ocasionado al agresor, aunque después resulte que el atacante utilizó un arma de fuego de juguete o inidónea.

LOS EXCESOS EN LA LEGÍTIMA DEFENSA

Dice el Art. 35 del Código Penal que actuará con exceso- siempre que se hayan dado primero los tres requisitos de la legítima defensa el que hubiere transgredido los límites impuestos por la ley la autoridad y la propia necesidad.

Se denomina exceso, cuando el que se defiende, excede sobradamente la razonabilidad de su acto, ya que bien podría haber quedado concluido, cuando hubo logrado impedir o repeler fehacientemente el ataque sufrido y no es necesario, a todas luces, seguir insistiendo en su defensa.

No habría que confundir el exceso en la legítima defensa propiamente dicho, con el exceso en los disparos o en los golpes aplicados por la víctima, a raíz de la desproporción en la superioridad física o numérica del agresor, o por subsistir el grado de peligro que el mismo representa.

Dice Sebastián Soler "...el temor que suscita en el necesitado la situación misma de peligro, en la cual no es justo ni humano exigir un discernimiento preciso en los medios de salvación. El temor, la sorpresa, la agitación del ánimo pueden determinar en error de cálculo, error que quita al hecho excesivo el carácter doloso, para hacerlo imputable sólo a título de culpa...el exceso está fundado, para nosotros, en el temor determinado por la situación en que el agente se encuentra, fácil terreno para emprender acciones precipitadas e inconsultas, porque, según lo comprueba la investigación psicológica, estos efectos no son gobernados por la razón, alteran el curso de las representaciones y no se producen o suprimen a voluntad. Más correcto encontraríamos que, a imitación de otros códigos, el exceso en que se ha incurrido por ese género de perturbaciones fuese totalmente impune"

Magistrales palabras de este maestro del derecho, la cual apoyamos de plano, ya que solamente quien ha tenido que pasar por una situación real de defensa ante un ataque mortal, puede saber cuántos golpes o cuántos disparos necesitó realizar para impedir o repeler el ataque a su agresor.

La legítima defensa puede ser no solamente un derecho, sino un deber grave, para el que es responsable de la vida de otro, del bien común de la familia o de la sociedad. Por desgracia, sucede que la necesidad de evitar que el agresor cause daño, conlleva a veces su eliminación.

En esta hipótesis el resultado mortal se ha de atribuir al mismo agresor que se ha expuesto con su acción, incluso en el caso que no fuese moralmente responsable por falta de su uso de razón.

CASO DE LOS TERCEROS CIRCUNSTANTES

Cuando en ocasión y ejercicio de la legítima defensa, una persona daña a un tercero circunstante, inocente, es menester tener en cuenta que su conducta será meritada, a los efectos de deslindar o establecer el grado de su responsabilidad penal y civil, de acuerdo a cuatro situaciones que se pudieron presentar en dicho momento.

CASO FORTUITO:

Es aquel que se da cuando el que actúa en defensa propia o de terceros no pueden prever la aparición de un tercero circunstante en la escena de los hechos, porque es un elemento que aparece como imposible de contabilizar como probable en la esfera de su propia conciencia, por lo que, de ocurrir así, su conducta no será susceptible de sanción penal, ni de sanción civil.

FUERZA MAYOR:

Estamos aquí en presencia del que obra violentado por una fuerza física o psíquica irresistible, o bajo amenazas de sufrir un mal grave o inminente (Art. 34 Inc 2 Cod Penal) como por ejemplo, de quien actúa bajo la amenaza de un arma de fuego. En este supuesto, su acción no será punible penalmente, pero puede quedar pendiente una reparación civil. Si la muerte o lesión del tercero circunstante fue una consecuencia previsible, pero el agente no se le podía exigir otra conducta, porque en el caso contrario la ley no se cumpliría, y se convertiría en un despropósito, el hecho será considerado no punible y el autor inimputable, conforme lo dispone el Art. 34 Inc 2 del Código Penal Argentino, cuando exime de sanción penal al que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave o inminente, lo que se denomina fuerza mayor.

Es el supuesto del que le dispara a un delincuente que desde muy cerca lo está apuntando, sin que aquél pueda protegerse con algún parapeto, o quedar inerme sin ofrecer su vida.

CULPA:

Merecerá una sanción penal menor quien actúa con imprudencia, negligencia, impericia, en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo.

DOLO EVENTUAL:

El que sin intención y voluntad desde el principio, de producir un daño, continúa ejecutando un acto y no hace nada para detenerlo, a pesar de que durante el trayecto de su acción se representa como cierto, probable o posible un resultado dañoso, respecto de terceros circunstanciales, y así lo produce, será responsable penalmente por el delito que cometa y estará sujeto a la sanción penal que le corresponda por el mismo, amén de la responsabilidad civil, que también le quepa, por los daños y perjuicios ocasionados.

Hoy en Argentina, el que conduce un automóvil desaprensivamente, como lo es el hecho de apretar el acelerador como si estuviera presionando la cola del disparador de un arma de fuego, en un lugar urbano, con alta densidad de tránsito y movimiento público, sabe perfectamente, y puede prever en la esfera de su propia conciencia, que si lleva su vehículo a una velocidad de 100 km por hora, cuando tenga que frenar en alguna bocacalle de golpe, la embestida con que puede colisionar a la persona que encuentre en la senda peatonal, sin ninguna duda, va a ser mortal, y él pudiendo evitar, bajando la velocidad, no ha hecho nada para evitarlo.

De la misma manera, un efectivo policial o persona entrenada en manejo de armas, que, por alguna razón determinada, efectúa disparos al aire, debe saber, que su accionar, es un obrar imprudente, faltando a las medidas de seguridad, ya que por una ley física, todo lo que sube, tarde o temprano volverá a caer, y cuando lo haga, puede llegar a causar una herida grave o letal, por lo que su conducta puede ser encuadrada dentro de un dolo eventual.

SISTEMA DE LA PRUEBA

En nuestro ordenamiento rige el principio general de inocencia, o sea que siempre el que acusa debe probar.

La legítima defensa es uno de esos casos en que se invierte la carga de la prueba, el principio general de responsabilidad vence al principio general de inocencia, y la misma no se presume, debiendo entonces, quien ha actuado de esa forma, probar que así lo ha hecho, acreditando todos los extremos necesarios, para verse beneficiado con la eximición de pena.

Serán de relevancia e importantes para la prueba, los dictámenes que puedan brindar al respecto, llegado el caso, el perito médico legista, el perito armero, el perito balístico, y el perito profesor instructor de tiro, entre otros.

“No confundir legítima defensa con justicia por mano propia”.

Confundir un acto de legítima defensa con justicia por mano propia es algo aberrante. Dos polos opuestos que nada tienen que ver entre sí. Un justiciero, es quien obra impulsado únicamente por una sed de venganza, originada en un grave daño que ha sufrido el propio vengador o alguien por el que tiene un gran afecto.

Las características fundamentales de su constitución son dos:

1) Hace caso omiso de lo que dispone la ley en el sentido de que actúa como si fuera el viejo Pater Familiae (Padre de Familia) disponiendo sobre la vida de quienes lo han ofendido sin respetar al Estado, que, como sociedad jurídicamente organizada, ha tomado el monopolio de la fuerza pública y de la justicia, para perseguir a los delincuentes, detenerlos, juzgarlos, condenarlos y velar porque se cumpla la sentencia.

2) En segundo lugar, actúa mucho después de ocurrido el acto de agresión, sin que haya habido solución de continuidad, que le permita invocar un acto de legítima defensa, cuando ya ha cesado el peligro inminente de muerte, que, aunque le permite colaborar con las autoridades establecidas específicamente para la represión de la delincuencia, de ninguna manera puede sustituirlas.

EL USO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO.

Resolución 34/ 169 ONU.

Esta Resolución, dictada por la ONU, el 17 de diciembre del 1979, estableció los principios básicos del empleo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ratificados en el Código de Ética, aprobado por el VII Congreso de las Naciones Unidas, en Milán, por Resolución 40/32 de la Asamblea General, el 29/11/ 85, y adoptado por el VIII Congreso del mismo organismo, celebrado en la Habana del el 27 /8/ 90 al 7/ 9/ 90, y que en síntesis determina: El respeto y la protección de la salud, la integridad física, la dignidad y los derechos humanos, con la obligación de:

- Servir y proteger a la comunidad.
- Defender la dignidad y los derechos de las personas.
- Como medida requerida en el desempeño de sus tareas: Según lo aconsejan las circunstancias; en prevención; para la detención o el aseguramiento de los delincuentes; haciendo uso de la fuerza y de las armas como medida extrema, cuando está en riesgo la propia vida o la de terceros y no pudiendo emplearse en la medida que se exceda dichos límites.
- Impedir los abusos.
- Evitar los malos tratos, respetando los derechos humanos de los justiciables.
- Asegurar la integridad física.
- Proteger la salud.

- Observar la confidencialidad en los actos, guardando discreción sobre los mismos.
- Respetar la ley y hacerla cumplir.
- Preservar este Código

ACTUAR EN DEFENSA PROPIA:

Significa no quedarse en estado de indefensión, no perder el agredido el control de la situación, impedir que el agresor tome el dominio de la víctima para someter a esta a la muerte, violación, la tortura, el daño físico, psíquico o moral.

La defensa propia, se refiere a la defensa de la propia persona y hasta de la propia vida e integridad física, psíquica y moral del que se defiende.

Sin duda de que el que arremete con el objetivo de causar tales daños en la persona de otro, por ejemplo, en el ansia de matar, violar, lesionar, secuestrar, etc, se pone a riesgo el mismo de que el agredido se defienda como pueda y le ocasione cualquier daño a su agresor, incluso la muerte. El texto legal dice claramente que la víctima tiene derecho no solo a repeler la agresión sino también a impedir la, y se impide la agresión, justamente cuando esta no ha tenido comienzo.

Es decir, hablando en crudos términos, no hace falta que la víctima reciba un cuchillazo en el abdomen, un balazo en el tórax o un golpe contundente en la cabeza para recién defenderse.

Esto es bueno aclararlo a fin de que no queden dudas de terminar con esa vieja utopía de creer que el delincuente debe disparar primero para que uno pueda repeler la agresión... *¿Nada más absurdo...Simplemente porque el "muerto no puede defenderse" ...Si permito que me disparen, ¿quién puede tener la certeza de que seguiré con vida y con posibilidades de defensa?*

Es cierto que debes priorizar el valor vida, antes que nada. Pero eso no debe confundirnos que debamos "regalar nuestra vida". En estas situaciones, lo que deber priorizarse es la vida, del tercero neutral, ciudadano honesto al que debemos proteger a toda costa; nuestra vida, nuestra propia integridad física, y por último, y siempre que la situación lo permita, la vida del delincuente.

Este último se puso voluntariamente en la acción de delinquir y debe asumir los riesgos y responsabilidades que su accionar acarrea.

Recuerde que la ley lo establece. Para IMPEDIRLA o REPELERLA. Impedir, quiere decir "Antes que suceda".

ARTÍCULO 25 (ley personal policial 12521). - Autoridad policial - El personal policial del escalafón general

Es el único investido de autoridad policial.

Esta atribución implica los siguientes deberes:

- a) Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.
- b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución.

ARTÍCULO 29. -(ley personal policial 12521) El personal con autoridad policial a los fines del Artículo 25 de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Ley 25086 Modificación de la Ley N° 20.429 que regula dicha materia, como así también del Código Penal.

Sancionada: abril 14 de 1999.

Promulgada Parcialmente: mayo 11 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan

con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º — Incorporase a la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, como artículo 42 bis, el siguiente texto:

“Artículo 42 bis: Será penado con multa de mil a diez mil pesos, o arresto hasta noventa días, la simple tenencia de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicional, sin la debida autorización, o fuera de las excepciones reglamentarias.

Entenderá en el juzgamiento de este tipo de infracciones en forma exclusiva y excluyente el juez federal con competencia en el lugar del hecho”.

ARTÍCULO 2º — Modifícase el artículo 189 bis del Código Penal (texto según ley 20.642), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 189 bis: El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 15 años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinada a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple portación de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicionado, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de 6 meses a 3 años.

La simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 3 a 6 años. La pena será de 4 a 8 años de prisión o reclusión, en caso de acopio de armas. Si se tratare de armas de guerra, la pena será de 4 a 10 años de prisión o reclusión.

Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstas o instrumental para producirlas”.

ARTICULO 3° — Incorporase como artículo 189 ter del Código Penal, el siguiente texto: “Artículo 189 ter: Será reprimido con prisión de 3 meses a 1 año el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá además inhabilitación especial de seis meses a tres años”.

ARTÍCULO 4° — El que tuviere armas de fuego de uso civil sin estar legalmente autorizado, deberá presentarse dentro de los 180 días de la vigencia de la presente ante el Registro Nacional de Armas, a fin de obtener la autorización pertinente, si correspondiera.

En tal período, el RENAR establecerá una reducción del 50% en la totalidad de los aranceles, para las tramitaciones destinadas a obtener tales autorizaciones, debiendo llevar a cabo en forma permanente una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de la presente reforma.

Vencido dicho plazo, aquellos que no hayan cumplido con la registración, serán pasibles de las sanciones previstas en esta ley.

La campaña de difusión aludida en el párrafo segundo, deberá continuar anualmente durante los períodos necesarios para lograr el adecuado cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.086—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.

— Juan C. Oyarzún.

SECTORES DE GUARDA / ALMACENAMIENTO DE MATERIALES CONTROLADOS

Todo Usuario que posea materiales controlados por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus reglamentaciones deberá contar con al menos un SECTOR DE GUARDA (S.D.G.) y/o SECTOR DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES CONTROLADOS (S.D.A.)

La diferencia entre un “S.D.G.” y un “S.D.A.” dependerá de la clase de Usuario del cual se trate y de la cantidad y/o finalidad del material a alojar en el mismo.

Los SECTORES DE GUARDA (S.D.G.) y/o DE ALMACENAMIENTO DE ARMAS, MATERIALES CONTROLADOS y MUNICIONES (S.D.A.) consistirán en espacios físicos, tipo habitación, recinto, compartimiento, depósito, cajas fuertes, armeros de seguridad, etc; los cuales deberán contar con seguridad perimetral en accesos y aberturas. Los mismos deberán poseer características constructivas adecuadas para el resguardo contra sustracciones acorde a la cantidad y/o el tipo de material.

Las pólvoras, explosivos y afines comprendidas en el presente Capítulo se encuentran condicionadas a las limitaciones establecidas en el Decreto 302/83 para el almacenamiento en comercio y en casas-habitación.

Será autoridad de aplicación para la certificación, fiscalización y control de los “S.D.G” y “S.D.A.” el Registro Nacional de Armas, el cual podrá requerir de las autoridades locales de fiscalización su intervención para la verificación conjunta o contra verificación.

La autoridad de aplicación se registrará mediante el Anexo de Determinación de Capacidades para la verificación de los volúmenes de almacenamiento declarados o solicitados para los SDG o los SDA. En todos los casos la autoridad de aplicación fijará una cantidad máxima de almacenamiento acorde al tipo de instalación verificada.

La guarda, almacenamiento o exhibición deberá realizarse con las armas de fuego descargadas.

Condiciones Generales de los SDG.

Las cantidades de existencia de munición por parte de los legítimos usuarios se realizará por

calibre acorde a lo que establece la normativa vigente (en existencia máxima DOS MIL QUINIENTOS (2.500) para cartuchos calibres .22 LR y los correspondientes a munición para armas de ánima lisa; y en existencia máxima MIL (1.000) cartuchos para cada uno del resto de los calibres autorizados.

Las condiciones de seguridad que el usuario acredite o declare por cada SDG, actuarán como limitante de la cantidad de material que el mismo podrá tener en custodia.

Si el usuario declarare más de un SDG, al menos uno de ellos deberá contar con las condiciones adecuadas exigibles para alojar la totalidad del material.

El RENAR emitirá constancia sobre las condiciones de seguridad, acorde a la clasificación y el tipo de usuario que por su actividad lo requiera, la cual podrá ser exigida por parte de la autoridad de aplicación.

Los usuarios deberán facilitar el acceso a los SDG, en cualquier momento y durante el tiempo que dure la autorización, al personal acreditado del RENAR, a los efectos de constatar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la presente.

Condiciones Generales de los SDA

Todo Legítimo Usuario Comercial deberá contar con al menos un Sector de Almacenamiento.

Todo “S.D.A.” será inscripto en forma individual bajo un número de registro otorgado por el RENAR, comunicado al usuario a través de un “Certificado de Inscripción de Sector de Almacenamiento de Materiales Controlados”, el cual indicará: ubicación, titular de la autorización, cantidades máximas de armas, municiones y demás materiales controlados autorizados a almacenar y vencimiento de dicha autorización. El certificado deberá estar en todo momento a disposición de la autoridad de aplicación.

Las certificaciones de las condiciones de seguridad del “S.D.A.” se otorgarán por un plazo no mayor a cinco (5) años, pudiendo ser verificado su estado siempre que la autoridad de aplicación lo requiera.

El plazo podrá ser reducido acorde a la vigencia de la condición de legítimo usuario, al vencimiento de habilitaciones de otros organismos o al plazo de vigencias de instrumentos legales por los cuales el usuario detenta la instalación física del SDA.

El RENAR podrá observar, suspender o anular la inscripción otorgada a un “S.D.A.” si el mismo no respeta las condiciones de seguridad establecidas en el presente documento.

Los usuarios que inscribieren un Sector De Almacenamiento deberán facilitar el acceso a los mismos, en cualquier momento y durante el tiempo que dure la autorización, al personal acreditado del RENAR a los efectos de constatar el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la presente.

Las inscripciones de los S.D.A. no podrán ser compartidas entre usuarios comerciales. Un usuario podrá inscribir, siempre que acredite las condiciones establecidas en la presente, más de un S.D.A.

Los Usuarios Comerciales que alcanzaren las autorizaciones de un S.D.A podrán realizar guarda de materiales de otros Legítimos Usuarios conforme la normativa vigente en la materia.

Las autorizaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles a terceros, motivo por el cual, para los casos que los "S.D.A." sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones).

Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada ante RENAR a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas. En el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará a través de los sistemas que el RENAR establezca. La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la inscripción a nombre del nuevo responsable.

Salvo expresa autorización del RENAR o Autoridad Judicial competente, no se almacenarán materiales controlados que no se encuentren autorizados por algún procedimiento establecido por RENAR para su operatoria registral.

Los SDA podrán albergar elementos no sujetos al control del RENAR, pero serán de uso exclusivo para materiales controlados cuando resulte necesario proceder a la detención de la actividad del Legítimo usuario, caso para el cual el S.D.A. queda a entera disposición de la autoridad de aplicación para el exclusivo resguardo de los materiales controlados que la misma determine.

Los Legítimos usuarios que inscriban un "S.D.A." serán responsables del registro de los movimientos de materiales controlados, bajo el sistema que el RENAR disponga (SIGIMAC, etc.) para el control de ingresos, existencias y salidas de los mismos.

La capacidad de los "S.D.A." actuará como limitante del material que el usuario podrá tener en custodia.

Las inscripciones de "S.D.A." quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios establecidos en la presente norma, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

Cualquier modificación que altere la composición de la estructura perimetral oportunamente autorizada o que alteren las capacidades de un "S.D.A.", requerirá previa autorización del RENAR.

En caso de siniestro, robo o sustracción de materiales controlados el titular del "S.D.A." deberá comunicar fehacientemente al RENAR la novedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el hecho.

Organización Interna de un "S.D.A."

Para la organización interna de los "S.D.A." Se podrá disponer de muebles armeros, estanterías y superficies reservadas para realizar estibas sobre el piso.

Dichas estibas sólo podrán realizarse en envases originales de fábrica, no debiendo sobrepasar la altura establecida en los mismos, caso contrario se dispondrán en estanterías. No obstante, en ningún momento las estibas podrán superar el metro de altura.

El largo y ancho de las estibas llevará relación con las dimensiones del sector de almacenamiento.

En todos los casos, en forma permanente, deberán existir espacios o pasillos libres de circulación para manipuleo de ancho no inferior a ochenta (80) centímetros.

La separación mínima entre la parte superior de cada estiba y el cielorraso será de quince (15) centímetros.

Las estibas sobre piso deberán realizarse sobre parrillas de madera dura que permitan la ventilación inferior de la misma.

Las municiones deberán almacenarse en sus envases originales de fábrica quedando prohibido el almacenamiento de las mismas en bolsas o a granel. Asimismo, deberán ordenarse en forma conjunta respetando la misma marca y/o calibre, a los efectos de permitir una rápida identificación y contabilidad. Las armas de fuego que no posean envases originales, deberán disponerse en muebles armeros o similar (cajas plásticas, de madera, fundas).

Para cubrir la atención del "S.D.A." será obligatorio contar con al menos una (1) persona responsable con su Condición de legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil Condicional vigente que supervise la operatoria.

Cuando dentro de los "S.D.A." no se esté realizando movimientos de material, los mismos deberán permanecer cerrados.

CLASIFICACIÓN DE LOS SECTORES DE GUARDA / ALMACENAMIENTO:

Sectores de guarda/ almacenamiento Tipo A:

Para esta clase de sector se establecen una serie de medidas de seguridad destinadas al resguardo del material controlado por parte de los Usuarios.

La presente clasificación no alcanza a los Usuarios Comerciales.

Dichas medidas de seguridad variarán según la cantidad de material que los mismos posean, el tipo de usuario y la finalidad.

Las medidas de seguridad exigidas para estos sectores podrán ser verificadas mediante inspección realizada por el RENAR o autoridad competente que este designe.

Las municiones deberán conservarse en lugares seguros, ocultos y donde no existiere peligro de combustión inmediata o espontánea para las mismas.

Sector de guarda Tipo A1:

Se encuentra destinado a usuarios individuales que posean en su poder de una a nueve armas de fuego.

Junto con la inscripción o renovación de su condición de Legítimo Usuario deberán informar mediante Declaración Jurada las medidas de seguridad que poseen tendientes a

impedir la sustracción del material controlado en su poder y la posibilidad de accidentes, contando con alguna de las siguientes recomendaciones:

- Las armas de fuego son guardadas descargadas y en compartimientos separados de su munición.
- Las armas de fuego son guardadas en altura o en un recinto bajo llave, fuera del alcance de menores y/o no legítimos usuarios.
- Las armas de fuego son guardadas en armeros, cajas fuertes o similares.
- Candados para armas de fuego.
- El SDG posee puertas de acceso blindadas.
- La puerta posee cerradura del tipo doble paleta o superior en seguridad.
- El SDG posee personal de seguridad permanente.
- El SDG posee alarma sonora.
- El SDG posee alarma monitoreada.
- El SDG posee otras condiciones a saber:(el usuario deberá describirlas).

Sector de guarda Tipo A2:

Se encuentra destinado a Usuarios Coleccionistas, Colectivos, Cinegéticos, Organismos Oficiales, Entidades de Tiro o Usuarios Individuales que posean en su poder de diez a cuarenta y nueve armas de fuego.

Asimismo, se aplicará la presente clasificación para los legítimos usuarios individuales que aun no alcanzando el número mínimo establecido de armas de fuego, posean autorizadas armas de uso exclusivo de las instituciones armadas o aquellas comprendidas en el Decreto 64/95.

Al obtener o renovar la condición de Legítimo Usuario y/o al momento de alcanzar la cantidad mínima de armas establecida, los usuarios individuales deberán acreditar mediante Declaración Jurada poseer las siguientes medidas de seguridad tendientes a impedir la sustracción, extravío o accidentes del material autorizado en su poder. Para el resto de los usuarios comprendidos en la presente clasificación, la autoridad de aplicación verificará previamente a la autorización las condiciones declaradas:

Contar con al menos una habitación, depósito, compartimiento o recinto, donde se aloje el material, el que deberá poseer: puertas de acceso blindadas o de seguridad, y rejas en ventanas y/o aberturas cuando las mismas se ubiquen en casas, locales o plantas bajas de edificios con vista o acceso desde el exterior (calle, inmuebles linderos, patios, otros.) siempre que no posean personal de vigilancia permanente o;

Poseer caja fuerte o armero metálico de seguridad, los cuales deberán estar amurados al piso o pared siempre que pesen menos de 150 kg.

En todos los casos el SDG deberá poder guardar la totalidad del material y contar con cerraduras de seguridad del tipo doble paleta o superior.

Los accesos y aberturas del SDG o el lugar donde se emplace el SDG deberá contar con sensores de apertura y/o de movimiento y/o superior, de modo tal que ante la detección de un riesgo de intrusión indebida o inesperada alerte mediante una alarma sonora de nivel de presión no inferior a 110 dB.

Sector de guarda Tipo A3:

Se encuentra destinado a los usuarios que posean en su poder cincuenta o más armas de fuego. Asimismo, se aplicará la presente clasificación a los legítimos usuarios coleccionistas que, aun no alcanzando el número mínimo establecido de armas de fuego, posean autorizadas

armas de uso exclusivo de las instituciones armadas o aquellas comprendidas en el Decreto 64/95 debidamente registradas.

Las presentes medidas de seguridad deberán ser observadas al momento de obtener o renovar la condición de Legítimo Usuario y/o al momento de alcanzar la cantidad mínima de armas establecidas o previamente a la solicitud de tenencia de material de uso exclusivo de las instituciones armadas, o aquellas comprendidas en el Decreto 64/95.

Las mismas deberán ser denunciadas mediante la Declaración Jurada correspondiente y serán verificadas por RENAR o quien este determine. Los recaudos que se deberán observar tendientes a impedir la sustracción, extravío o accidentes del material autorizado en su poder son:

- Contar con al menos una habitación, depósito, compartimiento o recinto, donde se aloje el material, el que deberá poseer: puertas de acceso blindadas o de seguridad, y rejas en ventanas y/o aberturas cuando las mismas se ubiquen en casas, locales o plantas bajas de edificios con vista o acceso desde el exterior (calle, inmuebles linderos, patios, otros.) siempre que no posean personal de vigilancia permanente o;
- Poseer caja fuerte o armero metálico de seguridad, los cuales deberán estar amurados al piso o pared siempre que pesen menos de 150 kg.
- En todos los casos el SDG deberá poder guardar la totalidad del material y contar con cerraduras de seguridad del tipo doble paleta o superior.
- Los accesos y aberturas del SDG o al lugar donde se emplace el SDG deberán contar con sensores de apertura y/o de movimiento y/o superiores de modo tal que ante alertas de riesgo de intrusión activen una alarma sonora no inferior a 110 dB.
- Los sensores deberán estar conectados a un sistema de alarma a distancia enlazado que envíe alertas de riesgo a quien el dueño designe (dueño, personal de vigilancia, policial, etc.).
- Los sistemas de seguridad instalados deberán contar con alimentación por U.P.S. (fuente de energía ininterrumpida) o banco de baterías con fuente cargadora, según el tipo de corriente del sistema que permita la operación en caso de corte de energía en forma automática.
- Las Agencias de Seguridad, entidades financieras y transportadoras de caudales que se encuadren en la presente clasificación deberán contar con sistema de monitoreo por cámaras de seguridad que registre y almacene los movimientos por un periodo mínimo de cinco (5) días corridos, dentro de las instalaciones y sobre la puerta de acceso al SDG. El sistema de almacenamiento deberá mantenerse a resguardo en un lugar seguro.

Sector de almacenamiento Tipo A4:

Se encuentran destinados al resguardo del material controlado por parte de los Usuarios Entidades de Tiro y Usuarios Cinegéticos que comercialicen munición para uso exclusivo en sus instalaciones.

El cumplimiento de los recaudos exigidos, tendientes a impedir la sustracción y/o extravío del material controlado en su poder, se verificarán mediante inspección realizada por el RENAR o autoridad competente que este designe, al momento de solicitar la autorización de venta de munición junto a la Inscripción o renovación de su condición de Legítimo Usuario. Los recaudos que se deberán observar son:

Contar con al menos una habitación, depósito, compartimiento o recinto donde se almacene el material, el que deberá contar con puertas de acceso blindadas o de seguridad y rejas en ventanas y/o aberturas; o poseer caja fuerte o armero metálico de seguridad, los que deberán estar amurados al piso o pared siempre que pesen menos de 150 kg.;

De tratarse de un sector físico o habitación, las paredes exteriores deben ser de mampostería de ladrillo macizo de un espesor no menor a quince (15) centímetros o de hormigón armado de diez (10) centímetros. El techo deberá ser de mampostería u hormigón armado. No obstante, ello, el RENAR podrá autorizar la utilización de otro material en casos particulares que previamente se eleven a consideración del RENAR por parte del usuario.

En todos los casos el SDA deberá poder guardar la totalidad del material y contar con cerraduras de seguridad del tipo doble paleta o superior y para esta clasificación la capacidad se regirá mediante el Anexo de Determinación de Capacidades.

Los accesos y aberturas del SDA o al lugar donde se emplace el SDA deberán contar con sensores de apertura y/o de movimiento o superior de modo tal que ante alertas de riesgo de intrusión activen una alarma sonora no inferior a 110 dB; o contar con personal permanente de vigilancia (seguridad, sereno, casero, etc.) con acceso a telefonía fija o móvil.

Cuando la capacidad de material a almacenar supere los dos metros cúbicos (2m³) según el Anexo de Determinación de Capacidades se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- Los accesos y aberturas del SDA o al lugar donde se emplace el SDA deberán contar con sensores de apertura y/o de movimiento y/o superior de modo tal que ante alertas de riesgo de intrusión activen una alarma sonora no inferior a 110 dB.
- En caso de no contar con personal permanente de vigilancia o sereno o casero con accesos a telefonía fija o móvil, los sensores antes descritos deberán estar conectados a un sistema de alarma a distancia enlazado que envíe alertas de riesgo a quien el dueño designé (dueño, personal de vigilancia, policial, etc.).

Asimismo, los sistemas de seguridad instalados deberán contar con alimentación por U.P.S. (fuente de energía ininterrumpida) o banco de baterías con fuente cargadora, según el tipo de corriente del sistema que permita la operación en caso de corte de energía en forma automática.

Las instalaciones deberán contar con matafuegos tipo ABC según norma IRAM, acorde a lo exigido según la carga y superficie del local.

Sectores de almacenamiento Tipo B:

Se encuentran destinados al almacenamiento del material controlado por parte de los Usuarios Comerciales en sus distintos rubros.

OBTURADOR



Armado de obturador con elementos locales

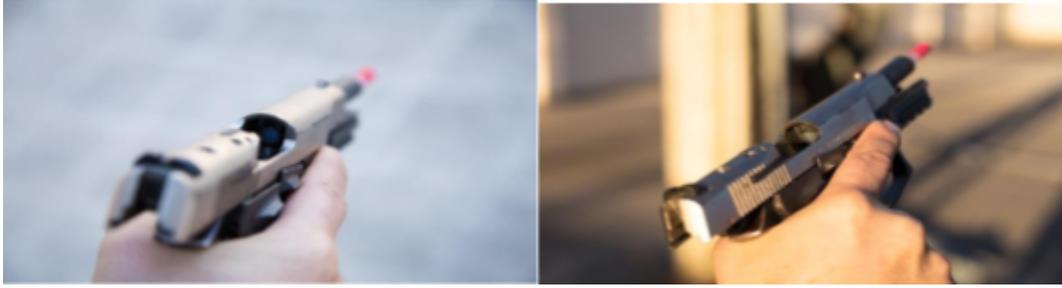
Barra de silicona / cinta adhesiva negra / cinta adhesiva roja

Barra de silicona: Es la usada para pegar con pistola encoladora en general su tamaño es de 30 cm de largo por 8 mm de ancho cortando a la mitad obtenemos dos barras a un costo muy accesible.

Forma de colocación:



Se empuña el arma se realiza la traba de la corredera y a posterior se ingresa el obturador con la punta roja por la ventana expulsora ingresándolo por el cañón.



Se introduce hasta que haga tope quedando la cinta roja por la boca del cañón.

Extracción del Obturador

Con el arma empuñada se empuja la punta del obturador para destrabarlo y se toma la parte de cinta negra por la ventana expulsora.



Luego se procede a retirar el obturador.

TEORÍA DEL TIRO:

Existen varios factores para producir un disparo, para su mejor explicación se considerarán por separado, pero todos se convergen en un solo momento para producir el disparo

Disparar no es nada simple; requiere una compleja coordinación de varias funciones mentales y corporales.

A continuación, se desarrollará cada factor.

POSTURA:

Es uno de los temas más difíciles de explicar teóricamente y al mismo tiempo, un factor de gran importancia para tirar bien.

Cada tirador deberá buscar su postura, aquella que le resulte cómoda, ya que no existe una en especial.

Desde un principio se debe aceptar algo que es inevitable, el cuerpo humano, al adoptar una postura, queda sujeto a cierto grado de oscilación producido por la acción de los músculos que tratan de mantenerlo en dicha posición.

Como postura cómoda podemos definir aquellas en las que el tirador nota que no se cansa, que no está tensionado y que podría conservar por mucho tiempo; esta posición debe ser equilibrada, notando el tirador que no existe una tendencia a caerse, tendencia que agravará por falta de un tono muscular que se puede adecuar con una preparación física.

Una causa de la postura incorrecta es la apertura y posición de los pies. La apertura de los pies no debe sobrepasar el ancho de la cadera y de los hombros; aperturas pequeñas y muy grandes dan lugar a oscilaciones. Partiendo de una buena postura, podremos disminuir posibilidades de errores

ISÓSCELES:

En la descripción biomecánica, observamos de abajo hacia arriba. -

La separación de los pies de un ancho de hombro o cadera, la cual determina la base de sustentación sobre el piso. -

Las piernas extendidas sin flexión, lo cual no genera ningún tipo de hipertonia (aumento del tono muscular) en los miembros inferiores. -

Tronco erguido, sin inclinaciones antero posteriores. -

Los brazos extendidos hacia delante, quedando los mismos en forma paralela al piso. -

Se toma el arma con ambas manos y se la sitúa a la altura de la vista. -

La cabeza, ubicada entre los brazos llevando el mentón levemente hacia el pecho. -



ISÓSCELES Y SUS DIFERENCIAS CON LA POSICIÓN DE TIRO ISRAELÍ

Isósceles:

- Hay un aumento en la base de sustentación, separando las piernas más de un ancho de hombro o cadera.
- Se observa un descenso del centro de gravedad, el cual está ubicado en el abdomen del tirador para reducir su silueta.
- También observamos un aumento bien marcado en la flexión de rodillas, lo cual genera que el tirador achique su silueta.
- El tronco sigue erguido, recto y firme.

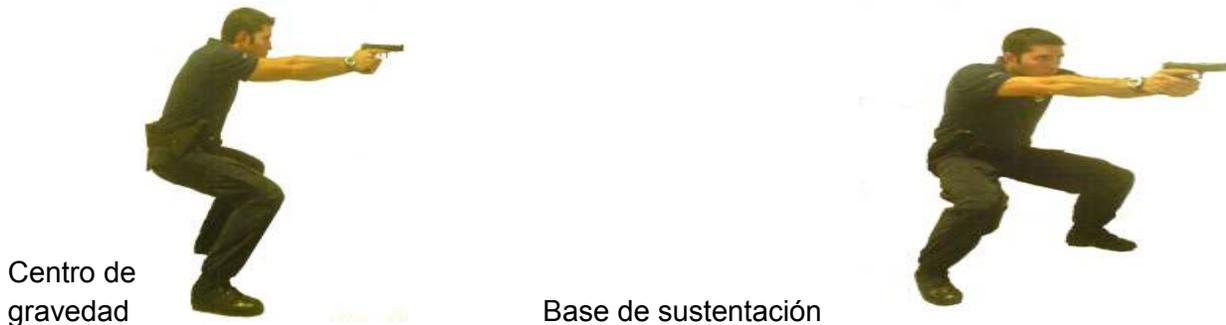
- Los brazos mantienen su posición normal, al igual que la cabeza.
Base de sustentación



Posición de tiro israelí:

Surge una diferencia entre la posición de tiro Isósceles y la técnica de tiro israelí y está dada en el ancho de apertura de las piernas y el aumento de la base de sustentación, en la cual se observa un aumento más pronunciado de la separación de las piernas en la técnica israelí que en la Isósceles.

La posición de tiro israelí es bien estructurada, lo cual brinda al tirador un disparo seguro si su cuerpo está bien posicionado con respecto al objetivo. Por otro lado, disminuye la posibilidad de realizar un cambio de dirección o una progresión al desplazamiento, ya que su estructuración demanda, que el tirador deba realizar una ruptura de la misma en un tiempo reducido, lo cual se dificulta por la ubicación de sus piernas y el aumento exagerado de la base de sustentación. - Como toda técnica específica, es segura y útil en el grado de práctica, entrenamiento, adaptación – asimilación de la misma en cada tirador. -



WEAVER PURO – MODIFICADO

Al igual que la técnica de tiro más estática y/o otra con mayor adaptación de la misma. -

Weaver Puro:

Esta es una posición antero de sustentación se ubica de atrás



isósceles encontramos una técnica posibilidad de movimiento en una posterior, lo cual significa que la base hacia delante, logrando aumentar la

estabilidad en esta dirección, siendo más inestable en forma lateralizada.

- Los pies se ubican prácticamente en una misma línea.
- El pie contrario al brazo que empuña el arma, es el que se encuentra delante (brazo derecho–pie izquierdo adelante; brazo izquierdo – pie derecho adelante)
- La punta del pie puede o no estar dirigida hacia adelante, el pie restante se ubica en una misma línea por detrás del pie de adelante.
- La pierna que se ubica por detrás se encuentra extendida o con una leve flexión. La cadera se encuentra rotada, lo cual lleva a que uno de los miembros superiores se posiciona más adelantado que el otro, lo que se tiene en cuenta en la función policial es el resguardar el lado más fuerte que tiene el efectivo, el cual sería el lado en que se encuentra su arma de fuego. Llevando este lado hacia la parte posterior de la posición.

Teniendo en cuenta, si nos referimos al efectivo diestro, el lado fuerte será el derecho, por lo cual se encontrará más retrasado que el izquierdo. El brazo que empuña el arma se posiciona frente al tórax, extendido y paralelo al piso y al brazo restante, tiene un flexo extensión de aproximadamente 90 grados al momento de empuñar el arma. - El empuñe se realiza con ambas manos a la altura de la vista.

La cabeza se ubica de frente al objetivo entre medio de los brazos, llevando el mentón con una leve inclinación hacia el pecho

Weaver Modificado:

La modificación de la técnica Weaver, lleva al tirador a aumentar la base de sustentación en forma lateral, lo cual aumenta la estabilidad lateral - antero posterior. -

Los pies se encuentran separados a un ancho de hombro o cadera y un pie más adelantado que otro igual que en la técnica de Weaver puro. Para los diestros el pie adelantado, es el izquierdo resguardando el lado fuerte que es el derecho y lo inverso para los izquierdos. -

La importancia de la cadera radica en que esta se encuentra de frente, lo cual nos permite dirigir ambos pies hacia delante con orientación al objetivo. Al igual que el tronco, el que se encontrará prácticamente enfrenteado hacia el mismo objetivo. -

Lo que permanece igual es la posición de los brazos.

Esta técnica utilizada también con armas largas nos permite una mayor posibilidad de aumentar los movimientos, llevando al tirador a poder desplazarse y tirar al mismo tiempo



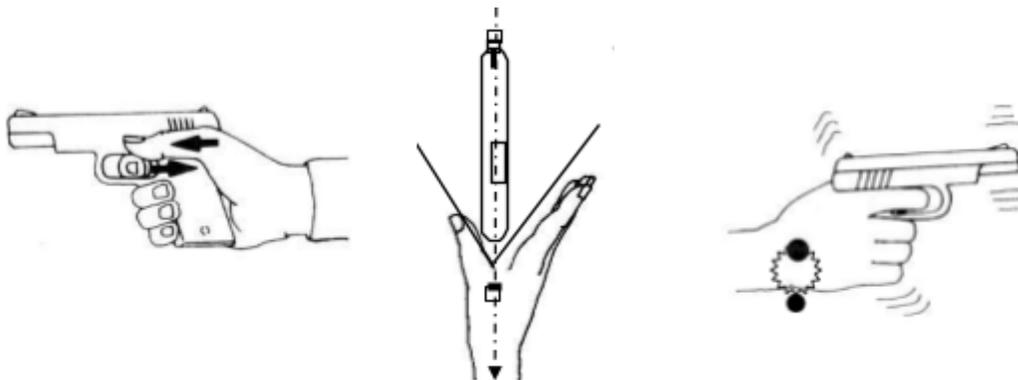
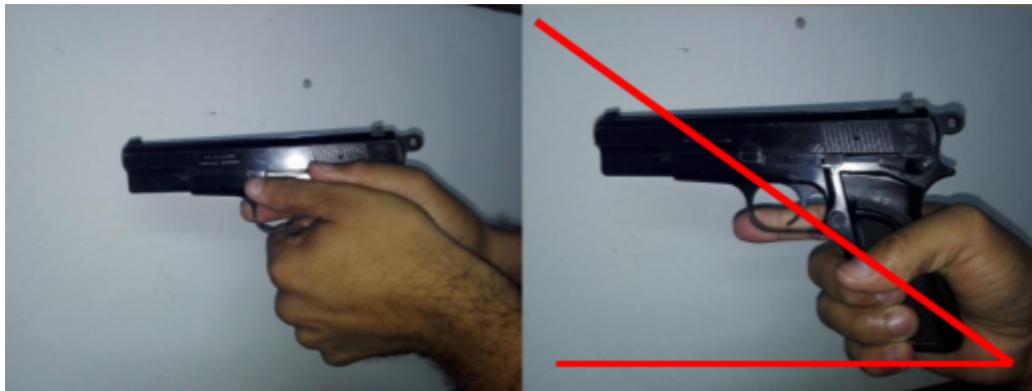
CORRECTO EMPUÑAMIENTO

Empuñar:

Acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil. Consiste en tomar el arma de manera que sea una continuación del brazo. La mano no debe dejar espacio en la zona de castor. El dedo índice se colocará fuera del arco guardamonte y los dedos siguientes se colocarán por debajo del arco guardamonte.

Sobre empuñamiento:

Acción de tomar el arma con las dos manos. Una mano abraza a la otra, la mano inhábil toma la empuñadura, el dedo pulgar se colocará por debajo del dedo pulgar del mano hábil paralelo a este, los dedos restantes se colocarán por encima de los dedos de la mano hábil.



- La mano formará una especie de “Y” tomando como centro o eje de la misma a la pistola empuñada.
- La presión del empuñe debe ser 60% de la mano inhábil y 40% de la mano hábil; esto es para que el dedo índice que utilizaremos para disparar esté relajado al igual que el resto de los dedos de la mano hábil. Más tensiones en la mano hábil se nota en una menor velocidad en el dedo de disparador.

Errores de empuñadura veremos reflejados en el blanco.

ALINEACIÓN DE LOS APARATOS DE PUNTERÍA

Aparatos de Puntería:

Son los instrumentos con los cuales han sido dotadas las armas de fuego, para alinearlas con el objetivo y conseguir precisión en el direccionamiento del proyectil.

El alza, regula el plano vertical y horizontal de la alineación del arma. Ubicada sobre el cajón de los mecanismos y en algunos casos, tiene graduaciones para distancias variables, de acuerdo al alcance efectivo del arma.

En el plano vertical, determina el ángulo de inclinación del arma para la distancia de impacto y alcance del tiro.

En el plano horizontal, establece la trayectoria lateral del proyectil.

El punto de mira, se encuentra ubicado en el extremo anterior superior del cañón para marcar o indicar el punto donde se desea impactar.

Miras:

Al momento de realizar la toma de miras se debe tener en cuentas varios factores:

Ojo Director: Ojo que domina la visión

Objetivo (Blanco)

Distancia al blanco: Corta, media y larga distancia.

Tipo de miras: Convencionales, ópticas o electrónicas

Presión del disparador (gatillo)

Línea de mira: es la línea imaginaria trazada entre el ojo, las miras del arma propiamente dicha y el objetivo

Ojo director: Debemos mirar con ambos ojos abiertos, luego se tapa con el dedo gordo de una de las manos, un objeto pequeño ubicado a corta distancia y después lentamente manteniendo el objeto tapado, se acerca el dedo a la cara, hasta que el ojo director queda tapado por el dedo.

Esto es importante realizar cuando se utilizan armas largas o en armas cortas con posición de tiro específicas, como weaver, mexicana o californiana. Si usáramos isósceles (usado en sistemas israelíes) no es relevante dado que la línea de miras, corta de manera simétrica la figura que se forma entre los brazos y el torso

Distancia al objetivo:

Corta: no se utilizan las líneas de miras, se hace uso del tiro instintivo

Media (7-15 m): se hace foco en el objetivo a disparar (se tiene buena resolución del blanco)

Larga (+15 m): el foco se centraliza en las miras del arma (el blanco es difuso por su lejanía)

Importante: Es necesario tener en cuenta que el ojo humano no es capaz de hacer foco en dos planos diferentes

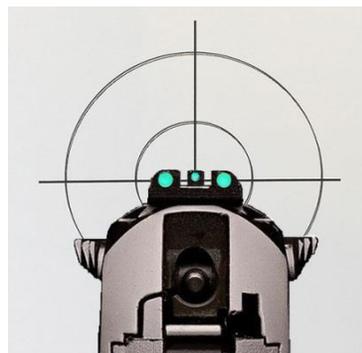
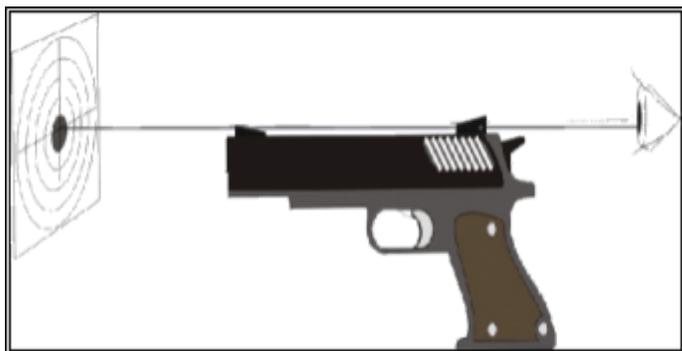
Aparatos de puntería

La vista debe atravesar los aparatos de puntería del arma, cuya alza y guión están alineados horizontalmente sobre el punto que se desea impactar (si se tiene la posibilidad de poseer miras regulables, se sugiere que la línea de miras quede levemente por debajo del punto de impacto, para que éste no quede tapado por el arma). El guión debe estar alineado con el alza por su parte superior y bien centrado en la misma. Describiendo una línea imaginaria que comienza en el ojo, pasa por los aparatos de puntería y finaliza en el blanco. Cualquier movimiento fuera de este recorrido, implica impactar en un punto diferente al deseado.

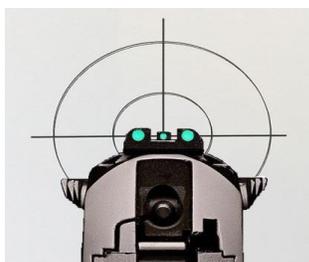
Sugerencia: en tiros sucesivos, primero ubicar el guión y llevarlo hacia el alza luego de cada disparo. Esto se logra permitiendo que el cañón quede después de cada disparo levemente levantado por encima del alza. De esta manera se logra una más rápida toma de miras y por ende disparos continuos que logren el objetivo.

Impacto de acuerdo a la toma de los aparatos de puntería

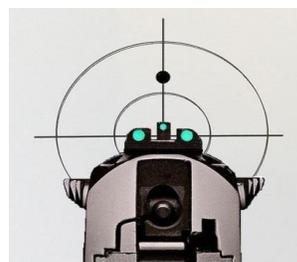
Alineación correcta de los aparatos de puntería



Alineación incorrecta de los aparatos de puntería



Disparo bajo.



Disparo alto.



Alineación a la izquierda



Alineación a la derecha

ALZAS METÁLICAS

Alza – Guión: son las partes virtualmente inseparables que forman el aparato de puntería en las alzas metálicas.

Alza: en alzas metálicas, es la parte posterior del aparato de puntería, más próxima al ojo del tirador. Es la parte normalmente ajustable (no siempre puede ser fija) del aparato de puntería, que permite variar el ángulo de mira y/o introducir correcciones laterales.

Las alzas para armas largas, están normalmente graduadas, en la unidad de distancia en uso en el país fabricante o usuario: metros, yardas, pasos, varas, etc.

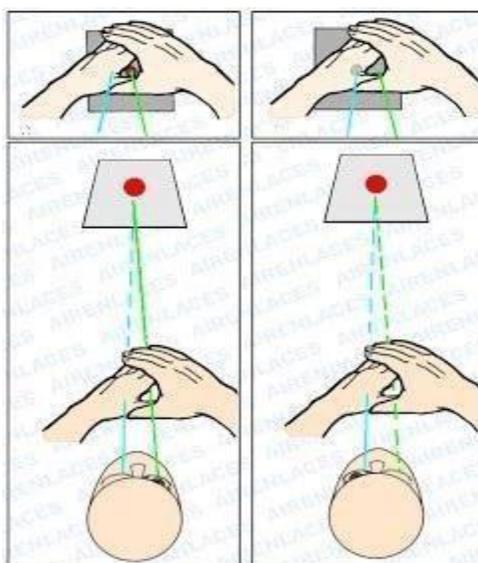
Guión: es la parte delantera del aparato de puntería, resalto sobre el cañón, cerca de la boca. Puede ser integrado al cañón o no, fijo o ajustable; en las armas modernas puede estar soldado

al cañón o colocado a presión (cola de milano). En algunas armas de avancarga era parte de la última abrazadera, y cuando era solidario al cañón, podía servir como punto de fijación de la bayoneta de cubo. En general son totalmente metálicas, aunque en algunos casos se le colocan esferas de oro, marfil, plástico o bronce para mejorar la visibilidad. La base puede ser no reflectiva o tener una protección para evitar los reflejos del sol. Por su forma pueden ser una esfera, o de secciones varias, una pequeña varilla cilíndrica o cónica.

Técnica para saber cuál es el ojo dominante:

Existen varias técnicas, una de las más usadas es:

Con ambos ojos mirar un punto fijo en la pared, colocar ambas manos extendidas por delante de los ojos dejando entre las manos un pequeño espacio, sin perder de vista al punto fijo, a continuación, retraer los brazos hasta llegar hasta la cara. Esta acción indicará cual es el ojo dominante ya que el espacio dejado en las manos llegar a ese ojo.



La dominancia cruzada:

El desarrollo de la dominancia cruzada es atribuible a varios factores, pudiendo tratarse de una característica congénita, a las consecuencias producidas por el hecho de forzar por cuestiones culturales o sociales desde niños zurdos naturales para que utilicen la mano derecha; o también por un desequilibrio muscular entre los dos ojos denominado Foria, que afecta la capacidad de convergencia de ambos en un solo objeto. La dominancia cruzada suele asociarse con cierta regularidad a eventos de vértigo y migrañas.

La Dominancia Cruzada ha desarrollado en muchas personas las características de ser —ambidiestrosll, destacándose dos topologías: en una las personas utilizan cada mano con mucha habilidad para actividades específicas; en otros casos las personas pueden realizar varias actividades casi de forma indiferente con cualquiera de las manos.

En el caso de tiro con pistola, es frecuente que se produzca una alteración del ángulo en la empuñadura, con tendencia a corregirlo girando el cañón; en el gráfico inferior se observa el agarre natural de mano y ojo dominantes derechos, en la otra gráfica se observa la compensación en dominancia de la mano derecha y el ojo izquierdo, generando un error de canteo.

RESPIRACIÓN

La respiración juega un papel importante en la práctica del tiro, por lo que se debe controlar.

Cuando se quiere realizar un disparo, si respira normalmente, es malo porque la inhalación y exhalación afectará a los brazos extendidos, tomar aire profundamente y aguantarlo, desarrollará tensión. Exhalar completamente igualmente producirá incomodidad.

El mejor método para controlar la respiración es aquel que contribuye a la relajación y evita la tensión, cuando se está apuntando y está listo para disparar es cuando se tiene que tomar aire normalmente, expire la mitad, aguante el resto del aire en los pulmones y comience a presionar la cola del disparador o disparador.

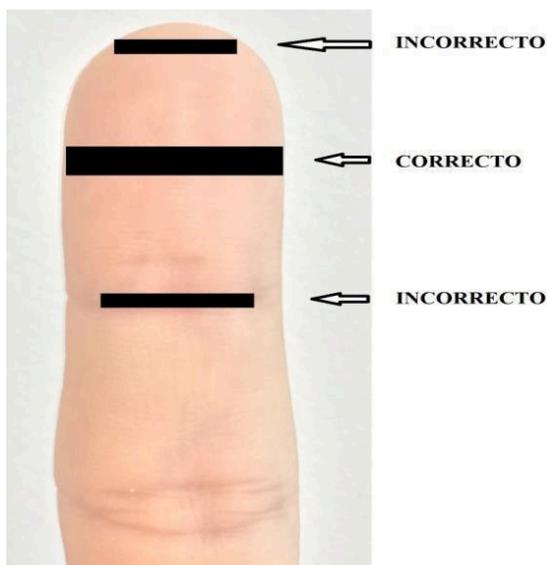
Puede existir la posibilidad de que el tiempo para apretar el disparador se prolongue y su cuerpo demande más oxígeno. Si esto pasa, evite la tentación de quedarse así, desperdiciando un tiro por presionar el disparador apresuradamente. En lugar de esto, baje el arma y respire normalmente por un minuto y entonces empiece su rutina de apuntar y disparar otra vez.

Todo esto que relatamos con anterioridad, pierde significado en el Tiro de Combate o Tiro Policial. El policía en combate, lucha por su supervivencia, y no podemos pedirle relajación. Naturalmente se encontrará agitado y su respiración será errática, lo que afectará negativamente en la puntería.

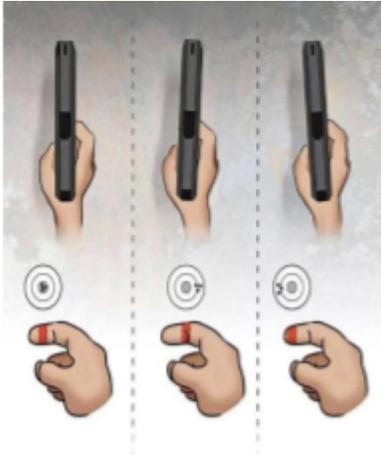
Como primera medida se debe ejercer contacto con el disparador utilizando la parte media de la tercera falange del dedo índice (la yema) y la presión que se ejerce debe ser constante, progresiva y lo más rectilínea posible hacia el centro de la mano, todo esto se realiza buscando reducir los movimientos que se puedan generar y que afecten a la toma de puntería.

Al momento de realizar disparos sucesivos no es necesario soltar la cola de disparador (gatillo) por completo, solo hasta la posición donde el sistema de disparo se rearma y vuelve a ser funcional (se identifica al tacto y por el peculiar sonido de un clic)

PUNTO DE APOYO DEL DEDO SOBRE EL DISPARADOR



Zona de dispersión según punto de apoyo del dedo sobre la cola del disparador



Técnica de desenfundado.

1.- Partiendo de la posición natural (tirador parado de frente a la silueta con los brazos al costado del cuerpo). -

2.- La mano que va a empuñar el arma se dirige de arriba hacia abajo. Con el dedo pulgar se desprende la pistolera.

En el mismo procedimiento, descendiendo aún más la mano se realiza la toma del arma. -

3.- Una vez realizada la toma el arma se dirige desde la pistolera en forma ascendente hasta la altura del mentón, el recorrido del arma será el más corto hasta llegar al mentón. -

4.- Al mismo tiempo que asciende el arma, la mano que asiste se dirige en vuelo al encuentro de la mano que empuña el arma, realizando el empuñe. -

5.- Una vez que el arma llegó al mentón el cañón deberá estar dirigido, señalando al objetivo, por lo cual el tirador deberá extender sus brazos. -

6.- Este mismo procedimiento puede ser utilizado tanto para la posición Weaver, la isósceles californiana o la israelí, variando en su recorrido la estructura del cuerpo *sin cartucho en recámara*.

Nos encontramos con tiradores que no utilizan cartuchos en recámara, de esta manera la técnica de desenfundado se realiza normalmente, hasta que el arma se sitúa a la altura del mentón. -

Una vez que la mano que asiste llega al arma, la misma se dirige directamente hacia la corredera, tomando de la misma el seregrinado o seregrip.-

Para aumentar el empuje de los brazos en la acción de carga los codos deberán estar a la altura del hombro, paralelo al piso, mientras que la mano que asiste queda firme, sosteniendo la corredera con los dedos índice y pulgar; para con un movimiento enérgico de la mano que empuña el arma se dirija hacia delante produciendo su carga. -

Realizada la carga, la mano que asiste irá al encuentro de la otra mano, realizando la correcta técnica de empuñe para producir los disparos.

TRABAS E INTERRUPCIONES DE ALIMENTACIÓN

Es totalmente factible que, en el proceso de disparar un arma de fuego, se produzcan trabas e interrupciones de alimentación en la misma.

Por TRABA o INTERRUPCIÓN se entiende la imposibilidad de que los mecanismos funcionen correctamente. Esta se puede dar por la presencia de elementos (vainas servidas o elementos duros) que impiden el desempeño normal del arma. También se puede dar la imposibilidad de que se ejecute el proceso por el cual, el cartucho llegue a estar en posición en la recámara para ser percutado.

Tanto TRABAS como INTERRUPCIONES son factibles de suscitarse por:

- 1) Falla del arma o del cartucho.
- 2) Error del tirador.

Falla del arma o cartucho:

Se da cuando el arma tiene roto alguno de sus mecanismos. Por eso es necesario verificar diariamente el arma para el servicio, o inmediatamente antes de ser usada en polígono. Asimismo, el cartucho puede ser defectuoso (por problemas de manufacturación), estar vencido (caducidad por el paso del tiempo), o presentar anomalías (puntas hundidas, por ejemplo, carga propelente insuficiente).

Error del Tirador:

Uno de los errores más frecuentes que propician trabas o interrupciones, es el uso incorrecto del tirador

Ejemplos más comunes de TRABAS o INTERRUPCIONES:

- ACERROJAMIENTO INCOMPLETO: casi siempre se da cuando el tirador “acompaña” la corredera y no permite que esta vuelva a su posición original aprovechando toda la fuerza del resorte recuperador.

SOLUCIÓN: se golpea con la palma de la mano la corredera (desde el alza hacia el guión).

- CARGADOR MAL COLOCADO: por descuido o ante la premura por un cambio de cargador, el mismo no alcanza a quedar bien colocado y retenido, por lo tanto, la corredera no alcanza a arrastrar un cartucho hacia la recámara para ser disparado.

SOLUCIÓN: se golpea la base del cargador hasta sentir el clásico “click” que nos indica que el mismo está retenido.

- FALLA DE MUNICIÓN: estando el cartucho en recámara, al presionar el disparador se produce la percusión, pero sin concretar el disparo. Aquí estamos ante una falla de munición por defectos en la producción.

SOLUCIÓN: se acciona la corredera y se expulsa el cartucho fallado, alimentando uno nuevo. Si ante una nueva presión en el disparador el disparo no se produce, estamos quizás ante una falla de la aguja percutora.

- FALLA DE EXPULSIÓN: cuando la vaina servida no es expulsada. Aquí se puede deber a una carga propelente insuficiente o por desgaste o rotura de la uña extractora. Si es esto último, solo tendrá solución a través de una reparación ejecutada por un mecánico armero.

SOLUCIÓN: si es por carga propelente insuficiente o en mal estado, solo debemos accionar la corredera y alimentar otro cartucho, expulsando la vaina servida. Se gira la ventana de expulsión hacia abajo para facilitar por fuerza de gravedad la caída de la misma.

→ DOBLE ALIMENTACIÓN: esta modalidad de mala alimentación es la de más compleja resolución. Se produce cuando durante la secuencia de tiro un cartucho se queda alojado en la recámara, y a la par, otro cartucho trata de entrar en la misma, sin que ello sea posible por estar ya ocupada. Esto provocará la inutilización momentánea del arma. También puede darse el caso de que se haya producido un disparo y la vaina se haya “soltado” de la uña extractora, quedando la vaina nuevamente en la recámara. Otras veces será el tirador quien, por no tirar completamente de la corredera, al tratar de extraer un cartucho de la recámara, dejará a ese cartucho allí alojado, mientras que, en el avance incompleto de la corredera, otro cartucho habrá tratado de llegar al mismo sitio. Es frecuente que cuando se detecta una interrupción de acerrojamiento incompleto, el tirador trate de solventar tirando de la corredera en vez de golpearla hacia delante. Si se hace eso, se provocará una doble alimentación.

SOLUCIÓN: Una vez detectada la traba, debemos extraer de un tirón y con la mano débil el cargador. Tras ello, hay que tirar de la corredera con energía. A la par que se hace lo anteriormente descrito, se debe girar el arma lateralmente hacia el lado de la ventana de expulsión. Efectuada esta maniobra, el cartucho o vaina que ocupaba la recámara habrá caído al suelo y podremos introducir nuevamente el cargador. Ya sólo restará volver a montar el arma para que el primer cartucho, que asoma por los labios del cargador, sea introducido en la recámara por el arrastre de la corredera.

¿Cómo SOLUCIONAR TRABAS e INTERRUPCIONES? T.A.I. (TÉCNICA DE ACCIÓN INMEDIATA)

En pistolas semiautomáticas (principal tipo de arma provista a las tropas policiales) podremos solventar las trabas e interrupciones con diferentes métodos:

Método 1: Tres, Cuatro, Cinco.

Muy útil cuando el cargador no fue correctamente introducido en el arma. Se efectúa el movimiento 3: se golpea el cargador en un solo movimiento a los fines de introducirlo correctamente, movimiento 4: armamos enérgicamente, movimiento 5: fuego. Esta técnica también se denomina Tap-Rack-Bang o TRB.

Método 2: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco.

Ante una falla de alimentación o traba (encasquillamiento, por ejemplo) se efectúa el movimiento 1: se quita el cargador, movimiento 2: comprobación mecánica (accionamiento de la corredera), movimiento 3: se coloca el cargador, movimiento 4: se arma (se tira la corredera hacia atrás, llevando cartucho en recámara), movimiento 5: fuego. Esta técnica también se denomina Rip-Work-Tap- Rack-Bang o RWTRB.

RECARGA CRÍTICA DE CARGADOR (DE EMERGENCIA)

Se utiliza cuando, en una situación de combate, se ha disparado toda la munición del cargador y el arma ha quedado abierta. Si además estamos bajo el alcance del arma oponente, esto será una clara —situación crítica—. Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

- Quitar el dedo del disparador.

- Presionar el retén del cargador con el pulgar (los diestros o índice los zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador.
- Tomar un nuevo cargador, apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la bala del primer cartucho.
- Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado.
- No preocuparse por el cargador reemplazado.

VOLVER A APUNTAR AL BLANCO.

Volver a apuntar al blanco y liberar la corredera:

- a) Bajando el retén de corredera con el pulgar de la mano inhábil, o
- b) Tomando la corredera por la parte estriada y soltándola; método corriente para los zurdos o para los que tienen puesto guantes, puede ser preferible en situaciones de gran tensión, cuando puede resultar difícil encontrar el pequeño retén. Disparar, si corresponde.

No es necesario esperar a tener el nuevo cargador en la mano inhábil para sacar el cargador vacío del arma, pero es aconsejable mantener la continuidad de la instrucción, ya que esta práctica es válida en las otras técnicas de recarga y en el cambio de cargadores.

Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, no pudiendo tomar cubierta, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa.

RECARGA TÁCTICA

Se utiliza cuando el policía, durante el combate, ha disparado varias veces, pero no sabe exactamente la cantidad de munición que le queda en el cargador, o realizo varios disparos y necesita tener más capacidad de fuego. Estando a cubierto, aún tiene la oportunidad de recargar antes de disparar o cambiar de posición. Se realiza sacando el cargador del arma cuando todavía tenemos cartucho en recámara.

Este método nos permitirá:

- a) Disparar al blanco por lo menos una vez, si se presentara (dependiendo del tipo de arma),
- b) Disminuir el tiempo de carga a un 50% ya que nos evitamos tener que accionar la corredera,
- y c) Tener nuevamente carga completa en nuestra arma. Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

Mantener el dedo fuera del guardamonte.

Presionar el retén del cargador con el pulgar (diestros) o índice (zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador, que se toma apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la punta o bala del primer cartucho.

Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado. Disparar o cambiar de posición, si corresponde.

Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa, ya que, de ser necesario, le permitirá disparar por lo menos una vez mientras cambia el cargador.

Considerando que al cargador reemplazado probablemente le queden cartuchos, es aconsejable recogerlo y guardarlo, pero nunca en la porta cargador, para no confundirlo con otro cargador totalmente lleno.

PSICOLOGÍA DEL TIRADOR

El enfrentamiento armado coloca al policía ante la posibilidad de quedar gravemente herido o de perder la vida, como también de herir o terminar con la vida de otra persona, por lo cual no es posible entender una confrontación armada sin hablar de las emociones, pensamientos y sentimientos experimentados en esos terribles y críticos momentos. En la formación policial es importante tener en cuenta que las emociones poseen un gran peso en el momento de decidir cuándo, cómo y qué hacer.

El término emoción proviene del latín *emotio*, que significa hacer mover, trasladar, explicándolo así que las emociones nos pueden sacar de nuestro estado habitual. El Diccionario de la Real Academia Española define este concepto como “*alteración del ánimo intensa y pasajera, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática*”. Una emoción se define también como una *reacción conductual y subjetiva producida proveniente del mundo externo o interno (memoria) del individuo. Se acompaña de fenómenos neurovegetativos*”. El sistema límbico, es la parte del cerebro humano relacionado con la elaboración de conductas emocionales.

Se denomina inteligencia emocional, a la capacidad de percibir y controlar los propios sentimientos y saber interpretar los de los demás. Las reacciones emocionales o emociones ocupan un lugar sumamente importante al enfrentarnos con situaciones difíciles de resolver a través de razonamientos, como las situaciones de violencia, en las cuales nuestra reacción puede significar la diferencia entre la vida y la muerte. Estas reacciones se componen de:

- Procesos fisiológicos: que implican modificaciones en la actividad del sistema nervioso central y autónomo y del sistema neuroendocrino (tono muscular, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, secreciones hormonales, presión sanguínea, etc.) para facilitar la adaptación del organismo a la nueva situación.
- Procesos cognitivos: conscientes e inconscientes, involucrados en el procesamiento de la información que van a influir en la cognición y evaluación automática de la vivencia subjetiva de los acontecimientos, es decir si ese estímulo nos resulta bueno o malo.
- Procesos conductuales: como gestos, expresiones faciales, tono y volumen de la voz, movimientos corporales, que determinan conductas, sobre todo comunicativas y predisponen al organismo para o no hacerlo, inhibiendo.

Cuando el funcionario policial interviene en un hecho donde se produce un enfrentamiento con armas de fuego, es posible que experimente las siguientes alteraciones, producto del impacto emocional:

- *Deterioro de la capacidad auditiva*: El 84 % de quienes disparan o a quienes les disparan, no oye los disparos propios ni los que recibe, o los escucha como si tuviera la protección auditiva utilizada en los entrenamientos. Esto se produce porque los músculos faciales contraen el músculo interior del tímpano, y lo cierran.

- *Visión de túnel*: El 70 % pierde la visión periférica y solo queda visión en profundidad. El ojo pierde flujo sanguíneo, se queda fijo, no se mueven y el cuello no gira, lo que obliga al cuerpo a girar hacia la agresión frontalmente. El cristalino no se contrae haciendo dificultosa la utilización de los aparatos de puntería.

- *Alteraciones de la memoria. (Amnesia lacunar)*: Se recuerda en las 24 horas siguientes alrededor del 30% de lo que ocurrió, el 50% a las 48 horas, y no todos llegan al 75-95% a las 72 horas. Es importante tener en cuenta que esto puede hacer que la declaración judicial del funcionario policial presente lagunas, cosa que el juez puede interpretar como algo irregular.

- *Conductas irracionales*: Es la realización de conductas sin necesidad o motivo que puede producir que el policía abandone una posición protegida, y se someta inconscientemente al fuego enemigo o amigo al cruzarse por la línea de fuego de sus compañeros.

- *Pérdida de la habilidad motora fina*: Es la que permite extraer el cargador, recolocar los proyectiles en los cargadores, quitar los seguros, entre otras importantes acciones. Estas habilidades son las primeras que puede perder el sujeto en situaciones de combate a pesar de que en los entrenamientos realizaba perfectamente la manipulación del arma.

- *Pérdida de la habilidad motora compleja*: Es la que permite efectuar varias tareas a la vez, como desenfundar el arma y solicitar apoyo por radio, dar órdenes al agresor y comunicarse con el compañero que se encuentra al lado.

- *Pérdida de la habilidad motora gruesa*: Es la que permite correr, trepar, luchar, utilizar las técnicas de defensa policial, utilizar la fuerza, mantener la resistencia para facilitar la huida o resistir los rigores del combate. Es la última que se pierde.

- *Síncope vasovagal*: Es la pérdida repentina y breve de la conciencia. Se segregan cantidades de acetilcolina, lo que disminuye la tensión arterial, se pierde el tono muscular y se relajan los esfínteres.

COBERTURAS Y LUGARES PARA OCULTARSE

Entendemos como un "lugar para ocultarse": todo objeto, estructura o espacio que pueda evitar que seamos vistos, aunque no tengan la capacidad de detener los proyectiles. Por ejemplo, lugares oscuros, árboles pequeños, puertas, etc.

Cuando hablamos de "coberturas", nos referiremos a cualquier objeto o estructura que permita cubrirnos de las balas y nos brinde un lugar para ocultarnos también. Por ejemplo, algunas partes del auto como los ejes y su motor, arboles de gran porte, paredes de concreto y similares.

Pautas a tener en cuenta:

- Los lugares para ocultarse, o las coberturas, deben ser identificados antes de comenzar y entrar en el conflicto. Una vez iniciado, es difícil poder discernir entre uno y otro, y elegir el lugar más apropiado.
- Identificar cuando es necesario usar una cobertura o un lugar para ocultarse
- Minimizar siempre la exposición al peligro, el uso de estos conceptos dará mayores oportunidades para decidir la actuación y protección ante la amenaza.
- La exposición del cuerpo debe ser mínima, en caso del uso de armas de fuego debe sobresalir solo el arma y la vista generalmente.
- "NO" moverse de un lugar con cobertura/escondite a otro, a menos que hacerlo brinde una ventaja táctica.

EJEMPLOS.

Malo



Mejor



•En la foto se ve la exposicion innecesaria de la rodilla

•Ahora la rodilla no queda expuesta



MALO

Cabeza sobre la cubierta
Cabeza completamente expuesta
Torso parcialmente expuesto
Parte interna de la cadera expuesta

Cabeza bajo el nivel de cubierta
Exposición mínima de la cabeza
Torso cubierto
Parte inferior cubierta



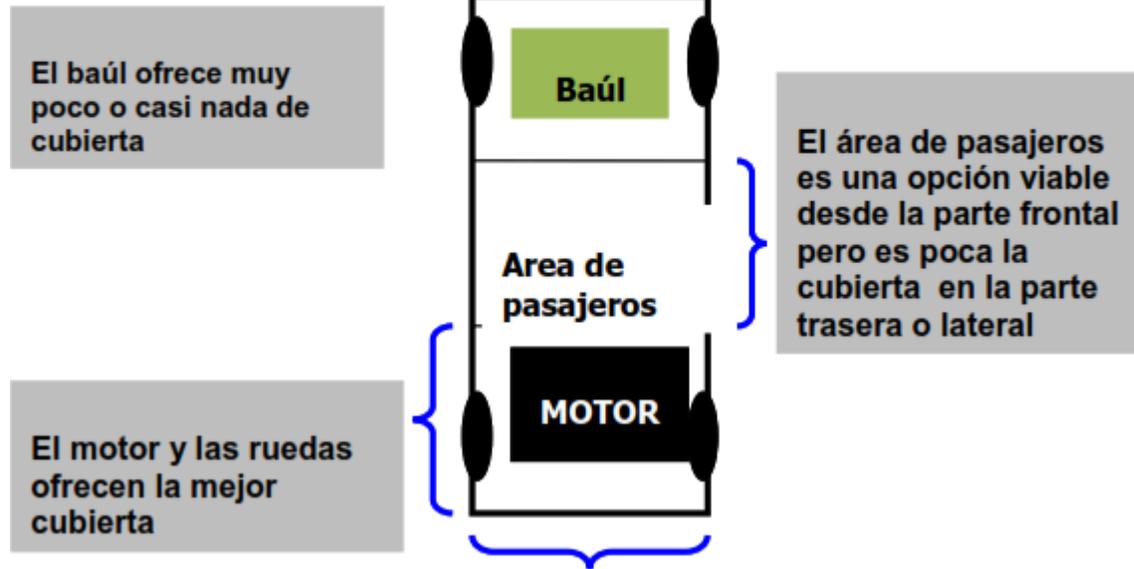


Evitar la exposición
detrás de una ventana,
cuando estamos en
cucullas o acostados
sobre el suelo.

No es la postura más cómoda, pero si la más segura.



Los vehículos pueden ser una cubierta excelente, pero no debemos olvidar que muchas veces el oficial piensa que es suficiente y NO lo es.



Usar el bonete del auto para apoyar el arma con fuerza aumenta la exposición.

Esto es crítico cuando consideras lo siguiente:



Si una munición golpea el bonete, hay una gran posibilidad que su trayectoria golpee al oficial. Esto sucede cuando se usa un vehículo de cubierta en forma incorrecta.



Moviéndote hacia atrás del auto, podrás usar una mejor cubierta y evitar el rebote utilizando los ángulos

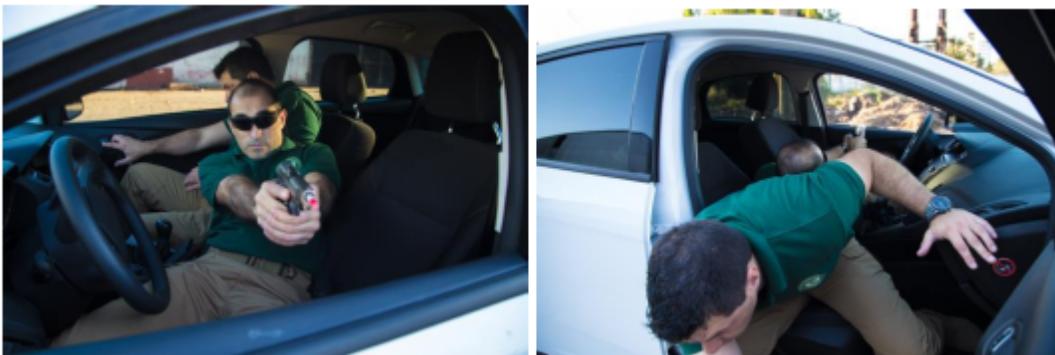


Esto permite tener una mejor visión periférica, reduciendo la posibilidad para acercarse alrededor o frente al vehículo

- Aspectos a tener en cuenta en la cobertura vehicular y durante la transición al exterior
Como sacar el cinturón de seguridad de manera rápida y segura. Esta situación puede producirse al tener que repeler un fuego lateral, frontal o ante la necesidad de salir rápidamente del móvil con el arma empuñada.



- Con la mano inhábil y plegada se barre por dentro y con el pulgar de la mano hábil se saca el seguro del cinturón. Al tiempo que se saca el cinturón el cuerpo se inclina para tener más cubierta con el parlante izquierdo del vehículo (zona de mayor refuerzo) y se empuña el arma para su desenfunde.
- Cómo usar la cobertura visual de la puerta. Si la agresión armada es por el lateral, requiere de una acción inmediata



- Lo primero es sacarse el cinturón de seguridad, desenfundar el arma y usar la puerta como cobertura visual, a continuación, realizar una cobertura de fuego para dar tiempo que el acompañante abra la puerta y pueda salir para dar cobertura con mayor protección. Una opción es que el compañero nos ayude a salir tirando del chaleco para arrastrarnos hacia atrás mientras damos cobertura de fuego.

Detalles para disparo vehicular frontal (conductor):

Es de suma importancia ver detalles como por ejemplo salir del móvil y buscar mejor cobertura y en caso de superioridad de fuego replegarse para huir.



Luego de desabrochar el cinturón y abrir la puerta debe colocarse el pie para frenar el retroceso de la puerta, y usar el parlante de cobertura como se explicó anteriormente.



Se retrocede sin dejar de observar el objetivo, en un enfrentamiento puede generarse cobertura de fuego mientras se desplaza.



Se finaliza con un posicionamiento al medio del móvil para poder observar ambos flancos y tener una mayor cobertura visual.

Como salir del lado opuesto del móvil (chofer y acompañante)

Como salir y posicionarse fuera del auto es muy importante, se deben tener en cuenta las responsabilidades, el conductor dará cobertura de fuego mientras el acompañante sale y se coloca con cobertura repeliendo el ataque.



El acompañante será el primero en colocarse con cobertura fuera del móvil y buscar repeler la agresión armada, mientras el conductor puede salir y usar luego de la cobertura visual de la puerta el parlante del acompañante. A continuación, se posiciona en la parte posterior para tener un campo visual más amplio para poder moverse con mayor libertad.

A tener en cuenta: ambos agentes deben realizar una mirada hacia atrás para tener cubierto todo el escenario y evitar una posible emboscada.

ARMAS DE DOTACIÓN

Ficha 01: pistola HP M95 CLASSIC.

PESO CON CARGADOR

VACÍO:

PESO CON CARGADOR

LLENO:

LONGITUD:



LONGITUD DEL CAÑÓN:	118 mm
CALIBRE:	9 x 19 mm
ALTURA:	130 mm
ANCHO:	38 mm
CARGADORES:	13 / 15 TRESBOLILLO LINEA



DIFERENCIAS ENTRE LA M95 CLASSIC Y LAS VERSIONES ANTERIORES.

Duplicación en la palanca del seguro. Cachas anatómicas de nuevo diseño.
 Nuevos órganos de puntería: Alza y guión montados en alojamientos de cola de milano, para facilitar las correcciones en deriva. Ambas piezas poseen ranuras verticales pintadas con esmalte blanco para obtener una mejor referencia cuando se apunta con objetivos oscuros.
 Seguro del percutor.

FICHA 02: Pistola Bersa Thunder pro 9x19mm



ALTO	140mm
PESO	880 Gs
CAP. CARGADOR	17 CARTUCHOS
CALIBRE	9X19mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMÁTICA
LARGO	192mm
ANCHO	37mm
INDICADOR	DE CARTUCHO EN RECÁMARA



Cada una de las pistolas Bersa de la línea PRO es un arma semiautomática concebida para uso militar, policial, de seguridad personal y deportivo. Es un arma de primera calidad, construida con aceros, aluminios y plásticos especiales definidos a nivel internacional como apropiado y específico para armas de fuego.

La doble acción permite como en el caso del revólver transportar el arma cargada con cartucho en recámara y el martillo desmontado, y efectuar el disparo simplemente presionando la cola del disparador.

Seguros automáticos: La pistola posee dos seguros sumamente efectivos que funcionan en forma automática, el primero de ellos y de suma importancia mantiene el percutor bloqueado mientras no se accione la cola del disparador, lo que impide la posibilidad de un disparo involuntario del arma por caídas, golpes vibraciones etc. El segundo de los seguros es un seguro redundante que aleja el martillo del percutor cuando se desmartilla el arma y lo coloca en una posición alejada del percutor.

En este modelo a diferencia con la THUNDER, la misma tiene variaciones en sus aparatos de punterías, en el seguro de percutor, el mismo es más reforzado y también se le agregó en la parte superior de la corredera por donde se produce el acerrojamiento con la recámara un indicador de cartucho en recámara

FICHA 03: Bersa thunder 9x19 ULTRA COMPACT PRO



CALIBRE	9 X 19 mm
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMÁTICA
ACCIÓN	DOBLE Y SIMPLE CON MARTILLO EXTERNO
LARGO	165 mm
ANCHO	37 mm
ALTO	130 mm
PESO	765 Gs
CAP. CARGADOR	13 CARTUCHOS

La diferencia con respecto a los modelos anteriores, esta solo tiene sus diferencias en sus medidas, capacidad de municionamiento del almacén cargador y se le agrega a este modelo un seguro más que se activa mediante una llave que bloquea el sistema de disparo y el desmontaje.



FUENTES: BERSA S.A. – A.F.I.T.A
 FICHA 04: Taurus PT 917 C.



ACCIÓN	SIMPLE Y DOBLE CON MARTILLO EXTERNO.
LARGO	192 mm
ANCHO	38 mm
ALTO	143 mm

PESO	920 gs
CAPA. DEL CARGADOR	17 CARTUCHOS.
CALIBRE	9 X 19 MM
FUNCIONAMIENTO	SEMIAUTOMÁTICA



Este modelo de pistola Taurus cuenta con distintos dispositivos de seguridad, la traba del percutor queda permanentemente bloqueando el desplazamiento del mismo hacia el frente, impidiendo disparos caso suceda una caída del arma. La traba del percutor solamente es liberada en la etapa final del accionamiento del disparador, liberando el desplazamiento del percutor.

Por otra parte, cuando el cartucho está en recámara, la extremidad de la alerta de seguridad queda saliente, revelando una marca roja.

También consta con traba manual externa, al ser accionado hacia arriba, el registro de seguridad traba los componentes responsables por el mecanismo del disparo.

Desarmado del martillo, este mecanismo permite desarmar el martillo con toda la seguridad, destrabando su pistola. El arma permanece lista para disparar en doble acción.

En cualquiera de los modelos anteriores no trate de desarmar más de lo que figura en estas fotos para realizar su limpieza y mantenimiento, de tener que hacer algún tipo de reparación diríjase a el mecánico armero de su área correspondiente, recuerde que las armas provistas no pueden ser modificadas en cuanto a su tratamiento superficial ni mecánico.

ESCOPETA HATSAN MODELO ESCORT.

La Escopeta Hatsan modelo Escort calibre 12/76 o (3pulg.) De origen TURCO es un arma larga o de hombro, de cañón liso, en la que el ciclo de carga y descarga la efectúa el

tirador por medio de un mecanismo (chimaza), alimentado por un almacén cargador y su finalidad principal es el disparo de cartuchos con perdigones.

Es "Arma de "Uso Civil" cuando su cañón de ánima lisa, medido de la boca, a la recámara inclusive es de 600mm o Mas; de "Uso Civil Condicional" cuando su cañón de ánima lisa es de 380 mm hasta 600 mm y de "Uso Prohibido" cuando su cañón de ánima lisa es inferior a 380mm.

La cola del disparador:

La cola del disparador se encuentra dentro del arco guardamonte. Si el arma está cargada y tiene un cartucho en la recámara y el seguro se encuentra desconectado con el anillo rojo visible al oprimir la cola de disparador el arma se disparará.



LEVA DE DESCARGA:

La leva de descarga está situada en el costado izquierdo del arco guardamonte, en la parte delantera. Esta leva de descarga permite que el arma sea desbloqueada y abierta para su inspección y ser descargada sin que para ello sea necesario tocar la cola disparadora. La acción entonces puede ser abierta al oprimir hacia adentro esta leva y accionar la corredera (chimaza), hacia atrás.

Ficha técnica:	Especificación:
Tipo	Escopeta
País de origen	Turquía
Peso descargada	2,700 Kg. (6lbs)
Diseñada	Aceros y polímero de alta resistencia
Longitud del cañón	51 cms. (20")
Sistema de disparo	A repetición o trombón
Capacidad de tubo almacén	7 cartuchos + 1 recamara
Acabados	En negro mate
seguros	seguro manual transversal
Recamara magnum	De 76 mm
Culata o Mango de pistola	Sintética y segrinada

DESARME DE CAMPAÑA:

- 1- Cajón de mecanismo, tubo almacén cargador, culata, cantonera, arco guardamonte, cola del disparador y seguro manual transversal.
- 2- Caño, recamara, brida de unión y guión.
- 3- Chimaza, vástagos de transmisión y corredera fija.
- 4- Cerrojo, aguja percutora con su resorte y uña extractora.
- 5- Tapón roscado-

LIMPIEZA DEL ARMA.

Es de vital importancia que el arma de fuego esté en condiciones, de esto depende su correcto desempeño, que nos brinda la cobertura de fuego en caso de ser necesario. En base a numerosas experiencias en la práctica de fuego vivo, se ha detectado que aproximadamente que el 95 % de los encasquillamientos o trabas del armamento, se deben a la falta de mantenimiento, suciedad y sobre todo a la falta de lubricación de las mismas. Es por

ello que, se debe concientizar sobre la necesidad de mantener el arma de fuego en condiciones, libre de suciedad y con la lubricación justa y correcta.

El arma de fuego está expuesta en todo momento a inclemencias del tiempo como la humedad, el agua, polvo, tierra y demás factores del entorno, por ello que la limpieza debe ser periódica, pero también hay que tener en cuenta que al usarla en fuego vivo se debe limpiar al finalizar la práctica.

Cómo realizar la limpieza:

Dónde: En un lugar seguro, sin terceros presentes y nunca frente a una abertura (ventana - puerta - etc.), sobre una mesa extender un trapo o franela, esto servirá para que las diferentes partes del arma queden en un sector controlado.

Evitar cualquier distracción

Realizar la verificación para constatar que el arma no tenga municiones tanto en los cargadores como en la recámara, no realizar la limpieza con el arma cargada.

Limpieza básica

Paso 1) Sacar cargador y revisar la recámara, dejando la misma sin municiones.

Paso 2) Desarme de campaña. Queda el armazón, la corredera y el tubo cañón con su resorte y vástago todo separado.

Paso 3) Con una servilleta de papel sacar el aceite viejo y con un cepillo sacar la suciedad. Repasar cada pieza con un trapo limpio que no desprenda pelusas o hilos. En lo posible pasar un soplete con aire para eliminar la suciedad a la cual no tenemos acceso con el cepillo.

Paso 4) Aceitar todas las partes móviles o que tienen rozamiento entre sí con aceite liviano del llamado aceite de máquina de coser o lubrilina.

Paso 5) Sacar todo excedente de aceite con una servilleta para evitar que el arma quede resbaladiza, lo que dificulta su manipulación.

Paso 6) Armar el arma de fuego y constatar que todas sus funciones hayan quedado en condiciones. Probar el liberador de corredera, martillo, la doble y simple acción, y con un cargador vacío el liberador o reten de cargador.

Paso 7) Colocar las municiones en los cargadores, llevar cargador al arma y ponerla en las condiciones que se utilice

CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA

Norma RENAR MA 01-A1.

Esta norma nacional regula los niveles de resistencia balística de los chalecos antibalas, respetando y adecuando al mismo tiempo las normas internacionales para su importación y respondiendo al tipo de armas que habitualmente usan los delincuentes en nuestro país. La norma RENAR MA.01-A1 regula los niveles de resistencia balística de los chalecos a prueba de bala y fija los requerimientos técnicos que deben respetar los fabricantes e importadores, siguiendo las actualizaciones y lineamientos de las normas internacionales vigentes e incorporando los avances en materia de componentes y nuevos calibres de armas de fuego, cuyo uso se ha generalizado a nivel nacional.

FUNCIONAMIENTO DEL CHALECO BALÍSTICO:

La mayoría de los chalecos funciona atrapando el proyectil en una red de fibras muy resistentes, logrando que el proyectil transfiera su energía tensando, no solamente las fibras

con las que entra en contacto, sino también las de las zonas vecinas que constituyen la red. De esta manera se entiende que cuantas más capas de este tejido utilicen, mayor será la resistencia balística lograda. Para la confección del tejido balístico, actualmente se están utilizando fibras denominadas poliamídicas, que se comercializan bajo diversos nombres, tales como KEVLAR o TWARON, utilizándose también, en otros casos, las denominadas fibras de polietileno de cadena extendida, como el SPECTRA y DYNEEMA. Conceptualmente, todas estas fibras son livianas, varias veces más resistentes que el acero, lo cual también explica su alta capacidad para detener proyectiles. El panel balístico no presenta resistencia ante ataques con armas blancas. Para tal finalidad se colocan defensas especiales, a pedido de los compradores, las cuales generalmente están constituidas de mallas metálicas

Cuando un proyectil impacta un panel balístico, se genera una transferencia de energía cinética la cual debe dispersarse a lo largo y ancho del panel. Cuanto más rápido se disperse esta energía, menos trauma recibe el usuario en su cuerpo. Cualquier proyectil generará una deformación en la parte posterior del panel balístico como resultado del trabajo realizado por las fibras para detener el proyectil. Cuanto mayor sea esa deformación, mayor el trauma. El impacto del proyectil, se produce en el cuerpo que protege, un efecto elástico penetrante e instantáneo con forma de hongo, tal como una pelota de fútbol lo haría con la red del arco. A ese efecto, se lo denomina “trauma”.

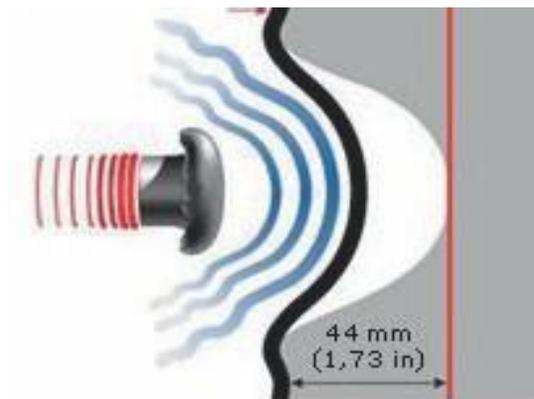
NORMA MA 01 Y 02 DEL (RENAR)

Registro Nacional de Armas

A Continuación, se detallará, las normas requeridas por nuestro Registro Nacional de Armas (RENAR) para la confección de los niveles de protección de los distintos tipos de Chalecos Antibalas

NORMATIVA Y NIVELES DE RESISTENCIA BALÍSTICA:

La resistencia balística de los materiales utilizados en blindajes, se clasifica según esta norma en siete niveles, de acuerdo a su capacidad de protección.



NIVEL RB0:

PROYECTILES CALIBRE .22 Y .38 SPL

Estos Blindajes protegen contra proyectiles calibre .22 LR y del calibre .38 SPL. También deben brindar protección contra proyectiles calibre .25 PLG, .32 PLG, y 12 UAB Nro.: 4 perdigón de plomo.

NIVEL RB1:

PROYECTILES CALIBRE .357 MG DE BAJA VELOCIDAD Y 9MM DE BAJA VELOCIDAD

Estos blindajes protegen contra proyectiles calibre .357 Mg y de calibre 9 mm de baja velocidad. Asimismo, deben brindar protección contra proyectiles calibre .45 ACP, 38 SPL+P y 12 UAB Nro:00 postas de plomo, al igual que para todos los proyectiles del nivel RB0.

NIVEL RB2

PROYECTILES CALIBRE .357 MG DE ALTA VELOCIDAD Y 9 MM DE MEDIA VELOCIDAD

Estos blindajes protegen contra proyectiles calibre .357 Mg de alta velocidad y calibre 9 mm de media velocidad. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas del nivel RB1.

NIVEL RB3

PROYECTILES CALIBRE .44 MG Y 9 MM DE ALTA VELOCIDAD

Estos blindajes protegen contra proyectiles .44 Mg y calibre 9 mm de alta velocidad. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas de los niveles RB1 y RB2

NIVEL RB4

PROYECTILES CALIBRE 7.62 MM NATO Y 5.56 MM NATO

Estos proyectiles protegen contra proyectiles del calibre 7.62 mm NATO (.308 Winchester) y del calibre 5.56 mm NATO (.223 Remington). También deben proteger contra monoposta del calibre 12 UAB. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas de los niveles RB1, RB2 y RB3.

NIVEL RB5

PROYECTILES PERFORANTES CALIBRE 7.62 MM NATO

Estos blindajes protegen contra un disparo de proyectil perforante 7.62 mm NATO (.308 Winchester) "P" Asimismo proporcionan protección contra un solo disparo, como mínimo de los proyectiles de los calibres correspondientes a los niveles RB1, RB2, RB3 y RB4.



NIVEL RBE

PARA BLINDAJES DE RESISTENCIA BALÍSTICA ESPECIAL

El RENAR eventualmente podrá autorizar el blindaje para usos especiales, que verifique resistencia balística para un nivel de protección especificado por el usuario.

FUENTES: ANMAC

MANUAL DE ARMAS DE FUEGO, TIRO Y EQUIPAMIENTO del Ministerio de Seguridad de la Nación, Manual –

GUÍA DE ESTUDIO 2022

ACTUALIZACIÓN LEGAL

1-Conforme a la Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGBTI, en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público, deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

VERDADERO

FALSO

2-Conforme a la Guía de actuación sobre Buenas Prácticas con el Colectivo LGBTI, en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público, deberá utilizarse únicamente el nombre de su documento nacional de identidad, no así el nombre de pila de elección.

VERDADERO

FALSO

3- Conforme a la Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, es prioritario preservar la seguridad de terceros de los ataques violentos y agresivos de que pudieran ser víctimas, procediendo a su arresto inmediato.

VERDADERO

FALSO

4- Conforme a la Guía de actuación de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, es prioritario preservar la seguridad de las personas que se encuentran en esa situación asegurando ponerse en contacto con algún familiar o persona allegada para que luego el personal del servicio de salud haga las derivaciones correspondientes.

VERDADERO

FALSO

5- En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda, aunque fuera posible, no dar prioridad a la implementación de estrategias basadas en la contención verbal.

VERDADERO

FALSO

6- En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda, si fuera posible, dar prioridad a la implementación de estrategias basadas en la contención verbal.

VERDADERO

FALSO

7- En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda, el uso de medidas de fuerza como la restricción física y emplearse como primer recurso.

VERDADERO

FALSO

8-En virtud de las pautas generales de intervención aplicables en toda situación donde las fuerzas policiales tomen contacto con personas que sufren presunto padecimiento mental y/o consumo problemático de sustancias en riesgo inminente, se recomienda evitar el uso de medidas de fuerza como la restricción física y solamente emplearse como último recurso.

VERDADERO

FALSO

9- En virtud de la Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género, el niño, niña y adolescente menor de edad que desea realizar una denuncia, debe estar acompañado de una persona mayor de edad o su representante legal.

VERDADERO

FALSO

10-En virtud de la Guía de intervención para las fuerzas de seguridad ante casos de violencia de género, el niño, niña y adolescente menor de edad que desea realizar una denuncia, puede hacerlo, aunque no esté acompañado de una persona mayor de edad o su representante legal.

VERDADERO

FALSO

11- La Ley 27455/18 ha modificado el artículo 72 C.P.N.: ha establecido que se procederá de oficio, en todos los casos de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

VERDADERO

FALSO

12-La Ley 27455/18 ha modificado el artículo 72 C.P.N.: ha establecido que no se procederá de oficio, en todos los casos de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

VERDADERO

FALSO

13- La Ley 27610/20 "Acceso a la interrupción voluntaria de embarazo": establece los derechos en la atención de la salud, en este sentido toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de 15 días corridos desde su requerimiento.

VERDADERO

FALSO

14- La Ley 27610/20 "Acceso a la interrupción voluntaria de embarazo": establece los derechos en la atención de la salud, en este sentido toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de 14 días corridos desde su requerimiento.

VERDADERO

FALSO

15- Derechos en la atención de la salud. Toda persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción de su embarazo en los servicios del sistema de salud o con su asistencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su requerimiento y en las condiciones que se establecen en la presente ley y en las leyes 26485, 26529 y concordantes.

VERDADERO

FALSO

16- En el marco de la interrupción voluntaria del embarazo, si fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente, la persona tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en el plazo de hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

VERDADERO

FALSO

17- En el marco de la interrupción voluntaria del embarazo, si fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente, la persona tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en el plazo de hasta la semana quince (15), inclusive, del proceso gestacional.

VERDADERO

FALSO

18- El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo no tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia.

VERDADERO

FALSO

19- El o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia.

VERDADERO

FALSO

20- En el marco de la guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias, en la conducción del vehículo deberán observarse las normas de tránsito establecidas, no pueden en ningún caso y circunstancia, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento.

VERDADERO

FALSO

21- En el marco de la guía de actuación policial en seguimientos policiales controlados en la vía pública o en incidencias, en la conducción del vehículo deberán observarse las normas de tránsito establecidas; pueden en circunstancias excepcionales y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento.

VERDADERO

FALSO

22- La Ley Provincial N° 13774 entró en vigencia el día 18 de marzo de 2018 de conformidad a las previsiones del artículo 15° de la norma referida.

VERDADERO

FALSO

23-La Ley Provincial N° 13774 entró en vigencia el día 18 de marzo de 2019 de conformidad a las previsiones del artículo 15° de la norma referida.

VERDADERO

FALSO

24-La Resolución 417/2020 Ministerio Público de la Acusación habrá de aplicarse a la investigación de todas las muertes violentas de mujeres en las que pueda descartar prima facie que hayan sido resultado de usos intencionales de la violencia.

VERDADERO

FALSO

25-La Resolución 417/2020 Ministerio Público de la Acusación habrá de aplicarse a la investigación de todas las muertes violentas de mujeres en las que no se pueda descartar prima facie que hayan sido resultado de usos intencionales de la violencia.

VERDADERO

FALSO

26- Conforme al Código de Convivencia, la policía ejercerá coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella, procediendo a la detención del infractor, siendo que dicha privación de la libertad no podrá superar las doce horas.

VERDADERO

FALSO

27- El decreto 0461/15, es una reglamentación que procura definir conceptos centrales y criterios de aplicación claros y unificados que hagan posible una resolución ágil y transparente de los casos en los que no se presume la transgresión de los deberes u obligaciones por parte del personal policial.

VERDADERO
FALSO

28- El decreto 0461/15, es una reglamentación que procura definir conceptos centrales y criterios de aplicación claros y unificados que hagan posible una resolución ágil y transparente de los casos en los que se presume la transgresión de los deberes u obligaciones por parte del personal policial.

VERDADERO
FALSO

29- El incumplimiento de los deberes de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente, es una falta grave.

VERDADERO
FALSO

30- El incumplimiento de los deberes de ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente, es una falta leve.

VERDADERO
FALSO

31- Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el superior que compruebe la falta, si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor cargo.

VERDADERO
FALSO.

32- Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el superior que compruebe la falta, si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad.

VERDADERO.
FALSO

33- Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto con patrocinio letrado.

VERDADERO
FALSO

34- Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto sin necesidad de patrocinio letrado.

VERDADERO
FALSO

35- Una vez formulado el descargo verbal por parte del personal policial que cometió una falta, seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, sin necesidad de fundamentar su decisión.

VERDADERO

FALSO

36- Una vez formulado el descargo verbal por parte del personal policial que cometió una falta, seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

VERDADERO

FALSO

37- Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes.

VERDADERO

FALSO

38- Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente al Departamento Judicial D-5.

VERDADERO

FALSO

39- El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de formulado su descargo verbal.

VERDADERO

FALSO

40- El interesado puede recurrir la sanción de corrección dispuesta dentro de los 3 (tres) días de la notificación de la misma.

VERDADERO

FALSO

PROYECTO

1- El proyecto o plan de trabajo constará de los siguientes elementos:

1-Título 2- Abstract o Resumen, 3-Situación Problemática, 4- Causas Posibles del Problema, 5- Objetivos, 6- Líneas de Acción, 7-Insumos, 8- Indicadores, 9-Conclusión, 10- Bibliografía.

VERDADERO

FALSO

2- El Título:

Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. Se recomienda colocar el título al comenzar la confección del proyecto o plan de trabajo.

VERDADERO

FALSO

3- En el Abstrat o Resumen:

Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave.

VERDADERO

FALSO

4- En la determinación de las causas posibles del problema:

Un instrumento práctico para el análisis de las causas que provocan la situación problemática y sus efectos es el "Árbol de problemas". Concretamente, el tronco es la situación analizada; la raíz está graficada con las causas principales y secundarias, mientras que las ramas presentan los efectos no deseados.

VERDADERO

FALSO

5- En el Análisis de Objetivos:

Se deberán realizar enunciados de objetivos generales, complejos y multidimensionales, esto es, que se refieran a varios problemas de desarrollo ("*reducir la marginalidad*", "*mejorar la integración social*", "*aumentar el desarrollo*", etc.).

VERDADERO

FALSO

6- En las Líneas de Acción:

La identificación de acciones es un proceso analítico que permite visualizar cómo se cumplirán los objetivos planteados con antelación. Aquí es importante verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción.

VERDADERO

FALSO

7- Los Factores Externos:

Son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito.

VERDADERO

FALSO

8- El Factor Externo:

No debe influir en la situación problemática y estar al alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente de la organización se tiene ningún control sobre él y asegura el éxito del proyecto.

VERDADERO

FALSO

9- Los Insumos:

Son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.

VERDADERO

FALSO

10- Los Indicadores:

Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo.

VERDADERO

FALSO

11- En la Conclusión:

Se expresan las contribuciones que se han realizado sobre el tema abordado, retomando el problema, las causas, los objetivos y las líneas de acción.

VERDADERO

FALSO

12- Los Objetivos Generales:

Son la meta última que se quiere lograr y están directamente relacionados a nuestro

problema.

VERDADERO

FALSO

13- Los Objetivos Específicos:

Deben ser coherentes con el objetivo general, pero serán más concretos y abarcará, cada uno de ellos, un aspecto o una estrategia para alcanzar el objetivo general.

VERDADERO

FALSO

14- Para la etapa de Oposición del Concurso de Ascenso Policial, para los Agrupamientos Dirección y Supervisión los postulantes deberán elaborar un proyecto o plan de trabajo, que deberá ser anónimo, mediante la utilización de pseudónimos, y para cada concurso, el Ministerio de Seguridad podrá establecer como parte de la etapa de Oposición, un examen escrito.

VERDADERO

FALSO

15- Para aprobar la etapa de Antecedentes y Oposición del Concurso de Ascenso Policial se debe obtener un puntaje igual o mayor a 60 puntos en cada una de las etapas.

VERDADERO

FALSO

16- Para poder participar de un concurso de ascenso policial, el personal no debe estar habilitado.

VERDADERO

FALSO

17- Luis ascendió al grado de Subinspector del Escalafón Servicios, Subescalafón De Mantenimiento, al 01/01/2017, cumple el tiempo mínimo de permanencia en el grado para participar en la convocatoria para el Concurso de Ascenso 2022.

VERDADERO

FALSO

18- Los componentes que integran el ítem a - "Estudios, capacitación y perfeccionamiento" de la Etapa de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, son 1 - Nivel de Educación Formal y

2.- Capacitación específica.

VERDADERO

FALSO

19- Si el grado actual de Alejandro es Subcomisario y concursa para el grado de Comisario, entonces participa para el Agrupamiento Supervisión.

VERDADERO

FALSO

20- El personal que se publica en el Listado de HABILITADOS con una observación no pueden participar del concurso de ascenso policial.

VERDADERO

FALSO

21-En la "Planilla de Análisis de Desempeño", todo aquel agente que en el recuadro de "Situación de Revista" se le indique la condición de "disponibilidad", podrá recibir en el factor "Desempeño" hasta un máximo de quince (15) puntos.

VERDADERO

FALSO

22-El Decreto N° 1166/18 establece que contra el Acta Final del Concurso de Ascenso Policial procede la etapa recursiva, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de la misma, y se pueden realizar Vistas, Aclaratorias y/o Recursos Directos.

VERDADERO

FALSO

23- El Poder Ejecutivo, por Decreto, establecerá el número de vacantes por grado a cubrir, y la cantidad de jurados a intervenir en los concursos.

VERDADERO

FALSO

24- Tener suspensión de empleo en el periodo posterior al analizado para el Concurso de

Ascenso Policial, es una de las causales para quedar inhabilitado.

VERDADERO

FALSO

25- El haberse desempeñado en los procesos de Concurso Ascenso Policial como Jurado Representante del personal en actividad elegido por sus pares, que hayan cumplimentado efectivamente con la actividad que conlleva dicha función, le otorgará un puntaje especial en el ítem de Nivel de Educación Formal, para la Etapa de Antecedentes.

VERDADERO

FALSO

26- Para que la "Planilla de Análisis de Desempeño" tenga validez en la Etapa de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, deberá contener sólo las calificaciones en los ítems indicados y la firma del evaluador.

VERDADERO

FALSO

27- La participación del personal policial inscripto es, en todas las etapas del concurso, obligatoria; siendo causal de exclusión de los mismos la no concurrencia a alguna de ellas.

VERDADERO

FALSO

28- El personal que se publica en el Listado de HABILITADOS con una observación pueden participar del concurso de ascenso policial.

VERDADERO

FALSO

29- En la "Planilla de Análisis de Desempeño", para el Agrupamiento Coordinación y Ejecución, el puntaje máximo a obtener es de 20 puntos, el que surgirá del promedio lineal entre los factores: "Desempeño"; "Competencias actitudinales" y "Función".

VERDADERO

FALSO

30- En la Etapa de Evaluación de Antecedentes del Concurso de Ascenso Policial, si el concursante registra faltas disciplinarias leves correspondientes al período analizado para el

ascenso, se restará hasta un máximo de 5 puntos.

VERDADERO

FALSO

Sociología Criminal

1. La Sociología Criminal, debe su nombre al jurista y sociólogo italiano Enrico Ferri.

VERDADERO

FALSO

2. La Sociología Criminal estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, formas, desarrollo, efectos y su relación con otros hechos sociales, para poder detectar conductas sociales que pueden ser delictivas.

VERDADERO

FALSO

3. La criminología es una ciencia que surge como disciplina académica aproximadamente a mediados del siglo XX.

VERDADERO

FALSO

4. Ferri incluyó, entre otras ciencias, al Derecho penal como parte de la nueva criminología.

VERDADERO

FALSO

5. Podemos decir que el objeto de la Sociología Criminal es estudiar el delito como hecho meramente jurídico.

VERDADERO

FALSO

6. Podemos decir que son incontables las vertientes por las que se interesa la Sociología Criminal.

VERDADERO

FALSO

7. La Sociología Criminal comprende también la determinación de los recursos preventivos político-sociales de los que los Estados pueden valerse en su lucha contra la criminalidad.

VERDADERO

FALSO

8. La Sociología Criminal utiliza como "método cuantitativo" las estadísticas policiales, las estadísticas judiciales y las estadísticas penitenciarias.

VERDADERO

FALSO

9. La Sociología Criminal utiliza como “método cualitativo” los estudios de auto denuncia, mediante los cuales la persona reconoce, de forma anónima en un cuestionario, haber realizado determinados delitos.

VERDADERO

FALSO

10. ¿Cuál de los siguientes ejemplos corresponde al método cuantitativo?

Entrevistas en profundidad.

Encuestas de victimización.

Grupos de discusión y observación participante.

Noticias aparecidas en los medios de comunicación.

11. La Sociología Criminal y el Derecho Penal utilizan el mismo método.

VERDADERO

FALSO

12. La Política Criminal tiene su apoyo y fundamentación, entre otros aspectos, en la Sociología Criminal.

VERDADERO

FALSO

13. La Criminalística es otra forma en la que se denomina a la Sociología Criminal.

VERDADERO

FALSO

14. La Sociología Criminal y la Victimología son dos disciplinas totalmente autónomas, sin relación una con la otra.

VERDADERO

FALSO

15. Según Émile Durkheim, sólo es criminal aquél que la conciencia colectiva de un grupo califica así.

VERDADERO

FALSO

16. Se denomina “sociedad” al grupo de personas que comparten un determinado espacio y tiempo

VERDADERO

FALSO

17. Se denomina “cultura” al conjunto de conocimientos, tradiciones y costumbres que comparte una sociedad.

VERDADERO

FALSO

18. Son características de la sociedad: la antigüedad; las reglas, valores, tradiciones y creencias; la familia.

VERDADERO

FALSO

19. Son características de la cultura: el dinamismo, las influencias, la apropiación cultural.

VERDADERO

FALSO

20. La sociedad tiene por función establecer derechos y garantías, y la protección de valores, principios y tradiciones.

VERDADERO

FALSO

21. La cultura tiene como función preservar la herencia cultural y material de un grupo humano.

VERDADERO

FALSO

22. La Sociología Criminal funcionalista acuña el concepto de “subculturas criminales” para intentar explicar la conducta de jóvenes infractores de clase baja.

VERDADERO

FALSO

23. La teoría de las subculturas estriba en afirmar que estos colectivos sociales organizados y “desviados” profesan la misma escala de valores que el resto de la sociedad.

VERDADERO

FALSO

24. Con relación a la subcultura juvenil se ha dicho que *“a esta edad el sentido de pertenencia al grupo está de lo que nunca había estado y probablemente de lo que estará. Por sentido de pertenencia al grupo entendemos la seguridad que tiene el individuo de ser aceptado y formar parte de un grupo, así como de la sociedad en general”*.

VERDADERO

FALSO

25. La estratificación social es una división vertical de la sociedad en unidades sociales más altas y más bajas, es decir, se refiere a las disposiciones de cualquier grupo social o la sociedad en una jerarquía de posiciones que son desiguales en cuanto a poder, propiedad, evaluación social y gratificación social.

VERDADERO

FALSO

26. La estratificación social se basa en seis principios fundamentales.

VERDADERO

FALSO

27. La estratificación social es un rasgo de la sociedad, persiste durante generaciones, es universal, e implica no solo creer en la desigualdad, sino también en que ésta tiene sus raíces en la filosofía de una sociedad.

VERDADERO

FALSO

28. La casta y la clase, son tipos de estratificación social:

VERDADERO

FALSO

29. Las desigualdades corresponden a diferencias de situación entre personas, y las discriminaciones se refieren a diferencias de trato entre personas sobre la base de un criterio no legal.

VERDADERO

FALSO

30. El racismo y la xenofobia, son tipos de discriminación basados en la racialización.

VERDADERO

FALSO

31. La violencia doméstica engloba un ámbito muy amplio de delitos cometidos en el ámbito familiar, y supone un sufrimiento añadido para las víctimas, que están unidas por una especial relación de afectividad y a veces dependencia con el agresor.

VERDADERO

FALSO

32. La violencia de género y la violencia doméstica, son denominaciones de una misma problemática.

VERDADERO

FALSO

33. Según Alonso ÁLAMO, la expresión violencia de género: "...se reserva para aquella violencia ejercida sobre las mujeres por el solo hecho de serlo, que hunde sus raíces en la estructura patriarcal dominante en la historia; por tanto, en razones histórico-culturales..."

VERDADERO

FALSO

34. La escuela, como institución, se enmarca en la prevención primaria del delito; en ese sentido, se dice que la escuela es un medio de control social.

VERDADERO

FALSO

35. El concepto de familia no puede ser resumido actualmente con una única definición, pues al ser una realidad social en continuo cambio, adquiere diferentes definiciones semánticas según la situación social y la perspectiva desde la cual se le observe.

VERDADERO

FALSO

Liderazgo

1- Jefe es quien administra con discrecionalidad los recursos humanos y materiales disponibles en una organización.

VERDADERO

FALSO

2- El mando es la capacidad de ejercer autoridad legal sobre una organización sin importar su tamaño.

VERDADERO

FALSO

3- El comando es la acción que ejerce sobre sus subordinados de manera de obtener voluntaria obediencia.

VERDADERO

FALSO

4- La conducción es una actividad reglada y regulada en leyes y reglamentos policiales.

VERDADERO

FALSO

5- Estrategia es el plan de acciones para aplicar en lo inmediato.

VERDADERO

FALSO

6- Concepto de táctica es el plan de acción a largo plazo y abarca la definición de la meta u objetivo final.

VERDADERO

FALSO

7- Pueden existir varias tácticas en una estrategia.

VERDADERO

FALSO

8- Los niveles de estrategia son Nacional, Provincial, Policial y Operacional.

VERDADERO

FALSO

9- Según el problema, la conducción será política, mixta y operacional.

VERDADERO

FALSO

10- La Voluntad de vencer es facultad moral imprescindible para empeñar todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

VERDADERO

FALSO

11- Libertad de acción es la aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda.

VERDADERO

FALSO

12- Unidad de Comando es la cohesión de los distintos niveles de conducción.

VERDADERO

FALSO

13- Concepto de masa es la uniformidad de criterios para dar respuestas operativas en la institución.

VERDADERO

FALSO

14- Concepto de Economía de fuerzas es el uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios.

VERDADERO

FALSO

15- Maniobra es el conjunto de acciones que se implementan para mantener a nuestro personal lejos del alcance del oponente.

VERDADERO

FALSO

16- Objetivo es el propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr.

VERDADERO

FALSO

17- Sorpresa es la acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados.

VERDADERO

FALSO

18- El Principio de la Sencillez es evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo

VERDADERO

FALSO

19- Ofensiva es el ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente.

VERDADERO

FALSO

20-Seguridad consiste en aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar la oponente información sobre las propias tropas.

VERDADERO

FALSO

21- Debilidades entiende por tales a aquellos recursos o capacidades faltantes en la organización, de las cuales se infieren las condiciones desfavorables para cumplir con la misión.

VERDADERO

FALSO

22- La negociación se compone de Escucha activa - Razonamiento – Empoderamiento – Comunicación.

VERDADERO

FALSO

23- El concepto de Escucha Activa es ofrecer disponibilidad e interés por el que habla. Es estar para el otro.

VERDADERO

FALSO

24- Empatía es la capacidad de entender lo que el otro plantea y poder formular preguntas para profundizar la conversación.

VERDADERO

FALSO

25- Imposición es la aplicación en forma coactiva de nuestra manera de pensar.

VERDADERO

FALSO

26- Los elementos de la orden se identifican bajo la regla nemotécnica AROS.

VERDADERO

FALSO

27- Principio de la libertad de acción es la aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda

VERDADERO

FALSO

28- Empoderar significa desarrollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y decisiones para afectar su vida positivamente.

VERDADERO

FALSO

29- Los términos Jefe y Líder son sinónimos

VERDADERO

FALSO

30- El liderazgo policial no representa la capacidad que debe poseer un oficial para orientar y conducir a sus hombres y a su organización, hacia el logro de un objetivo

VERDADERO

FALSO

TIRO

1- Concepto Arma de hombro o larga según el decreto reglamentario Nro. 395/75.

Es el arma de fuego portátil, que, para su empleo normal, requiere estar apoyada en el hombro del tirador y en uso de ambas manos.

Es el arma de fuego portátil, que, para su empleo normal, requiere estar apoyada en la cintura del tirador y en uso de ambas manos.

Es el arma de fuego portátil, que, para su empleo anormal, requiere no estar apoyada en la cintura del tirador y en uso de ambas manos.

2-Concepto de Legítimo Usuario; se denomina así a las personas físicas solamente que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentran autorizadas para acceder, conforme a sus categorías, a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, fabricación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.).

VERDADERO

FALSO

3-Concepto de arma de carga tiro a tiro, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

Es el arma de fuego que, no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

Es el arma de fuego que, teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

Es el arma de fuego que puede o no contar con almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

4-Concepto de arma semiautomática, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.

Es el arma de fuego en la que sin necesidad de oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.

Es el arma de fuego en la que sin necesidad de oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa con la intervención del tirador.

5-Concepto de arma no portátil, según el decreto reglamentario nro. 395/75; Es el arma de fuego o de lanzamiento, que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre, sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona

VERDADERO

FALSO

6-Concepto de fusil, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

Es el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos, y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).

Es el arma de hombro, de cañón con ánima lisa, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos, y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).

7-Concepto de Carabina, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Es el arma de puño de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Es el arma de hombro de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

8-Concepto de pistola, según el decreto reglamentario nro. 395/75: Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

VERDADERO

FALSO

9-Concepto de pistolón de caza, según el decreto reglamentario nro. 395/75:

Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Es el arma de puño de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Es el arma de hombro de un caño de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

10-Concepto de cartucho, según el decreto reglamentario nro. 395/75: es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

VERDADERO

FALSO

11-Existe un decreto ejecutivo, que impida el uso de cartucho en recámara para el personal Policial de la Provincia de Santa Fe.

VERDADERO

FALSO

12-Concepto de transporte de armas, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

Es la acción de trasladar una o más armas descargadas.

Es la acción de trasladar una o más armas cargadas de uso inmediato.

Es la acción de trasladar un arma solamente de manera descargada.

13-Concepto de tenencia de arma de fuego, según el decreto reglamentario nro.

395/75, es la acción de poseer un arma en legal forma.

VERDADERO

FALSO

14-Concepto de Portación de Armas, según el decreto reglamentario nro. 395/75.

Acción de poseer un arma de fuego en condiciones de uso inmediato.

Acción de poseer un arma blanca en condiciones de uso inmediato.

Acción de poseer un arma blanca y arma de fuego en condiciones de uso inmediato.

15-Concepto de ánima, según el decreto reglamentario nro. 395/75 Se denomina ánima al exterior de un caño de un arma de fuego.

VERDADERO

FALSO

16-Concepto de revólver de doble acción, según el decreto reglamentario nro. 395/75

Son aquellas que, apretando el gatillo, se produce el disparo.

VERDADERO

FALSO

17-Concepto de escopeta, según el decreto reglamentario nro. 395/75: es el arma de hombro de uno o dos cañones de ánima rayada, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

VERDADERO

FALSO

18-Concepto de arma de puño o corta. Es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada normalmente utilizando ambas manos, sin ser apoyada en otra parte de cuerpo.

VERDADERO

FALSO

19-El personal policial puede usar cartucho en recamara, solo en horas de servicio.

VERDADERO

FALSO

20-Concepto de Arma de Fuego es la que utiliza la energía de los gases producido por la deflagración de la pólvora para lanzar un proyectil a distancia.

VERDADERO

FALSO

21-Según el art. 1 de la Ley 20.429/73 las armas de guerra, pólvora, explosivos y fines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, quedan sujetos en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe solamente a las prescripciones de la presente ley.

VERDADERO

FALSO

22-Según el Art. 3 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nro. 20.429/73. Los materiales se clasifican solamente como armas de guerra.

VERDADERO

FALSO

23-Si estamos en un polígono y debemos direccionar el arma hacia un lugar seguro.
¿Cuál sería este?

Hacia el blanco.

Hacia el piso.

Hacia el techo.

24- ¿Cuáles son las maneras correctas de comprobar el arma de fuego?

Mecánica, visual y táctil.

Mecánica y visual.

Mecánica, visual, táctil y disparo en seco.

25-Si estamos en un lugar abierto y tierra. ¿Cuál sería el lugar seguro para direccionar el arma?

Hacia el suelo a 45°.

Hacia el cielo.

Hacia el suelo a 90°.

26- ¿Qué significa empuñar un arma de fuego?

Acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil.

Acción de tomar el arma con las dos manos y apoyarla en el hombro.

Acción de tomar el arma con las dos manos.

27- ¿Cómo se llama el accionar de tomar el arma de fuego con las dos manos?

Sobre empuñe.

Abrazar con las dos manos.

Empuñe.

28- ¿Cuáles son los 4 elementos fundamentales para tener un disparo certero?

Ojo del tirador, ranura o ventana del alza, punto de mira o guión y blanco u objetivo.

Alza, guión, proyectil y blanco u objetivo.

Proyectil, blanco, factores exógenos y factores endógenos.

29- ¿A qué se denomina ojo dominante?

Es aquel con mayor agudeza visual, el que domina la visión de profundidad, mientras el otro domina la periférica y espacial.

Es aquel con menor agudeza, pero que utilizamos para apuntar el arma. Es aquel que domina la periférica.